



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL

SECRETARIA

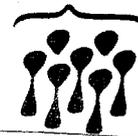
Carpeta N° 132 de 2013

Repartido N° 21
Mayo de 2014

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO
(INDDHH)**

- Informe anual, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.446, de 25 de diciembre de 2008 y su modificativa Ley N° 18.806, de 6 de setiembre de 2011, entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2012.

XLVIIª Legislatura



Montevideo, 30 de abril de 2014.

Sr. Presidente de la Asamblea General

Cr. Danilo Astori

PRESENTE.

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	19:00
FECHA	30/04/14
CARPETA Nº	132/2013
	ed

Estimado Sr. Presidente:

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 68 de la Ley N° 18.446 de fecha 24 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo de la Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo remite, a los efectos de su consideración por la Asamblea General en el día y hora que ésta disponga, el Informe Anual correspondiente al año 2013.

Lo saluda cordialmente

JUAN RAÚL FERREIRA
PRESIDENTE
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

II Informe Anual A La Asamblea General

1° de enero al 31 de diciembre de 2013

Consejo Directivo

Juan Raúl Ferreira Sienna (Presidente), Mariana González Guyer, Mirtha Guianze Rodríguez,
Juan Faroppa Fontana, Ariela Peralta Distefano

Montevideo, 30 de abril de 2014.

Equipo Técnico

Ariadna Cheroni Felitto, Gianni Di Palma Borthagaray, Rosana Medina Ciceri, Carlos Montesano Laprovitera, M^a Alejandra Musacchio Ares, Milka Pérez Masares, Ana Virginia Romay, Serrana Sienra Barboza, Roxana Zanoni Espino

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Álvaro Colistro Matonte, Ana María Grassi Oliveira, Lucía de los Bueis Pujales, José Pedro Rossi Rodríguez, Alejandro Santágata Grimón

Consultoras y consultores

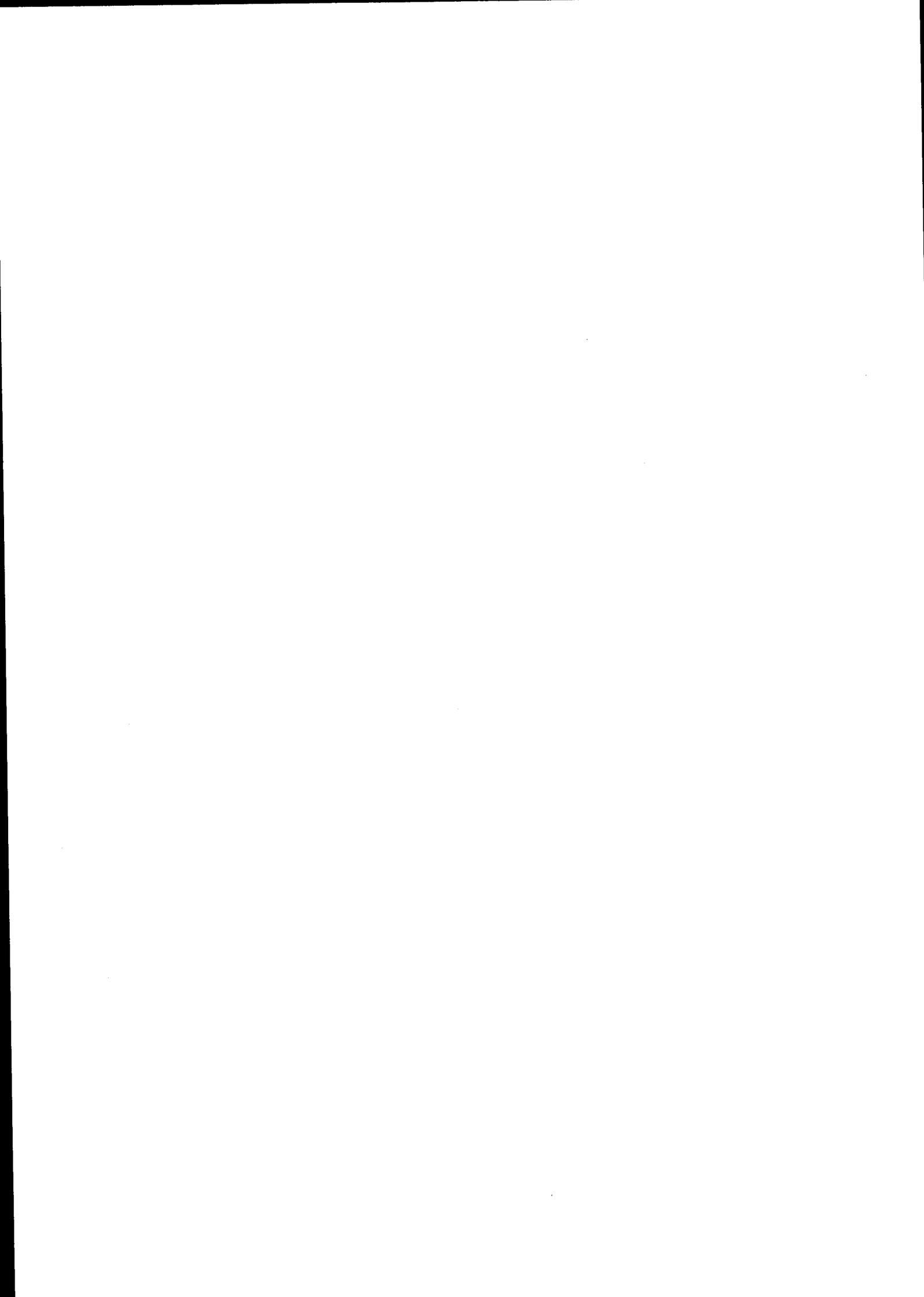
Guido Fernández de Velasco, Marianela Fernández Vila, Ana Juanche Molina, Pablo Méndez Delgado

Compilación y composición general

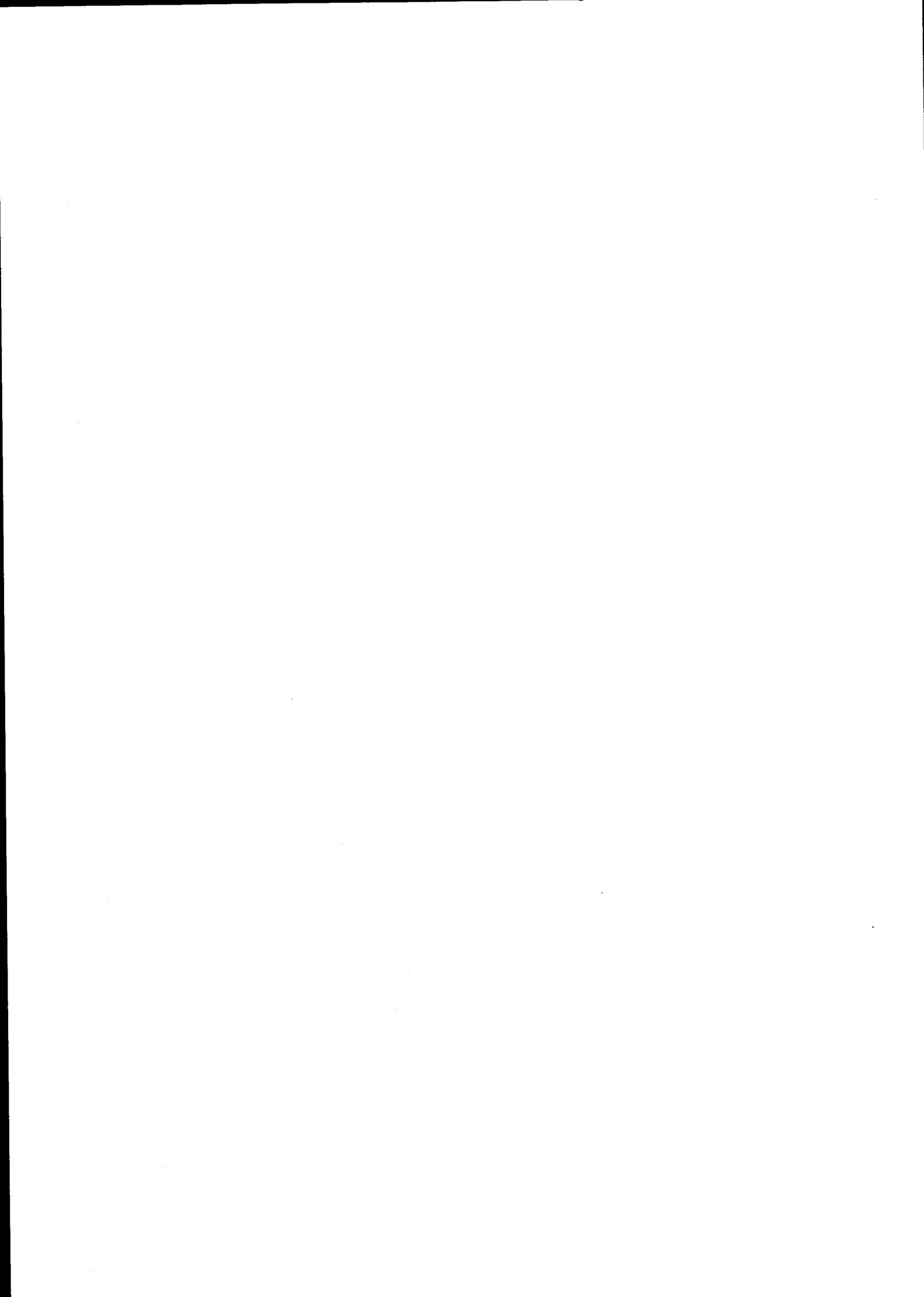
Ana Juanche Molina

Índice

Introducción	pág. 4
Capítulo I Situación de los derechos humanos en Uruguay	pág.7
I.I Derechos humanos, seguridad ciudadana y convivencia democrática	pág.7
1. Un breve contexto sobre la seguridad ciudadana y la convivencia democrática en Uruguay	pág. 7
2. Las actuaciones de la INDDHH respecto de algunas situaciones vinculadas a la seguridad ciudadana y la convivencia democrática	pág. 10
3. Conclusiones generales incorporadas en las recomendaciones de la INDDHH sobre El tema derechos humanos, seguridad ciudadana y convivencia democrática	pág. 16
I.II Los derechos de las mujeres	pág. 17
1. Un breve contexto sobre la situación de los derechos de las mujeres en Uruguay..	pág. 17
2. Educación y trabajo.....	pág. 18
3. Participación	pág. 19
4. Violencia contra las mujeres	pág. 20
5. Las actuaciones de la INDDHH respecto de algunas situaciones vinculadas a los derechos de las mujeres	pág. 21
6. La participación de las mujeres en la vida política y pública	pág. 24
7. Las mujeres en el mercado de trabajo	pág. 24
8. Las mujeres y la salud sexual y reproductiva	Pág 24
I.III Los derechos y las trabajadoras migrantes	pág. 25
1. Un breve contexto sobre la situación de los trabajadores y las trabajadoras Migrantes en Uruguay	pág. 26
2. Las actuaciones de la INDDHH respecto de algunas situaciones que involucran a derechos de los Trabajadoras y trabajadores migrantes	pág. 27
3. Los derechos políticos de los ciudadanos y las ciudadanas uruguayos/as	



residentes en el exterior	pág. 31
I.IV Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación	pág. 33
I.V Derecho a la igualdad y a la no discriminación	pág. 42
1. Un breve contexto sobre la discriminación en Uruguay	pág. 42
2. Discriminación étnico – racial	pág. 43
3. Discriminación por orientación sexual	Pág. 45
4. Discriminación por discapacidad	pág. 46
5. Discriminación por edad	pág. 48
6. Discriminación y salud mental	pág. 49
I.VI Derechos de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados/as	pág. 53
1. Niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección	pág. 53
2. Adolescentes privados/as de libertad	pág. 54
2.1. Breve contexto sobre su situación	pág. 54
Capítulo II Funcionamiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos y	
Defensoría del Pueblo	pág. 60
II.I Orgánica	pág. 60
1. La sede de la Institución	pág. 60
2. Consejo Directivo	pág. 60
3. Sesiones extraordinarias	pág. 61
4. Equipo Técnico	pág. 64
5. Consultorías	pág. 65
6. Servicios tercerizados	pág. 66
7. Organigrama	pág. 67
8. Comunicación y relacionamiento institucional	pág. 67
II.II El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	pág. 69
1. Marco de actuación	pág. 69
2. Implementación	pág. 71



3. Presupuesto	pág. 72
4. Actuación de los equipos	pág. 72
II.III Coordinación, colaboración y relacionamiento interinstitucional	pág. 73
1. Articulación con el Poder Legislativo	pág. 73
2. Coordinación con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario	pág. 75
3. Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores	pág. 76
4. Coordinación con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura	pág. 77
5. Coordinación con el Defensor del Vecino	pág. 78
6. Otras articulaciones interinstitucionales	pág. 78
7 Articulaciones vinculadas a los recursos de cooperación internacional, convenios De asistencia y cooperación de organizaciones internacionales o extranjeras	pág. 82
II.IV Acciones de promoción y difusión de derechos humanos	pág. 83
1. Articulación con organismos gubernamentales e internacionales	pág. 83
2. Articulación con la sociedad civil	pág. 85
3. Relacionamiento internacional	pág. 88
Capítulo III Gestión de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo	pág. 92
III.I Opiniones, recomendaciones sobre y colaboración en los informes del Estado a los órganos de contralor internacional en materia de derechos humanos	pág. 92
III.II Informes temáticos	pág. 92
III.III Opiniones, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley	pág. 94
III.IV Conocimiento, recepción de denuncias e investigación de presuntas Violaciones a los derechos humanos	pág. 94
1 Algunos conceptos y criterios elaborados por la INDDHH para el desarrollo de Sus funciones y el cumplimiento de sus cometidos	pág. 94
III.V Conocimiento, recepción de denuncias e investigación de presuntas	



Violaciones a los derechos humanos	pág. 102
1 Análisis estadístico de las denuncias	pág. 102
III.VI Resoluciones emitidas por la INDDHH.....	pág. 114
1 Análisis estadístico	pág. 114
2 Resoluciones emitidas por la INDDHH de acuerdo a la sustanciación de las denuncias	pág. 118
III.VII Seguimiento de las resoluciones emitidas durante el período comprendido entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2012	pág. 147
Capítulo IV Prospectiva	pág. 149
1. Plan Estratégico institucional	pág. 149
Capítulo V Ejecución presupuestal	pág. 151
1. Informe de ejecución al 31 de diciembre de 2013	pág. 152
2. Cooperación internacional	pág. 153
Capítulo VI Anexos	pág. 156



Introducción

El Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), dando cumplimiento al mandato legal, presenta el Informe Anual 2013 a la Asamblea General.

Constituye para este Consejo Directivo además de un deber, un alto honor y una oportunidad única de compartir mediante un diálogo fraterno y productivo, lo trabajado, los logros, los retos y los desafíos.

En abril del año 2013 la INDDHH presentó su primer Informe Anual 2012, el cual abarcó el período comprendido entre el 22 de junio, fecha de asunción del Consejo Directivo, y el 31 de diciembre. El informe que se presenta hoy, cubre la totalidad del año 2013, por lo que es en realidad, nuestro primer informe anual.

El 22 de junio de 2012 comenzó a funcionar la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. La Institución fue dotada por ley de la necesaria autonomía en pos del cumplimiento del objetivo y fin de su creación. Al mismo tiempo que empezó su construcción interna, puso en marcha el cumplimiento del mandato otorgado: la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho internacional.

Toda nueva institución estatal emprende enormes e innumerables desafíos, que van desde su propio fortalecimiento hasta la implementación cabal de los deberes llamada a cumplir. Estos desafíos los enfrenta también el aparato estatal, así como la sociedad en general.

Es así que la Institución tiene que construirse a sí misma, hacerse conocer, establecer lazos y vínculos institucionales, generar diálogos y puentes para contribuir a reforzar la vida democrática. También debe ser pertinente, cautelosa y segura a la hora de tomar sus decisiones, medir los impactos sin retacear sus cometidos. Debe además llegar a la opinión pública, prestar servicio a los y las habitantes del país y propiciar un contacto fluido con los distintos grupos de la sociedad civil organizada. Tiene que escuchar las críticas a su actuación, ser transparente y rendir cuentas.

Asimismo, una institución que tiene bajo su ámbito de competencia, conocer e investigar presuntas violaciones de los derechos humanos y, entre sus facultades puede efectuar inspecciones, pedir informes, solicitar medidas de cautela, ingresar a cualquier establecimiento, es por naturaleza una entidad que somete y está sometida al escrutinio. Y es por ello que existe, porque la democracia implica, por momentos, fuertes contrastes que constituyen, a su vez, su fuerza vital.

El país avanzó y creó una nueva institucionalidad acompañando un proceso regional. Ésta expresa correlaciones de fuerza, también opiniones que aportan perspectivas y propuestas diversas en los debates democráticos, y además regula, de algún modo, los procesos para la garantía y el disfrute de los derechos. La clave está en que contribuya a fortalecer a la democracia, y a un poder estatal efectivo y eficaz.

El Informe Anual 2013 presenta los avances en materia de funcionamiento interno y construcción institucional. Asimismo repasa las áreas trabajadas, las problemáticas en estudio, los pronunciamientos públicos, los informes, las recomendaciones y las propuestas de diverso tipo emitidas en el año. Comparte los vínculos propiciados y sostenidos, los nexos de cooperación, la participación interinstitucional en diversos ámbitos, la interacción con órganos de la misma naturaleza a nivel regional y universal, la cooperación con los órganos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por Uruguay en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, así como lo avanzado en materia de difusión y promoción. También presenta un detalle de las actividades y proyectos en que ha participado, adherido, convocado, auspiciado, y las múltiples reuniones mantenidas con personalidades y grupos nacionales e internacionales.

El informe incluye un análisis estadístico de las denuncias recibidas y su sustanciación, así como de las recomendaciones emitidas y su grado de cumplimiento.

También rinde cuentas sobre las actividades desarrolladas como Mecanismo Nacional de Prevención del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del que Uruguay es Estado Parte, en cumplimiento del Artículo 83 de la Ley N° 18.446.

El informe incluye las memorias de las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos realizadas en Montevideo el 18 de marzo y en Maldonado el 31 de mayo.

A modo de síntesis, y respecto de su funcionamiento interno, la INDDHH cuenta con una sede provisoria, de fácil ubicación; un espacio apropiado para cumplir con su trabajo y para recibir a todos y todas quienes por un motivo u otro la visitan. Finalmente logró emprender la remodelación de la sede asignada, para convertirla en un espacio al servicio de la ciudadanía.

La Institución ha avanzado en el establecimiento de una imagen que la identifique, inspire confianza y genere canales de comunicación. Cuenta con un sitio web actualizado y amigable, cuyo lanzamiento oficial se produjo recientemente, que sin embargo ya estaba accesible al público desde setiembre de 2013.

El sitio contiene la información producida y actualizada, una sección de noticias y enlaces, así como un formulario electrónico que permite a la población efectuar denuncias por este medio. En esa misma línea está desarrollando manuales, folletos, información diversa con imagen propia.

La cooperación internacional le ha permitido contar con una consultora especializada en derechos humanos y consultores en estrategias de comunicación, prensa y desarrollo institucional. También inició su camino hacia la implantación del expediente electrónico que abarcará todos los aspectos institucionales de la mano de AGESIC y con la contratación y asistencia de HG.

A su vez ha recibido la colaboración, y ha sido capaz de contribuir a abrir oportunidades constantes de capacitación para su pequeño equipo de trabajo. Ha intercambiado experiencias diversas y sustantivas con otras Defensorías y redes de la región y del mundo.

Finalmente, en octubre aprobó su Reglamento y en diciembre culminó su Plan Estratégico 2014-2016 que presentará a los distintos actores para su validación.

La INDDHH es consciente que aún enfrenta enormes retos. Entre los que le generan mayores desvelos está el poder contar con los recursos humanos necesarios a través del llamado a concurso sobre el que está trabajando, así como llegar y estar presente en todos los puntos del país de modo de hacerla más accesible. La INDDHH debe además afianzar su articulación interinstitucional, así como estar en mayor contacto con la sociedad en general, para recibir más insumos desde la academia, la sociedad civil organizada, expertos y expertas, para generar debates y aportes en áreas más vastas que impacten en el diseño e implementación de políticas públicas. La INDDHH, actualmente con un escaso equipo de trabajo, aspira a poder desarrollar más tareas de promoción, difusión y educación de los derechos humanos.

Como se menciona con anterioridad, este informe recorre algunos aspectos de la situación de los derechos humanos en el país. En tal sentido, la INDDHH toma en consideración el avance en varias áreas de la vida nacional durante el año 2013. Entre ellas, la promulgación de varias leyes con vocación de igualar derechos colectivos sin discriminación, en materia de diversidad sexual, derechos reproductivos, acceso a la información, transparencia, atención a víctimas de delitos violentos, etc. También considera la discusión legislativa en trámite de temáticas tales como el instituto de la adopción y del amparo, así como de un marco normativo uniforme y pluralista en materia de regulación de libertad de expresión, entre otras. Reconoce la puesta en marcha y mejora de algunas políticas sociales para los sectores en mayor situación de vulnerabilidad y de políticas de acción afirmativa; los avances en materia de modernización del aparato estatal, así como el mayor compromiso del Estado en la rendición de cuentas y en la cooperación con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Toma nota asimismo de algunos procesos más retrasados y de la necesidad de dar respuesta eficaz para un mayor goce y disfrute de los derechos en pie de igualdad.

El Consejo Directivo de la INDDHH es consciente que los desafíos y las expectativas son inmensos y que la construcción y el fortalecimiento institucionales es un proceso continuo. La INDDHH está atenta de preservar su dimensión ética como indicador de su actuación y el servicio a la comunidad mediante el ejercicio de la magistratura de persuasión.

Capítulo I | Situación de los Derechos Humanos en el Uruguay

Durante 2013 la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo desarrolló su trabajo en torno al diagnóstico y la formulación de recomendaciones relativas a diferentes problemáticas.

Su agenda fue construida a partir de insumos sustantivos relevados por el área de denuncias de la INDDHH, así como en las dos sesiones extraordinarias realizadas los días 18 de marzo y 31 de mayo de 2013.

El desarrollo de este capítulo está organizado con arreglo a algunos de los ejes temáticos identificados en dicho proceso.

I.1 *Derechos Humanos, seguridad ciudadana y convivencia democrática*

1. **Un breve contexto sobre la situación de la seguridad ciudadana y la convivencia democrática en Uruguay**

En el período que abarca el presente informe, la INDDHH tuvo oportunidad de pronunciarse en reiteradas veces sobre los problemas que enfrenta la sociedad uruguaya, relacionados con la inseguridad ciudadana y las dificultades para consolidar una forma de convivencia que se corresponda con los estándares de una sociedad democrática.

Dicho abordaje se realizó en el marco de los cometidos y facultades de la INDDHH, y desde la dimensión que vincula las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos con la prevención y el control de la violencia, sea ésta producida por funcionarios públicos como por particulares. En ese sentido, se trabajó a partir del concepto de seguridad ciudadana adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que la define como:

“(...) la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados (...) De este modo, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal. En suma, la seguridad ciudadana deviene una condición necesaria –aunque no suficiente– de la seguridad humana que, finalmente, es la última garantía del desarrollo humano. Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos”¹.

Una muestra de la relevancia que este tema tiene para la INDDHH, es que ha sido incorporado como uno de los tres temas prioritarios en su Marco Estratégico 2014 – 2016: “Promover que el Estado incorpore en enfoque de Derechos Humanos en

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; en: “Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos”, párr. 23 (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009)

el diseño e implementación de las políticas públicas para el tratamiento de la violencia y la convivencia.”²

Este marco conceptual fue la base de recomendaciones y declaraciones públicas de la INDDHH. En el comunicado de prensa de fecha 6 de agosto de 2013³, emitido luego de un hecho delictivo acontecido el día anterior en una sucursal del Correo uruguayo en el barrio Pocitos, Montevideo, resaltó expresamente:

“Su enorme preocupación por los niveles de violencia interpersonal que actualmente afectan la normal convivencia de la sociedad uruguaya. Esta violencia se manifiesta en diferentes formas, desde hechos delictivos tradicionales, como en situaciones de violencia familiar, en especial contra mujeres, niños, niñas y personas de la tercera edad, así como en diferentes circunstancias no tipificadas como delitos por la legislación penal, pero que tienen un serio impacto negativo para una sociedad tolerante, respetuosa de los derechos de todas las personas que la habitan y abierta a amplios espacios de participación democrática”.

También manifestó:

“consternación por las vidas humanas perdidas en este episodio, así como por la situación de las personas que resultaron gravemente heridas. En especial, manifiesta su solidaridad con los familiares y compañeros del funcionario policial Carlos Rodríguez, fallecido en acto de servicio, así como de Walter Fernández y Carlos Dollenart, quienes resultaron con heridas de diversa entidad”.

Posteriormente, en su Resolución 150/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, que trató varios casos denunciados como situaciones de violencia institucional e interpersonal, sostuvo:

“(…) [La INDDHH] en cumplimiento de sus cometidos y facultades legales, se refiere en este informe a la situación de violencia (institucional e interpersonal) que viene afectando a la sociedad uruguaya desde hace ya varios años (…) Los hechos de violencia institucional no pueden desvincularse del ya señalado clima general de violencia e intolerancia que se ha incorporado en la rutina diaria de gran parte de la sociedad uruguaya. La mayor aceptación de todo tipo de violencia; el desprecio a los medios pacíficos para la resolución de conflictos; y la falta de respeto por la vida y la integridad de las personas, se observan cotidianamente en los diferentes espacios donde desarrollamos nuestras actividades personales, sociales o laborales. Esa violencia incluye actos delictivos (incluida la violencia doméstica); y actos no considerados como delitos por la legislación penal, pero que afectan seriamente la convivencia en la escuela, el

² Ver Marco Estratégico de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo 2014 – 2016.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Plan-estrat%C3%A9gico-2014-2016-de-la-INDDHH.pdf>

³ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Comunicado-de-Prensa-INDDHH-en-relaci%C3%B3n-al-asalto-al-Correo-6.8.13.pdf>

tránsito, los espectáculos deportivos y las relaciones interpersonales en el día a día”.



Conferencia de prensa en la que la INDDHH presentó su Resolución sobre casos de violencia interpersonal e institucional en nuestro país.

© INDDHH

Sin perjuicio que se realizarán consideraciones más extensas sobre el siguiente punto en el capítulo correspondiente de este informe, debe destacarse que se incorporan también referencias al clima de violencia que se manifiesta en nuestro país en la Declaración de la INDDHH en el marco del Día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres⁴. En este caso, se señala que:

“El Estado uruguayo, en relación a la violencia doméstica, ha incrementado los servicios de atención psicológica, social y jurídica, ha instalado juzgados especializados, ha mejorado y aumentado las unidades policiales especializadas y los equipos de referencia en el sistema de salud. Sin embargo, en muchos casos, los servicios no tienen una cobertura nacional y resultan insuficientes, persisten además dificultades en la articulación interinstitucional para la atención integral a las mujeres en situación de violencia (...) La INDDHH reafirma la necesidad de avanzar en las incipientes políticas públicas en relación a otras formas de violencia contra las mujeres, como el acoso en el ámbito laboral y estudiantil, los delitos sexuales y la trata de personas. La INDDHH ha recibido con preocupación denuncias relacionadas a casos de acoso sexual en el ámbito laboral, particularmente en organismos públicos, así como vinculadas al tratamiento e investigación judicial de delitos sexuales. Asimismo, la INDDHH recibió una

⁴ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/11/Declaraci%C3%B3n-INDDHH-D%C3%ADa-Internacional-para-la-eliminaci%C3%B3n-de-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf>

denuncia de un grupo de ex presas políticas por violencia sexual y torturas cometidas durante la última dictadura cívico – militar. En la denuncia penal por ellas presentada, subrayan la obligación de los Estados de reconocer y juzgar la violencia sexual sistemática, planificada y generalizada como crimen de lesa humanidad y respetar los derechos de las víctimas de terrorismo de Estado.”.

También en la misma línea conceptual, la INDDHH se manifestó respecto a las diferentes formas de violencia de las que son víctimas niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito estatal como en el privado. En su declaración del 22 de noviembre de 2013⁵, en ocasión de la conmemoración de la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito de Naciones Unidas, la Institución resaltó que:

“(…) desea manifestar su profunda preocupación en especial por la situación de los/as adolescentes privados/as de libertad. Diversas denuncias recibidas, así como lo relevado durante las visitas realizadas a los centros bajo la órbita del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), evidencian el cúmulo de violaciones a los derechos humanos a las que son sometidos/as. Concretamente, la INDDHH entiende que así como diversos mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos lo han señalado luego de sus visitas a la Colonia Berro, la sumatoria de condiciones inhumanas de reclusión, como el encierro compulsivo, la falta de propuestas socioeducativas que limitan entre otros el derecho a la educación y los malos tratos proporcionados por parte del personal custodial, constituye en sí misma tratos crueles, inhumanos y degradantes”.

2. Las actuaciones de la INDDHH respecto de algunas situaciones vinculadas a la seguridad ciudadana y la convivencia democrática

En el período comprendido por este informe, la INDDHH tuvo también intervención en casos de violencia racista, concretamente contra personas afrodescendientes por parte de particulares. Estos casos serán desarrollados oportunamente en este informe al relevar las diferentes formas de discriminación que aún se verifican en la sociedad uruguaya.

Del mismo modo, en el campo de la violencia interpersonal, en la ya mencionada Resolución 150/2013, la INDDHH planteó su posición sobre otros hechos de violencia protagonizados por particulares y respecto del marco en que se deben ejercer los derechos de reunión y asociación en una sociedad tolerante y democrática.

En este caso, la INDDHH volvió a citar los estándares internacionales en la materia, en especial aquellos definidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando expresa que:

“(…) es necesario advertir que las fuerzas policiales deben adoptar todas las previsiones necesarias a los efectos de prevenir situaciones de violencia derivadas

⁵ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/11/Declaraci%C3%B3n-INDDHH-D%C3%ADa-intal.-de-los-Derechos-del-Ni%C3%B1o.pdf>

del ejercicio abusivo o ilícito del derecho de reunión. En principio, el reconocimiento del derecho de reunión parte de la base de que éste debe ejercerse en forma pacífica, esto es, sin afectar el ejercicio de los derechos humanos de otras personas o grupos de personas que conviven en una misma sociedad". La Comisión se ha referido a este punto al analizar un caso concreto en que "observó que el nivel de las agresiones y violencia desatadas por los manifestantes en distintos puntos de la ciudad, en abierta amenaza contra la seguridad pública, sumado a la falta de intervención del cuerpo policial, provocaron un fundado sentimiento de indefensión en la sociedad (...). La CIDH considera que las omisiones del Estado en el control del orden público constituyen un claro incumplimiento de su deber de protección de las personas bajo su jurisdicción". En este caso específicamente la Comisión valoró positivamente la destitución del director de las fuerzas policiales "como consecuencia de la falta de intervención policial en el control de las manifestaciones violentas⁶".

Asimismo, la INDDHH:

"(...) reitera la necesidad de que todas las personas que vivimos en este país comencemos a adoptar una actitud de rechazo a cualquier forma de violencia, sea cual sea el objetivo por el cual la misma se aplica. En todo caso, la intervención del Estado frente a estas formas violentas de ejercicio del derecho de reunión y manifestación deben desarrollarse conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo a las necesidades del interés general en una sociedad democrática".

Asimismo, durante 2013 la INDDHH emitió varias recomendaciones a las autoridades competentes, en el ejercicio de los cometidos que le asigna la Ley N° 18.446.

Sin perjuicio del distinto grado de cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a diferentes dependencias públicas con responsabilidad en la política de convivencia y seguridad ciudadana, debe señalarse que la INDDHH destacó, en reiteradas oportunidades, el grado de cooperación que, salvo en casos puntuales y excepcionales, recibió de parte del Ministerio del Interior.

Por otra parte, y sin dejar de relacionarlo con la afirmación anterior, la INDDHH hizo expresa mención al reconocimiento de responsabilidad realizado por esa Secretaría de Estado durante los graves sucesos acaecidos en el Barrio Santa Catalina de Montevideo, en los meses de setiembre y noviembre de 2013. En dos casos puntuales, el Ministro del Interior reconoció la irregularidad de los procedimientos policiales, y en uno de ellos⁷, junto al Director de la Policía Nacional, realizaron un reconocimiento público de responsabilidad por los hechos y solicitaron disculpas a la sociedad uruguaya por lo acontecido. La INDDHH destacó expresamente esta conducta por parte de representantes del Estado.

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala, párrafo 104.

⁷ Denuncia 366/2013.

En cuanto a la valoración general de casos de violencia institucional, esto es, aquella practicada por funcionarios públicos, la INDDHH reitera su certeza de que se trata de casos puntuales, que obedecen a diversas causas, pero que no se pueden asociar a una práctica masiva y sistemática del Estado uruguayo de incumplir con sus obligaciones de promoción, defensa y protección de los derechos humanos. Lo anterior fue señalado por la INDDHH también en su Resolución 150/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, cuando expresó, concretamente respecto a la actuación del Ministerio del Interior y la Policía Nacional:

“(...) no significa que la INDDHH considere que la Policía Nacional de Uruguay sea una fuerza policial de “gatillo fácil”. Para que se constituya esta forma de actuación, se requieren, al menos, tres elementos: una práctica institucional que tolere la comisión de violaciones masivas y sistemáticas al derecho a la vida de parte de la población; en segundo lugar, la aprobación, explícita o implícita de las autoridades de la Policía Nacional y del Ministerio de Interior; y, en tercer lugar, la consolidación de la impunidad de los responsables. Ninguno de estos tres factores ha sido verificado por la INDDHH. Las máximas autoridades han ordenado la investigación de los hechos; han dado cuenta a la justicia y han reconocido públicamente las malas prácticas verificadas. En consecuencia, la INDDHH estima que los desgraciados hechos analizados tienen su origen en carencias en la formación y capacitación de algunos funcionarios policiales, así como a viejas prácticas corporativas, que se vienen arrastrando desde hace décadas, y que, a la fecha, el sistema político en su conjunto no ha sido capaz de erradicar”.

A continuación, y con el objetivo de colaborar en la superación de estas prácticas y la aplicación de procedimientos inadecuados, la INDDHH recomendó:

“(...) que es preciso que el Ministerio del Interior implemente las medidas necesarias para la incorporación de nuevos métodos de formación y capacitación continua sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego para todo el personal que cumple funciones ejecutivas en la Institución Policial, así como para la evaluación periódica desde el punto de vista teórico y, especialmente, práctico. Debería revisarse el tiempo destinado a la formación del oficiales y personal subalterno, que cumplen una delicada tarea, la que puede llevar a la necesidad de tomar la decisión entre la vida y la muerte de una persona (incluso la propia vida del o de la policía) en una fracción de segundo. La INDDHH recomienda al Ministerio del Interior a continuar y fortalecer los procesos que se han iniciado, no solamente para tener más funcionarios policiales en servicio, sino para que la sociedad uruguaya cuente con mejores funcionarios policiales”.

Complementariamente a la anterior recomendación dirigida a optimizar el sistema de formación y capacitación policial, la INDDHH subrayó que:

“(...) debe revisarse el marco doctrinario policial, estableciendo claramente como finalidad institucional el respeto de la vida humana en cualquier circunstancia; el rechazo a la llamada “obediencia debida” frente a órdenes ilegales; y la

excepcionalidad del uso de la fuerza y las armas de fuego como principios fundantes de la Institución. Los estándares internacionales son claros respecto a que "(...) el uso legítimo de la fuerza pública implica, entre otros factores, que ésta debe ser tanto necesaria como proporcionada con respecto a la situación, es decir, que debe ser ejercida con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga, así como tratando de reducir al mínimo las lesiones personales y las pérdidas de vidas humanas (...). El grado de fuerza ejercido por los funcionarios del Estado para que se considere adecuado con los parámetros internacionales, no debe ser más que el "absolutamente necesario" (...). El Estado no debe utilizar la fuerza en forma desproporcionada ni desmedida contra individuos que encontrándose bajo su control, no representan una amenaza, en tal caso, el uso de la fuerza resulta desproporcionado"⁸.

En solución de continuidad con lo expresado, la INDDHH también sostuvo su preocupación por la formación y entrenamiento recibido por el personal policial a los efectos que su propia vida o integridad personal no se vean amenazadas. En el ya citado comunicado público en ocasión del asalto a una sucursal de Correos de Montevideo⁹, la Institución manifestó a las autoridades competentes:

"Su convicción respecto a la necesidad de que la Policía Nacional optimice sus capacidades para intervenir ante situaciones como las que dieron lugar a esta trágica situación. En especial, favorecer la capacitación y formación operativa de los efectivos para actuar sin poner en riesgo sus vidas o las de terceros; fortalecer la formación de negociadores en caso de situaciones delictivas que impliquen rehenes; y actuar de acuerdo a la Ley de Procedimiento Policial y las Directrices de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, para preservar la vida y la integridad física de funcionarios/as policiales y terceros involucrados en hechos delictivos".

Las carencias formativas y doctrinarias descritas en los párrafos anteriores también tienen consecuencias respecto al trato brindado por algunos funcionarios policiales a personas bajo su custodia, tanto en procedimientos de detención como en las mismas dependencias de la fuerza pública. Al respecto, y en la Recomendación 150/2013, reiteradamente citada, la INDDHH planteó al Ministerio del Interior que:

"La INDDHH reconoce que también en este caso estamos frente a prácticas lamentablemente reiteradas a lo largo de los años, y que hoy, siguen reproduciéndose. Los malos tratos en dependencias policiales deben ser erradicados definitivamente, no solamente porque constituyen hechos delictivos y graves faltas disciplinarias, sino porque también lesionan seriamente la confianza entre la policía y las personas que integran la sociedad uruguaya, y degradan la imprescindible función que la fuerza pública desempeña en una sociedad

⁸ CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo 2006, párrafo 64.

⁹ Ver cita N° 3.

democrática. Las directrices sobre las obligaciones policiales en esta materia están claramente definidas en la Ley No. 18.315, en especial en sus Arts. 4 y 51 a 62”.

Asimismo se incluyó en las recomendaciones formuladas:

“(…) que los mecanismos de control internos deben ser estrictos al investigar y sancionar este tipo de prácticas, inaceptables en el actual estado de evolución institucional del Uruguay (...) En consecuencia, y de acuerdo a los cometidos que le confiere el Art. 4to. de la Ley 18.446 (Lit. C y G), la INDDHH reconoce especialmente los esfuerzos que viene realizando la Dirección de Asuntos Internos. A los efectos de apoyar estos esfuerzos, la Institución recomienda especialmente al Ministerio del Interior fortalecer la Dirección de Asuntos Internos, dotando a la misma de los recursos humanos y materiales necesarios para que tenga la capacidad de ejercer con eficacia las funciones de control interno de las diferentes Unidades Ejecutoras de esa Secretaría de Estado, en especial, en materia de prevención y, en su caso, investigación de eventuales comportamientos del personal que puedan afectar los derechos humanos de cualquier persona que habite en el territorio nacional”.

Respecto a otras formas de violencia institucional, en la ya citada Declaración de la INDDHH en ocasión del Día Internacional de los Derechos del Niño¹⁰, se manifestó lo siguiente:

“La INDDHH ha iniciado un proceso de diálogo con las autoridades del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y del SIRPA, a los efectos de contribuir a que los cambios imprescindibles en el sistema, se hagan efectivos con la mayor celeridad. Dentro de este proceso, y en el marco de sus facultades y cometidos legales, la INDDHH ha señalado a las autoridades competentes que entiende indispensable una reforma integral al sistema de privación de libertad de niños/as y adolescentes infractores, desde una política pública diseñada, implementada y evaluada en clave de derechos humanos y en pleno reconocimiento de su condición de sujetos de derecho. Esto implica no solo la elaboración de un plan integral, sino la profunda revisión del modelo custodial y su necesaria transición hacia una institucionalidad socioeducativa, dotada de recursos técnicos suficientes y de excelente nivel profesional, capacitados para la educación y la rehabilitación de los y las adolescentes. La INDDHH insta a las autoridades del INAU y del SIRPA a continuar los esfuerzos que vienen realizando para lograr concretar estos cambios, a la vez que se sigan profundizando los mecanismos internos de prevención, investigación y, en su caso, de sanción en vía administrativa, para los responsables de situaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes respecto a los y las adolescentes bajo responsabilidad del SIRPA”.

Por otra parte, y si bien el punto será desarrollado exhaustivamente en el apartado correspondiente, en su ya referida declaración en ocasión del Día Internacional de Erradicación

¹⁰ Ver cita N° 5.

de la Violencia contra las Mujeres, la INDDHH recomendó al Estado uruguayo tener presente que:

“Sobre este tema, el Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, Juan Méndez, durante su visita a nuestro país, en diciembre de 2012, expresó al gobierno la necesidad de que ‘redoble estos esfuerzos poniendo particular énfasis en la prevención de estos delitos, en la educación y sensibilización de la población y operadores policiales y judiciales, en la protección de las víctimas y en el seguimiento adecuado de la rehabilitación de las personas que son halladas culpables (...)’.

La INDDHH advierte la persistencia de una cultura institucional que invisibiliza la problemática de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, por lo que enfatiza la necesidad de profundizar la formación y capacitación de los diferentes operadores institucionales involucrados, para evitar la revictimización. En este día resulta indispensable remarcar las múltiples recomendaciones realizadas por organismos internacionales al Estado uruguayo para que adecue su normativa de acuerdo a los estándares internacionales. Con el fin de alcanzar el necesario cambio cultural, subraya la importancia de evidenciar la violencia simbólica que sufren las mujeres y entiende que es necesario que la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se constituya en un marco para dar respuestas y cuestionar los modelos y estereotipos de género persistentes en nuestra sociedad. Por último, la INDDHH exhorta al Estado uruguayo a garantizar el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia y a la ciudadanía a realizar una profunda reflexión sobre el tema”.

Finalmente, el 9 de abril de 2013, la INDDHH en su comparecencia ante el Parlamento, a invitación de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, con el objetivo de brindar su opinión respecto del Proyecto de Ley sobre la creación del “Estatuto de las víctimas, causahabientes y damnificados de delitos”¹¹, de acuerdo a las competencias y facultades que le atribuyen los Arts. 1° y 4° (literales C, H e I) de la Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008, entre otros conceptos, la INDDHH sostuvo que:

“La INDDHH entiende que el proyecto de ley es un aporte relevante para que nuestro país adecue sus normas y prácticas institucionales a las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sus estándares y principios. En efecto: la situación de las víctimas del delito y la violencia es uno de los temas históricamente más descuidados en el diseño y ejecución de las políticas públicas sobre seguridad ciudadana, no solo en nuestro país sino en toda la región. (...)”

¹¹ C/890/11. Rep. 599/11.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-INDDHH-sobre-estatuto-de-las-v%C3%ADctimas-causahabientes-y-damnificados-de-delitos-9.4.13.pdf>

Citando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la INDDHH subrayó que:

"(...) el deber de garantía se ve vulnerado toda vez que el aparato del Estado actúa de modo que no se restablezca a la víctima en la plenitud de sus derechos y que la impunidad deja a las víctimas y a sus familiares en estado de total indefensión. La Corte ha establecido que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos"¹².

La INDDHH también hizo referencia a la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder" de Naciones Unidas, instrumento que establece que, cuando el Estado no logra cumplir su obligación de prevenir hechos violentos o delictivos practicados por sus agentes o por particulares:

"(...) debe contar con una institucionalidad adecuada para aplicar protocolos de intervención eficaces (...)". Recordó que la mencionada Declaración establece orientaciones precisas respecto al acceso a la justicia y el trato digno y respetuoso; resarcimiento a cargo del victimario; indemnización supletoria por parte del Estado; y asistencia material, médica, psicológica y social para las víctimas del delito o la violencia. En forma complementaria, los Estados Miembros deben tener presente, en lo que sea procedente a esta materia, lo establecido en los "Principios Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves al Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones", también aprobados en el ámbito de Naciones Unidas¹³.

Y finalizó su presentación afirmando que:

"Como conclusión respecto al fondo del asunto, la INDDHH, en uso de sus facultades legales, recomienda al Parlamento Nacional la adopción de medidas específicas dirigidas a asegurar el debido acceso a la justicia; un trato digno y respetuoso; una adecuada información y una efectiva participación procesal; y una justa reparación frente a hechos violentos o delictivos, sean estos cometidos por agentes estatales o por terceros."

3. Conclusiones generales incorporadas en las recomendaciones de la INDDHH sobre el tema derechos humanos, seguridad ciudadana y convivencia democrática

Para la INDDHH las observaciones y recomendaciones formuladas en esta materia solamente podrían hacerse efectivas "(...) en el marco de una política pública sobre seguridad ciudadana

12 Ídem, Párr. 64 (Citando fallo de la Corte IDH, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C, No. 37, párrafo 173.

13 Cfr.: Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

adoptada por el Estado uruguayo para el mediano y largo plazo”¹⁴. Política pública que, como instrumento de planificación, necesariamente debe ser integral, intersectorial, participativa, universal e intergubernamental:

“A estos efectos, además del compromiso del sistema político por asegurar la sustentabilidad de la referida política pública, se requiere fortalecer el vínculo de confianza entre las instituciones públicas responsables de implementarla y la sociedad. En esa dirección, la INDDHH anima al Ministerio del Interior a continuar y profundizar experiencias que han resultado exitosas para el relacionamiento con la comunidad, como es el caso de las Mesas Locales para la convivencia y la seguridad ciudadana, así como de otras iniciativas en implementación, con participación de otras dependencias del Estado, como el Programa de Gestión Integrada Local de la Seguridad Ciudadana. Este tipo de intervención compromete al aparato estatal en forma transversal, favorece un mejor conocimiento de los problemas locales sobre violencia y delito, y contribuye a la rendición de cuentas de las autoridades frente a la comunidad”.

I.II Los derechos de las mujeres

Durante 2013 la INDDHH profundizó su trabajo sobre los derechos de las mujeres, a partir de una serie de denuncias recibidas y de las problemáticas planteadas por diferentes colectivos feministas y de mujeres en las sesiones temáticas “Mujeres” e “Implementación de políticas de prevención de violencia de género”, desarrolladas en la I y la II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, respectivamente¹⁵.

Asimismo, presentó recomendaciones al Parlamento vinculadas al tema; redactó declaraciones en ocasión del Día internacional de la mujer y del Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, el 8 de marzo y el 25 de noviembre respectivamente y elaboró contribuciones sobre el tema para los informes ante los órganos internacionales de control: el Examen Periódico Universal, en su 2º Ciclo¹⁶ y el Consejo de Derechos Humanos, que en su 109ª Sesión examinó al Estado en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷.

1. Un breve contexto sobre la situación de los derechos de las mujeres en el Uruguay

Para la elaboración de este apartado, la INDDHH consultó diversas fuentes entre las que se consideró los instrumentos internacionales de protección a los derechos específicos de las mujeres, recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, documentos internos producidos por la Institución y denuncias recibidas¹⁸.

¹⁴ Resolución de la INDDHH 150/2013.

¹⁵ Las Memorias narrativas de la I y II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos están disponibles en: <http://inddhh.gub.uy/memoria-i/> y <http://inddhh.gub.uy/memoria-ii/>, respectivamente.

¹⁶ Disponible en <http://inddhh.gub.uy/informe-de-la-inddhh-de-uruguay-a-la-segunda-ronda-del-epu/>

¹⁷ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/informe-de-la-inddhh-al-comite-de-derechos-civiles-y-politicos/>

¹⁸ Fuentes:

2. Educación y trabajo

En el país, las mujeres representan actualmente el 52% de la población¹⁹. Respecto al acceso y derecho a la educación, Uruguay presenta una población femenina tempranamente educada en relación a otros países de la región. Actualmente, para la población de 24 y más años, mujeres y varones presentan proporciones similares en cuanto al máximo nivel educativo alcanzado hasta secundaria, pero a nivel universitario las mujeres han superado a los varones, representando según el último censo de la Universidad de la República del año 2007, el 62,8% de la matrícula estudiantil.

La feminización de la matrícula universitaria no se traduce sin embargo en mejores ingresos para las mujeres en el mercado laboral, como sí ocurre para el caso de los varones. Si se analiza el nivel educativo alcanzado por varones y mujeres entre las personas ocupadas, se observa que existe una mayor proporción de mujeres que tienen estudios universitarios o similares, que la de varones que alcanzaron dicho nivel educativo. Este hecho estaría indicando que el mercado laboral les exige a las mujeres mayores méritos que a los varones, tendencia que ya ha sido constatada en el censo de 2011. Por otro lado, se podría interpretar que el mercado laboral ofrece menos oportunidades para las mujeres poco educadas que para los varones poco educados.

Los indicadores muestran una tendencia creciente del ingreso de las mujeres al mercado laboral: desean ingresar en mayor proporción que en el pasado y efectivamente logran hacerlo. No obstante, las tasas de actividad y empleo femeninas para el año 2013, presentan casi veinte puntos porcentuales de diferencia con respecto a las masculinas (54.4% vs 73.9% y 50.0 % vs 70.2 % respectivamente). Esta brecha atraviesa las diferentes generaciones que están en el mercado laboral: en todos los tramos de edad las mujeres presentan menores tasas que los varones.

En cuanto a la tasa de desempleo, si bien ha descendido en términos generales, se evidencia para el caso de las mujeres que continúa siendo superior a la masculina (8.2% vs 5.0%), según cifras del Instituto Nacional de Estadística (2013). Estas tasas presentan diferencias importantes entre las mujeres: aquellas que viven en hogares pobres tienen una tasa de

Informe del Estado uruguayo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

CEDAW/C/URY/7. Disponible en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fURY%2f7&Lang=en

¹⁹ Según el Sistema de Información de Género, Inmujeres - MIDES, en base a Encuesta Continua de Hogares (ECH) 2012, del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/URY/CO/7. Disponible en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fURY%2fCO%2f7&Lang=en

Declaración de la INDDHH en el Día Internacional de la Mujer; 8/3/13.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/declaraciones/declaracion-de-la-inddhh-en-el-dia-internacional-de-la-mujer-8-3-14/>

Declaración de la INDDHH en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/11/Declaraci%C3%B3n-INDDHH-D%C3%ADa-Internacional-para-la-eliminaci%C3%B3n-de-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf>

desempleo significativamente mayor que las que viven en hogares no pobres: 21,3% vs 6,6%. Asimismo, la tasa de desempleo de las mujeres pobres representa el doble de la que presentan los varones pobres (21.3 % vs 10.0%). Por otra parte, si se atiende a la ascendencia étnico-racial, se observa que las mujeres afrodescendientes presentan una tasa de desempleo alta (11,5%), duplicando la de varones afrodescendientes.

En lo que refiere a la proporción de personas sin ingresos propios, indicador seleccionado por el Observatorio de Igualdad de Género de CEPAL (OIG) para medir la autonomía económica de las mujeres, mientras que el promedio regional es 34.4% para las mujeres y 13.3 % para los varones, Uruguay aparece como el país de América Latina que cuenta con menor proporción de mujeres sin ingresos propios. Según los datos de 2012²⁰, las mujeres que no perciben ingresos propios representan el 15.7% frente a un 6.2% para los varones.

La situación de hombres y mujeres en el espacio público responde en gran parte a la división sexual del trabajo existente en el ámbito doméstico. Con respecto a la realización de las tareas del hogar, en todos los casos la proporción de varones que se responsabiliza de ellas es únicamente el 1%, cifra significativamente menor que el 13% que presentan las mujeres. Estudios sobre el uso del tiempo han mostrado que en Uruguay se continúa reproduciendo la pauta que responsabiliza fundamentalmente a las mujeres de todas las tareas vinculadas a la reproducción y el cuidado en el ámbito doméstico²¹.

La división sexual del trabajo y la persistencia de estereotipos de género se evidencia asimismo en el mercado de trabajo, con una fuerte concentración de mujeres en la categoría servicios sociales: el 50,6% frente a un 18,5% de los varones. Al interior de dicha categoría, se observa un comportamiento diferenciado en función del sexo: el 16% de las mujeres se desempeña en el servicio doméstico. La inserción de los varones en el mercado de empleo en función de la rama de actividad, sin embargo, presenta en términos generales una distribución más dispersa o menos concentrada que en el caso de las mujeres

Al observar la brecha de ingresos laborales entre varones y mujeres según categoría de ocupación, se identifica que los varones del sector privado reciben más ingresos que las mujeres (89.9%), y que en el sector público la situación es inversa (108.7%). Esto podría explicarse por las diferencias en los mecanismos de acceso a los puestos laborales y la regulación salarial entre el sector público y el privado, que puede generar mayores garantías para las mujeres en el sector público.

3. Participación

Como lo han señalado diferentes estudios, Uruguay aún presenta un importante déficit en el ámbito de la participación de las mujeres en cargos de poder. Este dato ha sido destacado, ya que no condice con el nivel educativo de las mujeres, ni con sus tasas de inserción en el mercado de trabajo. En julio de 2013, las mujeres representaban solamente el 11.6% del

²⁰ INE; Encuesta Continua de Hogares.

²¹ INE (1997); Encuesta de uso del tiempo y trabajo no remunerado en el Uruguay.

Disponible en:

<http://www.ine.gub.uy/biblioteca/uso%20del%20tiempo%202007/Documento%20Uso%20del%20Tiempo%20y%20Trabajo%20no%20remunerado.pdf>

Parlamento: un 10.1% en la Cámara de Representantes y un 1.6% en la Cámara de Senadores, mostrando una disminución respecto a la anterior legislatura

A nivel de los legislativos departamentales, si bien la representación de mujeres es levemente superior que en el legislativo nacional (18.8%), la presencia de edilas sigue siendo netamente inferior a la de ediles varones.

El tercer nivel de gobierno, que se votó por primera vez en mayo de 2010, tampoco fue una puerta de entrada para la participación de las mujeres. De los 89 municipios que se crearon a nivel nacional, solamente el 23.6% tienen mujeres alcaldesas. De los concejales electos en esa oportunidad, las mujeres representan el 18.3%.

Si se observa el Poder Ejecutivo, un 15% de los Ministerios están encabezados por mujeres (2 de 13 Ministerios) y la subrepresentación se reitera en los cargos de los ejecutivos departamentales: hay solo 3 mujeres intendentas en el total de 19.

El bajo porcentaje de mujeres en cargos políticos posiblemente responda –entre otros factores- a su también escasa representación en las direcciones de los partidos políticos. Las mujeres titulares en órganos directivos de los partidos políticos con representación parlamentaria ascendía a 21.1% en julio de 2013, menos de una cuarta parte. Hay diferencias importantes entre los partidos, pasando de un 33.3% a un 13.1% entre el partido con mayor representación femenina (Partido Independiente) y el de menor representación (Frente Amplio).

En el ámbito de la Justicia, la subrepresentación de las mujeres se reitera en el órgano de máxima decisión: los 5 integrantes de la Suprema Corte de Justicia son varones. En el Tribunal de Apelaciones las mujeres representan el 45.1% y pasan a ser mayoría entre los jueces a cargo de juzgados letrados y departamentales²².

4. Violencia contra las mujeres

Uruguay es el segundo país de América Latina en la tasa de mujeres asesinadas por su pareja o ex pareja. Durante el año 2012 murieron 25 mujeres víctimas de violencia doméstica. El número de denuncias policiales crece sostenidamente, llegando en 2012 al número de 23.988 en un país de aproximadamente 3.300.000 habitantes. Durante el mismo año se iniciaron 16.495 procesos judiciales por la Ley N° 17.514, y se decretaron 149 procesamientos por delitos de violencia doméstica²³. Durante 2013, los homicidios por violencia doméstica representaron el 17% del total de homicidios, mientras que se registraron 26.086 denuncias por violencia doméstica en todo el país: 8.7% más que en el año anterior²⁴.

²² Los datos de este apartado son extraídos de: JOHNSON, Niki (2013); Mujeres en cifras. El acceso de las mujeres a espacios de poder en Uruguay. Instituto de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR y Cotidiano Mujer.

²³ InfoViolencia Doméstica. Observatorio en línea de la Violencia Doméstica en Uruguay.

Disponible en: <http://www.infoviolenciadomestica.org.uy/indicadores.php>

²⁴ Ministerio del Interior. Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad.

Disponible en: https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/stories/primersem_4.pdf

5. Las actuaciones de la INDDHH respecto de algunas situaciones vinculadas a los derechos de las mujeres

La INDDHH, si bien destaca los avances de nuestro país en el área de los derechos de las mujeres, entiende que aún persisten diversos desafíos que como sociedad se deben superar.

Por ello, en cumplimiento de sus cometidos, considera prioritario que el Estado uruguayo continúe impulsando acciones tendientes a la promoción, protección y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Se entatiza la necesidad de avanzar particularmente en aquellos temas que presentan mayores rezagos.

a) La violencia hacia las mujeres en el ámbito doméstico, laboral, institucional y público

El 25 de noviembre de 2013, la INDDHH manifestó públicamente²⁵ el reconocimiento de los avances en la implementación de políticas públicas y celebró la rendición de cuentas que realizan los organismos competentes, a la vez que subrayó el rol fundamental de las organizaciones sociales, en particular de mujeres y grupos feministas, en la visibilización de la violencia hacia las mujeres.

En relación a la violencia doméstica, el Estado uruguayo ha incrementado los servicios de atención psicológica, social y jurídica, ha instalado juzgados especializados, ha mejorado y aumentado las unidades policiales especializadas y los equipos de referencia en el sistema de salud. Sin embargo, la INDDHH considera necesario informar sobre algunas de las dificultades detectadas en el marco de su actuación.

En relación a la prevención y a la educación, Uruguay ha desarrollado distintas acciones tendientes a dar una respuesta integral a las situaciones de violencia doméstica. Los organismos involucrados han aprobado protocolos de actuación como el “Mapa de ruta para las situaciones de maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes detectadas en el ámbito escolar”. No obstante, la INDDHH ha recibido denuncias en relación a la su aplicación y en un caso individual, emitió recomendaciones al Consejo de Educación Inicial y Primaria. En dicho caso se detectó que inicialmente:

“no se siguió los procedimientos establecidos en el mencionado protocolo y que las medidas adoptadas no garantizaron la protección de los niños. En particular esto se ve reflejado en el informe emitido por la Maestra Inspectora Zonal al expresar que “considera que los niños deben concurrir a la Escuela, que los problemas los deben solucionar los adultos y que los técnicos que trabajan en la situación deberían insistir al respecto y lograr las garantías legales a la brevedad”.

En cuanto a la creación de refugios, la INDDHH resalta la sensible mejora en las políticas desarrolladas. No obstante, la Institución ha recibido algunas denuncias sobre problemas en la calidad de los servicios brindados. En concreto, en cuanto al funcionamiento de dos de los cinco refugios a cargo de INAU para niños, niñas y adolescentes con sus referentes adultas, en

²⁵ Declaración de la INDDHH; disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/11/Declaraci%C3%B3n-INDDHH-D%C3%ADa-Internacional-para-la-eliminaci%C3%B3n-de-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf>

su mayoría madres, que se encuentran en situación de violencia familiar (113/2012 y 281/2013).

Las denuncias plantearon carencias locativas, escasos o casi nulos espacios de contención individual para las mujeres, niños/as y adolescentes que permitan trabajar las consecuencias de las situaciones de violencia vividas, así como eventuales situaciones de revictimización. En particular, en uno de los casos se recomendó desarrollar un plan de acción que permita mantener la actual cobertura, e iniciar los procedimientos administrativos necesarios para la recisión del convenio con la organización responsable de la gestión de dicho centro. A la fecha de este informe, la recomendación no ha sido cumplida; al respecto, se brindará más información en el apartado referente a Resoluciones.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha observado y alentado al Estado uruguayo *"a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos para hacer frente a la violencia en el hogar"*. Entre otras medidas, es necesario fortalecer y mejorar las respuestas brindadas por los sistemas judicial, policial, educativo y de salud para modificar prácticas institucionales que invisibilizan la problemática y eliminar aquellas que revictimizan a las mujeres. Asimismo, es imprescindible lograr una cobertura nacional de albergues y de servicios de atención integral para mujeres en situación de violencia. La superación de estas carencias y debilidades es fundamental para revertir el importante número de mujeres muertas por violencia doméstica.

En diferentes declaraciones la INDDHH ha subrayado la necesidad de mejorar la formación y capacitación de los profesionales para el abordaje y la aplicación de la Ley N° 18.561, de 11 de setiembre de 2009, sobre acoso sexual laboral y estudiantil. En este sentido la INDDHH destaca que ha recibido varias denuncias²⁶.

En relación a la trata de mujeres y niñas, problemática crecientemente visible en el país, la INDDHH hizo suya la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para que el Estado uruguayo *"lleve a cabo campañas de concientización a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas"*.

La INDDHH celebró la investigación sobre eventuales situaciones de violencia sexual sistemática, a partir de la denuncia colectiva de violencia sexual y torturas que un grupo de 28 ex presas políticas presentaron ante el Juzgado Letrado en lo Penal de 16º turno, en octubre de 2011. La denuncia formulada se apoya en los tratados internacionales que subrayan la obligación de los Estados de reconocer y juzgar la violencia sexual sistemática, planificada y generalizada como crimen de lesa humanidad y respetar los derechos de las víctimas del terrorismo de Estado.

Asimismo, el grupo de víctimas considera que el sistema de justicia debe tener en cuenta tres derechos en particular, en el tratamiento de la denuncia: el derecho a un acceso efectivo a la

²⁶ Denuncias 217/2013, 221/2013, 263/2013,352/2013.

justicia, el derecho a la protección, y el derecho a una participación activa en todas las instancias judiciales.

b) El acceso de las mujeres a la justicia

En relación al acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia, la INDDHH resaltó la importancia de la aprobación de la Acordada N° 7755 de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), como resultado de una acción de petición constitucional desarrollada por más de 100 organizaciones sociales. En dicha acción las organizaciones de la sociedad civil denunciaban la existencia de prácticas institucionales que no respetaban los derechos humanos de las mujeres consagrados en las normas nacionales e internacionales vigentes. En el considerando IV, la SCJ expresa que:

“considera procedente hacer lugar parcialmente al planteo formulado –a través del derecho de petición (Artículo 30 de la Constitución Nacional)- por diferentes organizaciones sociales comprometidas con la temática relativa a la violencia doméstica y familiar; instrumentando por la presente Acordada”.

Dentro de las prácticas referidas cabe mencionar: la prohibición de confrontación o comparecimiento conjunto; la inconveniencia de emitir pronunciamientos genéricos; la inconveniencia de adoptar medidas de protección recíprocas; la importancia de asegurar el cumplimiento de medidas cautelares; el deber de fundar todas las resoluciones adoptadas en el proceso; la regulación de las resoluciones telefónicas y convocatoria a audiencia; la necesidad de que se adopten las diligencias del caso para supervisar adecuadamente el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas; el deber de dar una respuesta integral, sin dilaciones ante situaciones de violencia hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes; y el deber de comunicar conductas con apariencia delictiva, entre otras.

Sin perjuicio, a partir de algunas denuncias recibidas en relación a eventuales casos de violencia doméstica y/o delitos sexuales²⁷, la INDDHH ha expresado a la SCJ su preocupación por el cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales fijados para el acceso a la Justicia.

En lo relativo al sistema de justicia, la INDDHH ha recomendado²⁸ la modificación del Código Penal vigente, con el fin de eliminar los estereotipos de género y las disposiciones penales que discriminan a las mujeres, al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales, así como también la armonización doméstica a los estándares internacionales.

²⁷ Denuncias 65/2012, 342/2013, 295/2013.

²⁸ Declaración Pública de la INDDHH, 8 de marzo de 2013, disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaraci%C3%B3n-INDDHH-D%C3%ADa-Internacional-de-la-Mujer-08.03.2013.pdf>. También en el Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo al Comité de Derechos Humanos, Quinto informe periódico de los Estados Parte Uruguay, 5 de setiembre de 2013, disponible en <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/INDDHH-Uruguay-Quinto-informe-peri%C3%B3dico-Comit%C3%A9-Derechos-Humanos.pdf>

También ha señalado la necesidad de evaluar reformas legislativas tendientes a la aprobación de una ley integral de violencia basada en género, dada la persistencia de las múltiples formas de este fenómeno.

6. La participación de las mujeres en la vida política y pública

Dada la subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión de los partidos políticos, en el Parlamento, en los cargos de decisión del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, la INDDHH ha recomendado en la Declaración realizada en ocasión del Día Internacional de la Mujer²⁹, la efectiva aplicación de la Ley N° 18.476 sobre la participación de hombres y mujeres en los órganos electivos nacionales y departamentales y de dirección de los partidos políticos, así como realizar una exhaustiva evaluación de su cumplimiento y del impacto generado para alcanzar la igualdad en la participación política de las mujeres. Ha exhortado a que la Corte Electoral adopte todas las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de la norma en general, y en particular, lo relativo a la cuotificación. También, a que el Poder Legislativo posteriormente evalúe los resultados obtenidos con el fin de mantener, o en su caso, adoptar nuevas medidas afirmativas tendientes a concretar la igualdad en la participación política de las mujeres.

7. Las mujeres en el mercado de trabajo

La INDDHH ha sostenido que es necesario continuar con la promoción de cláusulas de género en los convenios colectivos y profundizar las campañas educativas que promuevan cambios de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en lo referente a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto.

Por otra parte ha recomendado avanzar un sistema nacional de cuidados, que constituye un componente fundamental de la matriz de protección y de bienestar social. En la medida que no se fortalezca un sistema que apoye a las familias en las tareas de cuidados y que favorezca una corresponsabilidad entre el Estado y las familias, y entre hombres y mujeres, no será posible revertir las desigualdades en los diversos ámbitos³⁰.

8. Las mujeres y la salud sexual y reproductiva

La INDDHH ha manifestado en su informe de seguimiento al Pacto de Derechos Civiles y Políticos³¹ que el Estado debe fortalecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento cabal de la legislación vigente: Ley N° 18.426 de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva, de 1° de diciembre de 2008 y Ley N° 18.987 de interrupción voluntaria del

²⁹ También ha sido recogida en el Informe de la INDDHH en el Examen Periódico Universal, disponible en <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-de-Uruguay-a-la-2da.-ronda-del-EPU.pdf> y en el Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo al Comité de Derechos Humanos, Quinto informe periódico de los Estados Parte Uruguay, 5 de setiembre de 2013, disponible en <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/INDDHH-Uruguay-Quinto-informe-peri%C3%B3dico-Comit%C3%A9-Derechos-Humanos.pdf>

³⁰ Ver cita N° 10.

³¹ Informe de la INDDHH al Comité de Derechos Humanos. Seguimiento al Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/informe-de-la-inddhh-al-comite-de-derechos-civiles-y-politicos/>

embarazo, de 22 de octubre de 2012. En particular, entiende fundamentales la capacitación y formación del personal de salud y la realización de campañas educativas. La INDDHH, en el marco de sus actuaciones, está investigando eventuales situaciones de violencia obstétrica.

I.III Los derechos de los trabajadores y las trabajadoras migrantes

Para el análisis de la temática y la elaboración de sus recomendaciones e informes, la INDDHH consultó diversas fuentes³².

Durante 2013 la INDDHH profundizó su trabajo sobre los derechos de todos los trabajadores migrantes, a partir de una serie de denuncias recibidas y de las problemáticas planteadas por diferentes colectivos de migrantes en las sesiones temáticas “Toda forma de discriminación” e “Información y concientización hacia la exigibilidad de derechos económicos, sociales y culturales” desarrolladas en la I y la II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos³³, respectivamente.

Asimismo, presentó recomendaciones al Parlamento y elaboró contribuciones al respecto para los informes ante los órganos internacionales de control: el Examen Periódico Universal, en su

³² Constitución de la República.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008, Creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos.

Ley N° 18.250, Migración, Normas, de 6 de enero de 2008.

Ley N° 13.833, Riquezas del mar; Se declara de interés la explotación, la preservación y el estudio y se extiende la soberanía de la República Oriental del Uruguay a una zona de doscientas millas marinas, de 20 de diciembre de 1969.

Ley N° 18.498, Tripulación de embarcaciones de matrícula nacional; Normas, de 12 de junio de 2009.

Ley N° 17.817, Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, de 6 de setiembre de 2004.

Ley N° 18.899, Convenio Internacional del Trabajo N° 189 Sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, de 30 de abril de 2012.

Informe del Estado uruguayo al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Examen de los informes presentados por los Estados parte de conformidad con el artículo 73 de la Convención. Informes iniciales que los Estados parte debían presentar en 2004. Uruguay, 30 de enero de 2013.

OIM, Oficina Regional para América del Sur (2013); Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Migrantes; Buenos Aires, Argentina.

OIM, UNFPA, INE (2013); Inmigrantes internacionales y retornados en el Uruguay: magnitud y características.

Informe de resultados del Censo de población 2011.

INE (2011); Censo de población; Migración | Cuadros 1 a 11.

INDDHH (2012); Informe sobre trabajadores migrantes, trata de personas y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo.

INDDHH (2013); El voto de los uruguayos residentes en el exterior. Fundamento del derecho al voto de las ciudadanas y ciudadanos uruguayos residentes en el exterior. Recomendaciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

INDDHH (2013); Informe de la INDDHH a la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes del Poder Legislativo sobre el proyecto de Ley sobre personas apátridas, su reconocimiento y protección.

INDDHH (2012 y 2013); Denuncias recibidas por la INDDHH: 29/2012, 54/2012, 111/2012, 323/2013, 355/2013, 364/2013, 398/2013.

ROODENBURG, Hendrina y NAVARRETE, Margarita (2012); “La situación de los derechos humanos de las personas migrantes en Uruguay”. En: Derechos Humanos en el Uruguay. Informe 2012. SERPAJ, Montevideo, Uruguay.

ESPAÑA, Valeria (2012); “Género y migración: el caso de las trabajadoras domésticas bolivianas en Uruguay”. En: Derechos Humanos en el Uruguay. Informe 2012; SERPAJ, Montevideo, Uruguay.

Idas y Vueltas - Colectivo de familiares y amigos de migrantes y Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR (2011); “Informe sobre los derechos humanos de los migrantes en Uruguay”. En: Derechos Humanos en el Uruguay. Informe 2011; SERPAJ, Montevideo, Uruguay.

³³ Las Memorias narrativas de la I y II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos están disponibles en: <http://inddhh.gub.uy/memoria-i/> y <http://inddhh.gub.uy/memoria-ii/>, respectivamente.

2° Ciclo; el Consejo de Derechos Humanos, que en su 109ª Sesión examinó al Estado en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴; y el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares³⁵ que hizo lo propio en cuanto a la Convención, en su 20ª Sesión.

1. Un breve contexto sobre la situación de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras migrantes en Uruguay

La migración internacional ha tenido gran importancia en la conformación demográfica del Uruguay, así como la de los procesos de emigración uruguaya hacia otros países de la región y el mundo, sobre todo en los tramos comprendidos entre los años 1960 – 1985 (período predictatorial y dictadura cívico - militar 1973-1985) y luego de 2002, como consecuencia de la grave crisis económica que atravesó el país.

A partir de 2008, en el marco de un crecimiento económico sostenido y una baja tasa de desempleo, Uruguay comienza a registrar una tendencia al aumento de la inmigración, así como una aceleración del retorno de los emigrantes uruguayos.

Según cifras recientes del último censo de población (2011) realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el Uruguay viven 77.033 personas nacidas en el exterior. Los contingentes más numerosos son los de personas provenientes de los países vecinos, Argentina y Brasil (26.782 y 12.882 personas, respectivamente) seguidos de España (12.676 personas).

La población extranjera más numerosa en el país es la proveniente de las distintas regiones de las Américas (51.675 habitantes), seguida de la europea (23.439 habitantes).

Datos del censo de 2011 también revelan que el 57% de la población extranjera vive en Montevideo, la capital del país, y que del total de población extranjera el 55% son mujeres.

Asimismo, del total de población extranjera nacida en el exterior, el 30.5% tiene entre 35 y 64 años; el 29% tiene entre 15 y 34 años; el 29% tiene 64 años y más, y el 11% tiene entre 0 y 14 años.

El mismo censo determinó que había un total de 17.280 personas uruguayas que en 2006 residían en otro país (49% constituido por personas entre 35 y 64 años; 34% comprendido por personas entre 15 y 34 años; 9% constituido por personas de 5 a 14 años y 8% constituido por personas de 64 años y más) .

Del total de personas de 12 años o más, nacidas en el Uruguay y que en 2006 residían en otro país, se desprende que el 64% son personas ocupadas, el 28% son personas inactivas y el 9% son personas desocupadas.

³⁴ El Informe de la INDDHH al Consejo de Derechos Humanos, en ocasión de su 109ª Sesión, Seguimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está disponible en: <http://inddhh.gub.uy/informe-de-la-inddhh-al-comite-de-derechos-civiles-y-politicos/>

³⁵ El Informe de la INDDHH al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares está disponible en ocasión de su 20ª Sesión, está disponible en: <http://inddhh.gub.uy/informe-de-la-inddhh-al-comite-de-trabajadores-migrantes/>

A partir de los últimos años Uruguay comienza a tener un saldo migratorio positivo, según el reciente informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). La variable explicativa de mayor peso para este fenómeno, es el número de personas retornadas al Uruguay, en tanto que la inmigración de población no nativa ha mantenido sus tendencias.

Cabe acotar que según el mismo informe, la migración intrarregional ha cobrado un mayor peso, siendo que Uruguay se ha caracterizado históricamente por una migración de origen europeo. “Una de las cuestiones más significativas que demuestra el censo [INE, 2011] es que se triplicó la población de ciudadanos peruanos del censo 1996 con respecto al censo 2011”.

El informe también plantea que en la estructura demográfica uruguaya, los grupos etarios con mayor proporción de inmigrantes están conformados por *“jóvenes de entre 20 y 39 años, lo que se asocia a la existencia de un flujo considerable de inmigrantes recientes, así como a la presencia de hijos de retornados que arribaron en su niñez durante el período posterior a la restauración democrática”*.

2. Las actuaciones de la INDDHH respecto de algunas situaciones que involucran a los derechos de los trabajadores y las trabajadoras migrantes

Durante el período de gestión comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 la INDDHH ha realizado acciones vinculadas a la cuestión migratoria.

Ya en su Primer Informe a la Asamblea General, la INDDHH incluyó mención a sus actuaciones, a raíz de una denuncia presentada por la Asociación Civil Centro de Comunicaciones Virginia Woolf (conocida como ONG Cotidiano Mujer), sobre presuntos hechos violatorios de derechos humanos que testimoniaron seis mujeres bolivianas y la posterior publicación del primer informe temático de la INDDHH: *“Informe sobre trabajadores/as migrantes, trata de personas y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo”*³⁶. Dicho informe resumió la normativa nacional e internacional en la materia y presentó las definiciones y características de la trata con fines de explotación laboral, la servidumbre doméstica, y los principales antecedentes normativos vinculados a los trabajadores migrantes. Aportó una serie de recomendaciones y una compilación de la normativa y la institucionalidad vinculada a la temática.

También incluyó en la clasificación de denuncias por “discriminación” a los casos planteados en los trámites 29/2012, 54/2012, 111/2012, referidos a situaciones de acceso a la Justicia de ciudadanos migrantes, derecho a la identidad y situaciones de maltrato policial a ciudadanos extranjeros privados de libertad en el Uruguay.

En el Capítulo III, apartado *Conocimiento, recepción de denuncias e investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos*, se brindará información relativa al seguimiento de las denuncias recibidas en el período 22 de junio al 31 de diciembre de 2012, así como a las correspondientes al período del presente informe.

³⁶ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-Trabajadores-Migrantes-Trata-de-Personas-y-Explotaci%C3%B3n-Laboral.pdf>

La INDDHH considera que Uruguay ha realizado avances sustantivos en la adecuación de su marco jurídico para que éste constituya una efectiva herramienta de garantía de los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias.

En efecto, ha sido el primer país en la región en ratificar el convenio N° 189 de la OIT sobre Trabajo Decente para los Trabajadores y Trabajadoras Domésticas, por Ley N° 18.899 de 9 de mayo 2012.

Sin embargo, en virtud de las denuncias recibidas, la INDDHH entiende que el Estado debe asegurar que los/as trabajadores/as migrantes puedan reclamar efectivamente ante la Justicia por la afectación de sus derechos laborales, asegurando que cuenten con recursos eficaces y una debida reparación. También señala que se debe prestar especial atención a aquellos derechos violados habitualmente en contextos de explotación laboral de los migrantes en situación irregular, los derechos de asociación y libertad sindical, negociación colectiva y salario justo por trabajo realizado, seguridad social, garantías judiciales y administrativas, duración de la jornada, condiciones laborales adecuadas, descanso e indemnización.

Por tal motivo en su "Informe sobre trabajadores/as migrantes, trata de personas y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo" la INDDHH recomendó la vigilancia permanente sobre las prácticas institucionales para asegurar que la situación migratoria no implique ningún tipo de limitación o restricción al goce y ejercicio de los derechos humanos de ninguna persona; promover acciones de sensibilización y promoción de los derechos de los inmigrantes a la población en general y a los funcionarios de gobierno; la capacitación adecuada y permanente de los funcionarios públicos para asegurar la protección en el goce de los derechos humanos de las personas, independientemente de su condición de migrante o de su ciudadanía política; el monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de migraciones y la evaluación permanente de las prácticas o procedimientos de las instituciones públicas que puedan afectar el derecho a las garantías del debido proceso y acceso a la Justicia de las personas migrantes y sus familias, a fin de garantizar la existencia de recursos efectivos y una reparación adecuada; que las decisiones de las autoridades competentes relacionadas con los derechos laborales de las personas migrantes tengan en cuenta, además de la normativa aplicable, la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que se deben reconocer, sin importar el estatus migratorio, los derechos derivados de la relación laboral; que el Estado asegure que los trabajadores migrantes puedan reclamar efectivamente ante la Justicia por la afectación de sus derechos laborales, asegurando que consten con recursos eficaces y una debida reparación; que cualquier situación en la que existan indicios de un eventual caso de trata de personas, sea debidamente investigada por funcionarios formados y capacitados para este tipo de intervenciones; la implementación de campañas informativas respecto de las formalidades para el empleo de trabajadores migrantes; el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos en general y de los migrantes en particular; fortalecer la cooperación entre los Estados de origen, de tránsito y de empleo para regular y vigilar los procesos de contratación y colocación, así como la información periódica y la articulación y cooperación en materia de Justicia; la creación de un ámbito tripartito para que el Estado y las organizaciones de trabajadores y empleadores analicen e implementen planes y programas sustentables para las migraciones laborales, previniendo conductas eventualmente violatorias

de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y finalmente, el diseño y la implementación de una política pública sobre migraciones laborales, como herramienta para el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La INDDHH ha considerado que, en razón del proceso de transformación del fenómeno migratorio en Uruguay (caracterizado por una tendencia al aumento creciente de la migración intrarregional), resulta necesario que el Estado uruguayo fortalezca y profundice los dispositivos y estrategias tendientes a la sensibilización sobre los derechos de todos los/as trabajadores/as migratorios y sus familiares, a efectos de prevenir prácticas discriminatorias hacia este sector de la población.

En este sentido, concuerda con lo planteado por el Estado en su informe al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, al afirmar que *“...resulta fundamental capacitar y sensibilizar a todos los actores públicos para la atención personalizada a migrantes y retornantes, el intercambio de experiencias y el establecimiento de un vínculo y protocolo de trabajo para una mejor atención de la población de referencia. Para de esta forma lograr su mejor inserción socioeconómica, tanto para beneficio propio como de la sociedad de acogida”* (párrafo 149).

La INDDHH entiende que las recomendaciones formuladas en “Informe sobre Trabajadores/as migrantes, trata de personas y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo”, orientan en este sentido.

El 21 de agosto de 2013, la INDDHH presentó ante la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, un informe con su opinión sobre el “Proyecto de Ley sobre personas apátridas, su reconocimiento y protección” en el que expresó su satisfacción por el interés de las autoridades nacionales de adecuar las normas y procedimientos internos al marco establecido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que la aprobación del proyecto de ley constituiría un paso más en dirección de la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a las obligaciones que surgen de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

La INDDHH, por Oficio N° 326/2013³⁷ propuso a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes que analizara la compatibilidad de la Ley N° 18.498, Tripulación de embarcaciones de matrícula nacional, de 12 de junio de 2009, con las normas que componen el bloque de constitucionalidad en nuestro país, referidas al derecho a la igualdad y a la no discriminación, en especial respecto a la situación de los/as trabajadores/as migrantes y sus familias.

A partir de la denuncia 355/2013 la INDDHH realizó actuaciones de investigación y sustanciación de la misma ante los Ministerios de Defensa Nacional (MDN) y de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

La Ley N° 18.498 modificativa de la Ley N° 13.833 implicó que la tripulación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional deberá estar constituida por, al menos, un 90%

³⁷ Oficio N° 326/2013 | INDDHH 355/2013, de 11 de noviembre de 2013.

de ciudadanos naturales o legales uruguayos. La ley modificativa, sin embargo, no está reglamentada y tampoco establece quién debe controlar su cumplimiento.

El 16 de setiembre de 2013, sin previo aviso, varios barcos pesqueros fueron supervisados en el puerto de Montevideo, e informados sus responsables de que no podían zarpar con más del 10% de trabajadores extranjeros. Dichos controles fueron realizados por Prefectura Nacional Naval de la Armada Nacional. La consecuencia fue que varios trabajadores migrantes fueron conminados a desembarcar de inmediato en aplicación de dicha norma.

Todos los trabajadores involucrados tienen residencia legal en forma en el país, poseen cédula de identidad y se encuentran regularmente inscriptos en el Banco de Previsión Social. Varios han iniciado trámites para obtener la ciudadanía legal, sin embargo, la gestión no se resuelve de inmediato y puede llevar plazos extensos. La decisión aplicada, entre otras consecuencias, pudo haber determinado que los trabajadores quedaran desempleados durante varios meses, situación que se agrava tomando en consideración las particularidades de la industria pesquera.

Se realizaron gestiones ante los Ministerios de Defensa Nacional (MDN) y de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), así como ante la Junta Nacional de Migraciones, y se solicitó la adopción de medidas provisionales urgentes dirigidas a:

- que se instrumentara por parte del MTSS, en el plazo más breve posible, mecanismos de negociación tripartitos, convocando a otros organismos del Estado involucrados (fundamentalmente el MDN, jerarca de la Prefectura Nacional Naval), a efectos de no innovar la situación de hecho que venía verificándose a partir de la aprobación de la Ley N° 18.498, que modificó el Artículo 27 de la Ley N° 13.833, que se prolongó hasta setiembre de 2013;
- en ese contexto, que se procurara encontrar de inmediato, una solución para evitar que los trabajadores migrantes cuyos derechos habían sido vulnerados, pudiesen continuar desempeñando sus actividades laborales; se sugirió el establecimiento de un plazo razonable para que, como medida provisoria a los efectos de evitar la pérdida de sus fuentes de trabajo, pudiesen gestionar la ciudadanía legal uruguaya.

El MDN y el MTSS respondieron con celeridad a dicha solicitud presentada por la INDDHH en beneficio de los trabajadores migrantes afectados (unas treinta personas), e implementaron una solución provisoria, negociada en forma tripartita con la organización sindical que nuclea a los trabajadores de la pesca, el Sindicato Único de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA) y los empresarios del sector.

Tomando en cuenta que la solución encontrada es de carácter provisoria y considerando que la Ley N° 19.498 constituye una flagrante violación de las normas que integran el bloque constitucional nacional sobre la materia y diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, la INDDHH propuso al Parlamento la derogación de dicha ley.

3. Los derechos políticos de los ciudadanos y las ciudadanas uruguayos/as residentes en el exterior

En la actualidad Uruguay es el único de la región que no ha habilitado un mecanismo que permita a sus ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior ejercer su legítimo derecho al sufragio.

El Artículo 41 de la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias establece:

"1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos."

Con base en la denuncia 120/2012, la INDDHH presentó, el 11 de abril de 2013, su informe temático "Fundamento del derecho al voto de los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior. Recomendaciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo"³⁸, en el que recomienda al Estado que promueva los consensos imprescindibles para dictar una ley que garantice el ejercicio del derecho al sufragio a todas las ciudadanas y ciudadanos que viven en el exterior, conforme con lo dispuesto por la Constitución de la República, y para eliminar la injusta discriminación que sufren dichos ciudadanos, que se ven obligados a viajar al país para ejercer su derecho.

La INDDHH entiende que el voto es, además de un instrumento imprescindible para el funcionamiento del sistema político, un derecho inalienable de todo ciudadano en un régimen democrático.

En el Uruguay, las ciudadanas y ciudadanos que residen en el exterior no pierden la ciudadanía y, siendo ciudadanas y ciudadanos, tienen derecho a votar. Sin embargo en la actualidad, para poder ejercer su derecho, deben concurrir al territorio nacional.

Cabe precisar que no existe impedimento constitucional para que la ley instrumente un mecanismo hábil para que ejerzan su derecho en el extranjero.

La Constitución de la República no suspende la ciudadanía, y por ende el derecho al voto, al nacional que reside en el exterior. El derecho al voto es inherente a la condición de ciudadana o ciudadano; así lo establece a texto expreso el Artículo 77.

Los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas cesan temporalmente cuando se suspende la ciudadanía por las causales establecidas en el Artículo 80 de la Constitución de la República y la residencia en el exterior no es causal de cese o suspensión de ciudadanía. Por lo tanto, los/as

³⁸ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/informe-de-la-inddhh-sobre-el-derecho-al-voto-de-los-ciudadanos-uruguayos-residentes-en-el-exterior/>

ciudadanos/as residentes en el exterior, tienen el derecho inalienable a sufragar, cumpliendo con el requisito de estar inscriptos en el Registro Cívico.



Acto de presentación del Informe temático "Fundamento del derecho al voto de los/as ciudadanos/as uruguayos/as residentes en el exterior", Palacio Legislativo
© Parlamento del Uruguay

En el último acto eleccionario nacional (octubre de 2009), se plebiscitó una enmienda constitucional para implantar el voto epistolar que no obtuvo las mayorías exigidas para su aprobación. Pero se debe advertir que lo que estaba en discusión era la "modalidad de emitir el voto en el exterior" y no "el derecho a hacerlo".

Desde comienzos de la XLVIIª Legislatura, diversas iniciativas promovidas por distintos actores políticos, plantearon la necesidad de generar un amplio consenso que permita aprobar una ley tendiente a habilitar la posibilidad de votar en el exterior, dotada no sólo de legitimidad jurídica, sino también de un amplio respaldo político y social.

Tomando en cuenta que el Poder Ejecutivo declinó la presentación de una propuesta y anunció que dejará la iniciativa a cargo de un grupo de "notables" representantes de diversos sectores de la sociedad civil, que discutan con los diversos partidos y sus respectivas bancadas, para que el proyecto sea presentado formalmente al Parlamento con la firma de legisladores/as de todos los partidos. En el mencionado informe la INDDHH recomendó:

"Que el Poder Ejecutivo retome la iniciativa [de reglamentar el ejercicio del derecho al sufragio de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior] para que la misma cristalice en un proyecto de ley que se constituya en la base de un gran debate nacional sobre el tema.

Que el sistema político en su conjunto, superando intereses partidarios, promueva los consensos imprescindibles para garantizar el ejercicio de este derecho esencial al funcionamiento del sistema democrático a todas las ciudadanas y ciudadanos, como lo manda la Constitución de la República.

Que el Parlamento Nacional procure el tratamiento de la iniciativa en el próximo (4º) período de sesiones ordinarias de esta XLVII Legislatura, a los efectos de alejar la discusión en el tiempo, lo más posible, de la próxima instancia electoral.

Que aprobada la ley que garantice efectivamente el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos uruguayos en el exterior, en aplicación del principio de no regresividad, dicho derecho no sea eliminado, limitado y/o restringido por cualquier norma posterior”.

I.IV Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación

El 6 de diciembre de 2012 la INDDHH emitió la Recomendación “Fundamento del derecho a la reparación en materia de graves violaciones a los derechos humanos. Responsabilidad estatal en base a los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos. Necesidad de adecuación de la normativa nacional”³⁹ referida a la política en materia de reparaciones plasmada en las leyes N° 18.033 y N° 18.596. La Institución considera que:

“la legislación vigente establece algunas limitaciones que no condicen con las obligaciones internacionales en materia de reparaciones, entre otras, al establecer que el/la beneficiario/a tiene que optar entre la jubilación especial y cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial. En este aspecto la prestación social generada que abarca al conjunto de personas inactivas (seguridad social) tiene una naturaleza y fundamento distinto a la obligación estatal de reparar, emanada de las obligaciones internacionales en materia de reparación de graves violaciones a los derechos humanos y del combate a la impunidad”.

Por lo expuesto recomendó a los Poder Ejecutivo y Legislativo:

“... que en un plazo razonable, considerando especialmente el promedio de edad de las personas beneficiarias, disponga las medidas necesarias para que:

- 1. Toda persona detenida y/o procesada sea beneficiaria de la Pensión Reparatoria Especial (Art. 11 Ley N° 18.033) independientemente de la fecha de liberación y del monto de ingresos percibidos de cualquier naturaleza, así como su compatibilidad con cualquier otra prestación previsional.*

³⁹ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/recomendacion-1/>

2. *La jubilación especial prevista en el Artículo 8 de la Ley N° 18.033, sea compatible con las jubilaciones provenientes de otras actividades o cajas previsionales.*

3. *A las personas despedidas de la actividad privada en base al decreto 518/973 del 4 de junio de 1973 no les sea requerido, edad mínima ni años de servicio.*

4. *Los montos correspondientes a las personas beneficiarias fallecidas sean percibidas por sus causahabientes.* “

La INDDHH realizó esfuerzos diversos ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo con el propósito de buscar caminos en pos del cumplimiento de la recomendación. Así, fue consultada por una Comisión especial de la bancada del partido de Gobierno, creada a efectos del estudio de la temática, Comisión que recibió además a organismos del Estado y organizaciones sociales. Dicha Comisión elaboró un documento en el que manifiesta que las leyes promulgadas *“han sido insuficientes en su objetivo reparatorio, ya que dejan víctimas aún no reparadas, tanto en los aspectos simbólicos y de reconocimiento, como también desde el punto pecuniario”* y que la *“parte más importante de la reparación a las víctimas son la Verdad y la Justicia.”* Y expresó que hay mucho para hacer en materia de reparaciones simbólicas, sin embargo no se pronunció específicamente sobre el cumplimiento de la recomendación emitida por la INDDHH.

Miembros del Consejo Directivo mantuvieron reuniones con dos sucesivos Secretarios de la Presidencia de la República, sin que finalmente se concretara el cumplimiento de la recomendación.

Durante 2013 la INDDHH mantuvo reiteradas reuniones con los colectivos involucrados en el tema así como con víctimas, y recibió denuncias respecto a esta problemática.

La INDDHH lamenta profundamente que no se haya cumplido esta recomendación, que como establece en sus considerandos:

“Entre los deberes que los Estados se han impuesto a los efectos de combatir la impunidad, hacer justicia y evitar la repetición de dichas violaciones, se encuentran “el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones”, a través del cual “la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia y Estado de derecho.”

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, Sr. Pablo de Greiff, se reunió con el Consejo Directivo en el marco de su visita a Uruguay realizada en octubre de 2013, para evaluar las medidas adoptadas por las autoridades en relación con las serias violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura de los años 70 y 80. En las Observaciones preliminares de la vista del Relator, publicadas el 4 de octubre, en referencia a las leyes N° 18.033 y N° 18.596, señaló que *“las leyes adolecen de una cierta confusión entre los derechos que atañen a las víctimas en tanto víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y derechos laborales, incluyendo derechos pensionales,*

obligándolas a escoger entre beneficios de reparación y los pensionales; las leyes no incluyen a todas las categorías relevantes de víctimas y los procedimientos de calificación han terminado excluyendo a muchos beneficiarios potenciales (...)."

El Relator recomendó *"la revisión de la legislación existente de forma que se aumente la cobertura de los programas, se eliminen las incompatibilidades entre los derechos a la reparación por un lado y a los derechos de otra naturaleza, incluyendo los pensionales que esta legislación genera, y que elimine también procesos de calificación que arriesgan la re-victimización de algunos de sus beneficiarios, incluyendo a las víctimas de abusos sexuales, especial pero no exclusivamente, las mujeres."*

En relación a la persecución penal de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado y las decisiones de los órganos de mayor jerarquía del Poder Judicial, en especial las resoluciones al respecto de la Suprema Corte de Justicia, INDDHH emitió el 25 de febrero de 2013 una declaración sobre los fundamentos de la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional⁴⁰.

El Consejo Directivo de la INDDHH dejó en claro que no es un órgano de revisión de decisiones emanadas de los órganos jurisdicciones y respeta el principio democrático de la independencia del Poder Judicial. Sin embargo, a sus funciones corresponde el deber de vigilar el efectivo respeto, garantía e implementación de los derechos humanos. En base a ese mandato, consideró que la efectiva implementación de las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos y de las decisiones de los órganos de contralor de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, es un compromiso de los Estados como pilar fundamental de protección de la dignidad humana. Consideró que las decisiones, que a nivel local menoscaban los avances y obligaciones en esta materia, cercenan el derecho de las víctimas a un recurso efectivo que permita investigar, sancionar y reparar las atrocidades cometidas.

Remarcó que:

"la administración de justicia tiene un papel clave que jugar para materializar eficazmente la garantía de perseguir penalmente crímenes considerados una afrenta a la conciencia de la humanidad, que forma parte del deber de reparar a las víctimas y de establecer garantías de no repetición de dichas conductas en una sociedad democrática. Deber que Uruguay reconoció y aceptó como parte de los principios generales de derecho de una nación civilizada."

La INDDH, entre otras consideraciones, entendió que:

"La fuerza jurídica interna de la legislación y jurisprudencia internacional exige un nuevo esfuerzo de los poderes con responsabilidad en el tema, de modo de buscar los caminos para incorporar e interpretar clara y definitivamente dichas"

⁴⁰ Declaración de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo sobre los Fundamentos de la protección de los Derechos Humanos en el ámbito nacional.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaracion-de-la-INDDHH-sobre-fundamentos-de-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-ambito-nacional-25.02.2013.pdf>

obligaciones a nivel local. La falta de incorporación al derecho interno de las obligaciones asumidas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y la no implementación eficaz de las decisiones emanadas de los órganos de supervisión, implica un quiebre del compromiso de garantía y reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, a los que Uruguay se comprometió por múltiples tratados en la materia, y en base al principio de buena fe y garantía colectiva de protección de los derechos humanos a nivel universal.”

El 18 de abril de 2013, la INDDHH emitió una declaración sobre “Las obligaciones del Estado sobre el cumplimiento de la sentencia *Gelman vs. Uruguay*”⁴¹. En la misma exhortó:

*“al Estado, y especialmente al Poder Judicial como parte indisoluble del mismo, a dar cumplimiento integral a la sentencia del caso *Gelman vs. Uruguay*, en todos sus términos y a respetar el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados vinculantes en la materia que establecen, entre otras, la obligación del Estado de garantizar a las víctimas sus derechos en materia de justicia, verdad y reparación.”*

La INDDHH refirió nuevamente al instituto de la prescripción como garantía fundamental del proceso penal, considerado por algunos parte del principio de legalidad, por otros una norma procedimental que puede ser cuestionada sin afectarse la legalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución sobre la supervisión del cumplimiento de la sentencia del caso *Gelman vs. Uruguay*, de 20 de marzo de 2013, reitera una vez más *“que son inadmisibles las disposiciones de prescripción que impiden la investigación y juzgamiento de violaciones graves por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Invocar estas excepciones implica establecer impunidad para crímenes atroces, violentando el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por Uruguay.”*

En la declaración la INDDHH también recordó: a) el alcance de la responsabilidad estatal; b) el carácter vinculante e inapelable de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; c) la obligación de aplicar e interpretar las normas nacionales en consonancia con las obligaciones convencionales; d. el carácter imprescriptible de los delitos graves bajo el derecho internacional; e. el carácter continuado del delito de desaparición forzada.

En las Observaciones preliminares de la visita del Relator, publicadas el 4 de octubre, en referencia a las decisiones de la Suprema Corte de Justicia en materia de justicia frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del terrorismo de Estado, señaló: *“En las decisiones recientes la Corte encuentra inconstitucionales los artículos 2, 3 y 4 de la ley que restablece la pretensión punitiva del Estado y en el curso de la decisión adopta posiciones que claramente no coinciden con tendencias jurisprudenciales actuales manifiestas por decisiones de cortes en diferentes partes del mundo, las cuales, enfrentando cuestiones*

⁴¹ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaraci%C3%B3n-de-la-INDDHH-sobre-las-obligaciones-del-Estado-en-el-caso-Gelman-18.4.13.pdf>

similares a las que consideró la Corte Uruguaya, han llegado a conclusiones diferentes. Esto incluye temas tan básicos como la forma de integrar obligaciones internacionales, el uso de tipos criminales comunes en el derecho internacional como los crímenes de lesa humanidad, y en últimas, la forma de dar cumplimiento a sentencias de tribunales regionales con cuya jurisdicción Uruguay se ha comprometido. Lo que está en juego no es poco. En últimas, estas son obligaciones del Estado de Uruguay y la Suprema Corte, es por supuesto parte de ese Estado. “

En el área de justicia, el Relator hizo *“un llamado especial a la Suprema Corte, respetando su apreciable celo por el concepto de independencia judicial, y consistente con la idea de que tal independencia es un concepto normativamente demarcado, marco que incluye por supuesto las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, a hacer esfuerzos para asegurar que en sus decisiones se presta tanta atención a los derechos de las víctimas como a los derechos de los imputados.”*

La Institución ha mirado con preocupación la armonización de las disposiciones internas a los estándares internacionales en materia de independencia de jueces y operadores de justicia y su capacitación constante así como la incorporación de la normativa internacional mediante el control de convencionalidad. En este aspecto el 21 de febrero de 2013, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo emitió una declaración sobre administración de justicia y derechos humanos⁴².

Entre múltiples consideraciones la INDDHH entendió que:

“las disposiciones establecidas en los artículos 96 a 99 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Ley 15.750), debería armonizarse con las previsiones de los tratados de derechos humanos que protegen el derecho a un recurso efectivo ante un juez independiente e imparcial, como garantía de protección de sus derechos humanos. En tal sentido la administración justicia debe establecer reglas claras, transparentes, así como decisiones motivadas que posibiliten, al implicado y a la sociedad en general, conocer los motivos de las mismas. Esta armonización fortalecería el estado de derecho y la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Del mismo modo, debe disponerse, por los mecanismos pertinentes, la necesaria asignación de recursos para la prestación adecuada de las funciones del sistema de administración de justicia, e impartirse, de manera sostenida y obligatoria, cursos permanentes de formación de los magistrados en materia de derecho internacional de los derechos humanos.”

En su declaración la INDDHH citó el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que tiene como fin velar por la adecuada administración de la justicia y garantizar la independencia de jueces y magistrados. Y en tal sentido, el requisito de independencia comprende, *“[...] el procedimiento y las calificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo [...] las condiciones que rigen los ascensos,*

⁴² Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaracion-INDDHH-sobre-administraci%C3%B3n-justicia-y-derechos-humanos-21.01.2013.pdf>

traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del Poder Judicial respecto a la injerencia política por los Poderes Ejecutivo y Legislativo”.

La Institución entiende que en el país es necesario comenzar a construir una agenda que logre los mayores acuerdos y consensos para seguir fortaleciendo el Estado de derecho y sus instituciones. Un Poder Judicial en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales, es esencial para la plena realización de los derechos humanos y resulta indispensable para el fortalecimiento democrático y el desarrollo sostenible. Y que, por tanto, es necesario comenzar a trabajar a la mayor brevedad sobre una agenda que incluya, entre otras medidas, a) la creación del Consejo Superior de la Magistratura; b) la creación de un Tribunal Superior Constitucional; c) Ministerio Público y Fiscal; d) la definitiva sanción del nuevo Código del Proceso Penal.

Finalmente, la INDDHH considera que las disposiciones establecidas en los artículos 96 a 99 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Ley N ° 15.750), se deberían armonizar con las previsiones de los tratados de derechos humanos que protegen el derecho a un recurso efectivo ante un juez independiente e imparcial, como garantía de protección de sus derechos humanos. En tal sentido la administración justicia debe establecer reglas claras, transparentes, así como decisiones motivadas que posibiliten, al implicado y a la sociedad en general, conocer los motivos de las mismas. Esta armonización fortalecería el Estado de derecho y la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Del mismo modo, se debe disponer, por los mecanismos pertinentes, la necesaria asignación de recursos para la prestación adecuada de las funciones del sistema de administración de justicia, e impartirse, de manera sostenida y obligatoria, cursos permanentes de formación de los magistrados en materia de derecho internacional.

En las Observaciones preliminares de la visita del Relator del Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición al final de su visita oficial, publicadas el 4 de octubre, en relación al proceso judicial en Uruguay alertó la necesidad de *“solucionar su lentitud, la debilidad de la capacidad investigativa, y la casi nula participación de las víctimas en el proceso penal – a pesar de que por la misma debilidad de la capacidad investigativa del sistema de las víctimas se espera prácticamente todo lo que permite iniciar las causas.”* Y celebró *“las iniciativas tendientes a la modernización del Código Penal para ponerlo al día con estándares internacionales, incluyendo en términos de tipificación de delitos, como de aquellas iniciativas tendientes a introducir reformas al Código de Procedimiento Penal para darle mayor participación a las víctimas en todas las etapas del proceso penal.”* Así como las relativas a *“la adopción de una Ley de Fiscalía que aumente la autonomía y fortalezca el rol de los fiscales. La Fiscalía debe tener la autonomía para establecer directrices generales y para establecer unidades especializadas, que, compatible con la autonomía de los fiscales permita formular estrategias de investigación que correspondan a la naturaleza sistemática del terrorismo de Estado, fenómeno que no queda exhaustivamente comprendido mediante la investigación aislada de casos particulares, como si fueran asunto de crimen común.”*

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo presentó su primer Informe ante el Comité de Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas⁴³, para ser analizado en su 4a. sesión (8-19 abril de 2013). En mismo consideró el examen del informe presentado por el Estado uruguayo en virtud del artículo 29 párrafo 1 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (CED/C/URY/1)⁴⁴. El informe de la INDDHH fue elaborado siguiendo las directrices establecidas para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, así como las guías para reportar bajo los tratados de derechos humanos y refirió a algunos aspectos en relación a la información presentada por Uruguay (CED/C/ URY/1) y la Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe (CED/C/URY/1/Q).

En el mismo la INDDHH comparó las obligaciones asumidas bajo la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la normativa y práctica uruguaya de modo de señalar contravenciones e incumplimientos de las previsiones de la Convención. Bajo esa mirada, enfatizó la urgencia de reformar el proceso penal uruguayo, de modo que se garantice el derecho de las víctimas a participar en forma autónoma y que tengan un papel central en las acciones penales que emprendan, así para que se puedan hacer efectivas muchas de las previsiones de la Ley N° 18.026.

Señaló obstáculos significativos para la investigación y castigo penal de casos de delitos graves, los que derivan mayormente de la jurisprudencia y práctica local a la hora de tipificar las conductas ilícitas cometidas en base a la naturaleza de delitos de lesa humanidad, su carácter permanente y la aplicación de la figura de la desaparición forzada. En casos de crímenes como la desaparición forzada de personas, de carácter permanente y pluriofensivo, los jueces de primera instancia e incluso los tribunales de alzada, tipifican la conducta como homicidio. Esto desnaturaliza una conducta antijurídica que ha sido catalogada de crimen contra la humanidad, en determinadas circunstancias, y cuya comisión infringe normas imperativas del derecho internacional.

Especificó que en Uruguay no existe jurisdicción especial para abordar la investigación de delitos previstos por la Ley N° 18.026 definidos como crímenes de lesa humanidad. La investigación de tales casos está a cargo de los juzgados letrados penales de Montevideo (capital) o juzgados letrados con competencia penal en el resto de la República.

También refirió a la no admisión, hasta la fecha de presentación del Informe respectivo, de la aplicación del delito de desaparición forzada en ninguno de los juicios tramitados. Se argumenta en las decisiones judiciales que todos los desaparecidos están muertos, aun cuando no se conozca su destino y por tanto no se reconoce la naturaleza permanente del ilícito en cuestión.

⁴³ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-al-CDF-Uruguay.pdf>

⁴⁴ Informe del Estado uruguayo ante el Comité contra la Desaparición Forzada.

Disponible en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fURY%2f1&Lang=en

Se acentuó la escasa participación de la víctima en los procesos penales de esta naturaleza y la nula asistencia del Estado en el acompañamiento durante estos procesos. Asimismo se mencionó que el Ministerio Público y la Judicatura no cuentan con asistencia ni con medios de investigación propios, ni tienen dedicación exclusiva y/o especialización para abordar con estrategias integrales la investigación de estos delitos.

La INDDHH considera importante que el Estado realice un esfuerzo mayor en los programas permanentes sobre derechos humanos dirigidos a los agentes del Ministerio Público y a los miembros de la judicatura, que contemplen cursos o módulos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas. Y en relación con el derecho a saber la verdad (Párrafo 2 del artículo 24 de la Convención), la INDDHH subrayó que a pesar de la vigencia de la Ley N° 18.831, la lentitud de los procesos judiciales que tramitan las causas de graves violaciones a los derechos humanos, los múltiples obstáculos enfrentados a lo largo del tiempo, impiden conocer la verdad de las circunstancias de la detención y desaparición, y en la mayoría de los casos la identidad de los responsables materiales, así como el destino final de la persona desaparecida.

Las cuestiones referidas con anterioridad, emitidas a través de comunicados, declaraciones, recomendaciones e informes, fueron incluidas en el informe de la INDDHH al Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal, Seguimiento de las recomendaciones formuladas al país en ocasión de la primera ronda del EPU (2004 – 2008)⁴⁵. En dicha oportunidad la INDDHH recomendó al Estado la adopción de medidas para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de lucha contra la impunidad. A esos efectos, además de la asignación de los recursos técnicos y materiales necesarios, propuso la puesta en funcionamiento de una unidad especializada en el Ministerio del Interior, para la investigación de las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura, y consideró seguir analizando su creación también en ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público. Se destacó que la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz de la Presidencia de la República, ha realizado avances en relación a la centralización y sistematización de información relevante.

La INDDHH también informó que la Ley N° 18.831 (de octubre de 2011) había restablecido el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos por sus agentes durante la dictadura, declarándolos de lesa humanidad, y dispuso que no se computarían los plazos procesales de prescripción o caducidad entre el 22 de diciembre de 1986 y 27 de octubre de 2011. La Suprema Corte de Justicia (febrero de 2012) declaró la inconstitucionalidad de dicha Ley en lo que refiere a los plazos de prescripción y a la caracterización de los delitos como de lesa humanidad. Si bien la sentencia tiene efectos solo para el caso concreto, la posición de la Suprema Corte de Justicia tiene un impacto determinante en el avance de las causas ante la Justicia. Asimismo, constituye una orientación de política judicial que contraviene los compromisos asumidos internacionalmente. También señaló en la ocasión del Informe referido la necesidad de reformar urgentemente el proceso penal inquisitivo vigente y sustituirlo por un proceso penal acusatorio, democrático,

⁴⁵ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-de-Uruguay-a-la-2da.-ronda-del-EPU.pdf>

transparente y eficiente, adecuado a los estándares internacionales. La SCJ no ha cambiado la orientación de sus decisiones en la materia, al cierre del presente informe.

El 5 de setiembre de 2013 la INDDHH presentó su informe propio respondiendo algunas de las solicitudes de la Lista de cuestiones previas a la presentación del informe periódico de Uruguay (CCPR/C/URY/5), para el 109° período de sesiones del Comité del Comité de Derechos Humanos (que examinaría el Quinto Informe Periódico de Uruguay)⁴⁶, para contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho y a la protección efectiva de los Derechos Civiles y Políticos.

La INDDHH expresó su satisfacción por los avances logrados en varios aspectos, que si bien no se mencionaron en el respectivo informe, constaban en el del Estado. Al mismo tiempo la INDDHH incluyó en dicho informe gran parte de los contenidos a través de recomendaciones, declaraciones, comunicados y reportes emitidos en materia de verdad, justicia y reparaciones y dio cuenta de avances en materia de institucionalidad en el área. Se señaló que culminada la actuación de la COMIPAZ, el Poder Ejecutivo creó la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz, por resolución 449/03 de 11 de abril de 2003. Dicha Secretaría tuvo por cometido continuar los trámites pendientes de la Comisión para la Paz. La Secretaría de Seguimiento de la COMIPAZ amplió su integración por Resolución del Poder Ejecutivo 450/011 de 31 de agosto de 2011. Asimismo el Poder Ejecutivo, por Resolución 708/2013 de 1° de agosto de 2013, cambió su denominación por la de Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, que se integró con un Consejo Directivo presidido por un Director General y cuatro miembros, uno a propuesta del Ministerio Público y Fiscal, otro a propuesta de la Organización Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos y otro a propuesta de la Universidad de la República (UDELAR), designados por el Presidente de la República.

La Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Artículo 229, creó la Dirección de Derechos Humanos en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) con el cometido de promover la más amplia vigencia de los derechos humanos.

Asimismo por Acordada 7070, el Poder Judicial resolvió la creación de una Asesoría de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia para: compilar, clasificar y sistematizar la normativa internacional de protección de los derechos humanos; la conexión permanente con los organismos especializados; formar un banco de datos; asesorar y orientar a los Magistrados y auxiliares en materia de jurisprudencia en los expedientes a consideración de la Corte.

Así, el 14 de diciembre de 2012, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo había emitido una Recomendación al Ministerio del Interior sobre la creación y puesta en funcionamiento de una "Unidad Especial Interdisciplinaria de Investigación y Apoyo al Poder Judicial" para la investigación de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. La Recomendación fue realizada conforme al marco jurídico aplicable y a la propuesta oportunamente formulada por el Observatorio Luz Ibarburu, una red

⁴⁶ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/INDDHH-Uruguay-Quinto-informe-peri%C3%B3dico-Comit%C3%A9-Derechos-Humanos.pdf>

de organizaciones sociales del Uruguay que tiene como finalidad dar seguimiento a los procesos de justicia, en relación a las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado, y democratizar el acceso a la información sobre las mismas.

Con fecha 19 de agosto de 2013, el Ministerio del Interior informa a la INDDHH que se había aprobado una Resolución por la cual se creaba un Equipo Especial, bajo la órbita de la Dirección de Asuntos Internos, que se encargaría de actuar como auxiliar de la justicia ante la presunta comisión de crímenes de Terrorismo de Estado. El Ministerio adjuntó copia de la resolución de creación del Equipo Especial de fecha 26 de julio de 2013 dando cumplimiento al espíritu de la recomendación emitida.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, Sr. Pablo de Greiff, en las Observaciones preliminares de su visita al Uruguay, publicadas el 4 de octubre aplaudió la formación del Equipo Especial auxiliar de la justicia en crímenes de Terrorismo de Estado bajo el Ministerio del Interior, *“por razones similares, y como forma de enfrentar los déficits en materia de investigación del aparato judicial en general, pero hago un llamado para dotar a esta y a otras instancias similares de los recursos tanto humanos como materiales necesarios para que puedan hacer una contribución significativa.”*

I.V Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Uruguay aprobó la Ley N° 17.817 de 6 de setiembre de 2004, que declara de interés la lucha contra el racismo y en su Artículo 2 entiende *“por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”*.

1. Un breve contexto sobre la discriminación en Uruguay

De acuerdo a los datos del último Censo de Población (2011), en Uruguay el 7.8 % de la población se considera afro o negra y el 4.9% indígena, datos que revelan la autopercepción sobre la ascendencia étnico racial diversa.

Según el lugar de residencia, el mismo censo relevó una población preeminentemente urbana (95%) compuesta en un 47.5% por hombres. En las zonas rurales, habitadas por el 5% de la población, los varones representan el 56.2%.

En la distribución de la población por tramos de edad, el 29.7 % tiene entre 0 y 19 años, el 51.5% tiene entre 20 y 59 años y el 18.7 % tiene 60 años o más.

La Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Forma de Discriminación, creada por Ley N° 17.817 y que funciona en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura,

presentó su informe anual⁴⁷ el pasado 21 de marzo. En él plantea que en 2013 recibió 178 peticiones y denuncias de conductas racistas y discriminatorias. Del total, 47.10% fueron por discriminación racial, 23.50% por orientación sexual, 11.79% por discapacidad, 5.05% por profesar otra religión, 3.30% por género y 2.24% por obesidad o aspecto físico.

En el caso de actos de discriminación por origen étnico, las denuncias fueron 92.80% afro, 4.76% judío y 3.57% indígena. En cuanto a los ámbitos donde ocurre la discriminación, el 45% ocurre en el espacio laboral, el 16.1% en el educativo, el 16.1% en las relaciones personales y el 16,1% en el acceso a servicios públicos y privados.

En los últimos años Uruguay ha aprobado una serie de normas tendientes a prevenir y erradicar actos de discriminación racial, por orientación sexual, discapacidad, salud mental, condiciones físicas, etc.

Desde su instalación, la INDDHH ha recibido diversas consultas y denuncias por actos de discriminación, muchas de las cuales se encuentran en trámite. Éste fue el principal motivo de las denuncias recibidas durante 2012 (17.24%) y en 2013 representó el 12.6 % del total de denuncias recibidas.

Asimismo, en ocasión de las I y II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, diversos colectivos y organizaciones acercaron a la INDDHH insumos, documentos y consideraciones sobre derechos humanos y discriminación.

Cabe destacar que el 22% del universo de 183 organizaciones que han solicitado ser habilitadas para participar en las sesiones extraordinarias de la INDDHH, está constituido por colectivos aglutinados en torno a la lucha contra diversas formas de discriminación.

2. Discriminación étnico-racial

Uruguay aprobó, por Ley N° 13.670 de 1 de julio de 1968, la Convención de las Naciones Unidas para la eliminación de toda forma de discriminación racial.

También creó la mencionada Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación, otorgándole múltiples funciones.

La INDDHH entiende que los avances en el fortalecimiento de la institucionalidad estatal y en el marco normativo aprobado en los últimos años (especialmente la adecuación del Código Penal que tipifica como delito las conductas racistas, e impone penas de prisión para quienes estimulen en público al odio, desprecio o violencia contra personas por su color de piel o raza, y/o cometan actos de violencia, odio o desprecio contra personas por su color de piel o raza) son importantes, pero no suficientes. Todavía existen resistencias culturales que invisibilizan el

⁴⁷ Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Forma de Discriminación; Informe anual 2013; págs. 3 y 4.

Disponible en:

http://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/48241/1/informe_comision_honoraria_contra_el_racismo_2013.pdf

problema del racismo en la sociedad uruguaya, y llevan, muchas veces, a que el marco jurídico penal vigente no se aplique en toda su amplitud.

La INDDHH ha manifestado públicamente la necesidad de lograr cambios culturales que eviten todo acto de discriminación. En este sentido, realizó declaraciones y comunicados por actos de discriminación étnico - racial, tales como las agresiones sufridas por una mujer afro en la vía pública⁴⁸ y otros hechos ocurridos en actividades deportivas⁴⁹.

Durante 2013 la INDDHH continuó profundizando sus relaciones de cooperación y coordinación con la ya mencionada Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y otras formas de Discriminación. Esta articulación es evaluada como altamente positiva, ya que ha permitido el abordaje conjunto de varias situaciones denunciadas y la complementariedad en el trabajo de ambas instancias, dentro de sus respectivos cometidos legales.

La INDDHH también ha avanzado en un proceso de coordinación con la Unidad de Afrodescendientes de la Intendencia de Montevideo. A la fecha de presentación de este informe se trabaja para acordar un convenio de cooperación entre la INDDHH y la citada unidad del Gobierno Municipal.

La INDDHH ha recibido en 2013 varias denuncias por actos de discriminación por motivos étnico - raciales, muchas de las cuales se encuentran en trámite, mientras otras, por diferentes motivaciones, no fueron sostenidas por las personas denunciadas.

La INDDHH intervino en ocasión de la denuncia presentada por una joven ante una supuesta agresión por motivos raciales a la salida de un local bailable ubicado en Montevideo. Según la denuncia, la joven fue golpeada por un grupo de mujeres, causándole serias lesiones. Luego de relevada la información correspondiente, conforme a sus facultades legales, en su Resolución 46/2013 del 14 de febrero de 2013, la INDDHH sostuvo que:

“(...) la INDDHH no puede ni debe realizar ningún tipo de comentario sobre el fondo del asunto, en la medida que la ley le ordena inhibirse de actuar una vez que un caso ha tomado estado judicial. Sin perjuicio de lo anterior, y en base a la prestigiosa doctrina y jurisprudencia citadas ut supra, como órgano no-jurisdiccional la INDDHH puede apreciar los diversos hechos, testimonios y otras circunstancias sobre el caso, ya que la naturaleza de su intervención no es la de un órgano jurisdiccional, que debe apreciar la prueba producida de acuerdo a criterios legalmente definidos y con un objetivo preciso que, en el caso de un proceso penal, es determinar la culpabilidad o no de la persona sometida a juicio”.

Más adelante, la INDDHH concluyó:

⁴⁸ Declaración de la INDDHH disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Tania-Ramirez.pdf>

⁴⁹ Comunicado de la INDDHH disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Comunicado-de-Prensa-AUF-29.7.13.pdf>

"(...) En el caso a estudio, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, estrictamente dentro de sus competencias, entiende que ha alcanzado los elementos de convicción suficientes para afirmar que hubo elementos racistas en la agresión sufrida por XX (...) Por supuesto, y como ya se ha señalado reiteradamente, esta afirmación no alude a ningún tipo penal, ni mucho menos a la actuación del Poder Judicial y del Ministerio Público en el caso, ya que, una vez más, se trata de ámbitos de actuación diferentes dentro de la institucionalidad del Estado uruguayo (...) Los elementos recogidos por la INDDHH (declaraciones de la víctima; de testigos del hecho y hasta de lo que surge del Auto de Procesamiento 08/2013), permiten concluir que, al menos, las agresoras se dirigieron a la víctima como "negra de mierda" "hacéte una planchita" "negra hija de puta". En conclusión, es claro para la INDDHH la existencia de componentes racistas y discriminatorios en la agresión que motiva el caso a estudio"

Otro caso a destacar, entre otras cosas por los componentes socio-culturales que incorpora, y por la repercusión que tuvo en los medios de comunicación masivos y en la opinión pública, fue la agresión racista sufrida por un jugador de fútbol afrodescendiente durante un partido por el Torneo Clausura del Campeonato Uruguayo de Fútbol de 2013.

La INDDHH inició de oficio los procedimientos habilitados por la Ley N° 18.446, y recomendó a la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) la modificación del Artículo 38 del Código de Faltas de esa Asociación, ya que la norma solamente sancionaba las agresiones en forma de insultos racistas que se produjeran mediante carteles o pancartas portados por los parciales de un equipo de fútbol, pero no aquellas que se realizaran verbalmente.

Recibida la comunicación enviada por la INDDHH, el Sr. Sebastián Bauzá, Presidente de la AUF, informó que se había citado de inmediato a la Asamblea de Clubes para ajustar el texto del mencionado Artículo 38 del Código de Penas, a los efectos que también se sancionaran conductas como las que motivó esta denuncia. Ante esta respuesta, la INDDHH comunicó a la AUF que:

"Habiéndose tomado por la Asociación Uruguaya de Fútbol las medidas necesarias para combatir el racismo y buscar su erradicación de los escenarios deportivos, la INDDHH, además de felicitar a la AUF y a sus clubes por la medida tomada, está facultada para dar por terminada su intervención, haciendo las comunicaciones correspondientes".

3. Discriminación por orientación sexual

La INDDHH resalta las reformas legislativas que han contribuido al cumplimiento del deber de eliminar todo acto de discriminación por orientación sexual. Entre ellas puede mencionarse la Ley N° 18.246, Unión Concubiniaria de 27 de diciembre de 2007, la Ley N° 18.620, Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios, de 25 de octubre de 2009, la Ley N° 19.075, Matrimonio Igualitario, de 3 de mayo de 2013 y la Ley N° 19.167, Técnicas de Reproducción Humana Asistida, de 22 de noviembre de 2013.

La INDDHH recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“Teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas (supra párrs. 83 a 90), la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual”.

Sin embargo, en virtud de las denuncias recibidas, la INDDHH entiende que el Estado debe fortalecer la inserción laboral de las personas LGTBI. En este sentido emitió una resolución⁵⁰ dirigida al Ministerio del Interior recomendando instrumentar mecanismos internos destinados a la prevención de situaciones de discriminación por orientación sexual en los procesos de selección, ingreso y ejercicio de la función policial, cuyos detalles serán desarrollados en el apartado de recomendaciones.

La INDDHH participó en calidad de ponente, en el seminario internacional “Diversidad sexual: integración jurídica, política y social en América Latina, que se desarrolló entre el 9 y el 11 de setiembre en la Universidad de la República, organizado por la Embajada de Francia, la UDELAR, el Sistema de Naciones Unidas en Uruguay y “Llamale H”.

4. Discriminación por discapacidad

El 19 de febrero de 2010 fue aprobada la Ley N° 18.651, de protección integral de las personas con discapacidad, que procura garantizar la igualdad de oportunidades para estas personas. Establece, entre otras, la obligación de todas las entidades estatales y las personas públicas no estatales de asignar el 4% de las vacantes a personas con discapacidad. Dicha ley, al 31 de diciembre de 2013 aún no había sido reglamentada por el Poder Ejecutivo, lo que dificultaba su aplicación y evaluación. Información oficial proporcionada por la Oficina Nacional de Servicio Civil da cuenta que solo tres organismos en toda la estructura estatal y dos personas públicas no estatales han dado cumplimiento al ingreso de personas con discapacidad, por lo menos en el 4% de las vacantes provistas. Las personas ingresadas son en todos los casos personas con dificultades de movilidad, y en un 60% son hombres y un 40% mujeres.

⁵⁰ Resolución 45/2013 de 20 de febrero de 2013.

La INDDHH ha recibido denuncias⁵¹ sobre discriminación por motivo de discapacidad, producidas en el ámbito de la educación primaria, tanto en el sector público como privado, particularmente vinculadas a dificultades de acceso al derecho a la educación.

En mayo de 2013, la INDDHH recibió una denuncia presentada por la madre de una niña de 8 años que padece una hipotonía neonatal con buena evolución, retardo de las conductas motoras, traqueotomía y gastrostomía. La denuncia refería a su situación en el ámbito escolar, ya que la niña requiere apoyo de un/a asistente personal para la ingesta durante la merienda, la que además debe producirse en condiciones de correcta higiene.

Sustanciada la denuncia, la INDDHH emitió una resolución en la que recomienda el seguimiento de la niña por parte del equipo multidisciplinario de la escuela pública a la que concurre, para la evaluación y atención necesarias para su inserción escolar adecuada; contemplar la situación específica del personal auxiliar de servicio para no obstaculizar el apoyo brindado a la niña a la hora de su ingesta y que en el plazo de un año se realice el estudio y planificación necesarios para instrumentar apoyos personales a niños y niñas con discapacidades para su mejor integración educativa, en particular mediante la reglamentación del Artículo 8 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Otro de los casos refiere a la situación de discriminación de un niño discapacitado, de 4 años de edad, cuya inscripción fue rechazada en dos centros de educación privada, y las diversas gestiones realizadas por su madre ante el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) buscando respuesta a dicha situación.

La INDDHH solicitó información al Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), habiendo recibido respuestas por parte la Inspección Técnica y de la Inspección Nacional de Educación Especial. Más detalles serán desarrollados en el capítulo sobre resoluciones.

No obstante, cabe destacar que luego de la sustanciación del caso, la INDDHH entendió que el Estado uruguayo tiene el deber de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad y el de generar mecanismos de inclusión de personas con discapacidad en todos los institutos de enseñanza.

El 7 de agosto de 2013 la INDDHH recibió una denuncia sobre una eventual vulneración de derechos de una persona no vidente⁵² quien requería que se garanticen las condiciones necesarias de accesibilidad para personas ciegas y de baja visión en el Sistema de Expediente Electrónico – APIA.

A efectos de sustanciarla, la INDDHH inició acciones solicitando información a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC). El organismo dio respuesta y con fecha 26 de setiembre de 2013, la INDDHH emitió una resolución⁵³ que resuelve darla por satisfactoria y sugiere que el organismo se comunique con el denunciante a fin de informarle sobre los avances existentes.

⁵¹ Denuncias 118/2012 y 269/2013, que motivaron las Resoluciones 70/2013 y 109/2013, respectivamente.

⁵² Denuncia 319/2013.

⁵³ Resolución INDDHH 128/2013.



Como sustento normativo, la recomendación hace expresa mención al Artículo 1 del Convenio Internacional del Trabajo N° 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación⁵⁷.

Al mismo tiempo, la INDDHH hace referencia a los estándares elaborados por la Organización Internacional del Trabajo, en especial en la Recomendación N° 162 de 1980 sobre los trabajadores de edad. El organismo internacional señala que: *“En el marco de una política nacional destinada a promover la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores, sea cual fuere su edad, y en el marco de su legislación y práctica relativas a tal política, todo Miembro debería adoptar medidas para impedir la discriminación respecto de los trabajadores de edad en materia de empleo y de ocupación”*.

La INDDHH recomendó, en consecuencia que:

“(…) en la elaboración de los pliegos de llamados a concurso para el ingreso a la función pública, se eliminen las limitaciones de edad respetando el principio de no discriminación”.

Lo anterior, sobre la base que:

“(…) el principio mencionado obliga a que las normas aplicables elaborarse de forma que no existan límites de edad para los llamados a concursos, salvo cuando estos se fundamenten estricta y claramente en el principio de razonabilidad, y cuando se refieran a políticas afirmativas tendiente a mejorar las condiciones de acceso de otros grupos vulnerables de acuerdo a la normativa vigente”.

A la fecha, esta recomendación no ha sido cumplida en su totalidad por las diferentes dependencias del Estado uruguayo, por lo que la INDDHH afirma que se mantiene vigente la violación del principio de igualdad y discriminación por razones de edad de las personas que habitan en el país.

6. Discriminación y salud mental

Uno de los problemas más importantes de la salud mental en Uruguay lo constituye la desprotección de las personas con sufrimientos mentales graves frente a la vulneración de sus derechos humanos. En este campo de problemas, en particular cabe mencionar las internaciones prolongadas de las personas en instituciones totales.

⁵⁷ “A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

- a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados”.

Es allí donde todo el esquema de intervención hace eclosión, pudiéndose presumir que las restricciones propias de una internación -que vaya más allá de una medida en situación de crisis o incidencia de agravamiento-, abandona la adecuación a derecho y produce vulneraciones sistemáticas. A través de la no aplicación de los principios de excepcionalidad, brevedad e intervención mínima, la internación se transformaría en una privación de libertad ilegítima.

En Uruguay, el marco normativo de protección de las personas que padecen enfermedades mentales está constituido por la Ley N° 9.581 de 8 de agosto de 1936, que organiza la asistencia a psicópatas y crea la Inspección General de Asistencia de Psicópatas y la Comisión Honoraria Asesora de la Asistencia de Psicópatas; la Ley N° 18.418 de 20 de noviembre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley N° 18.651 de 10 de febrero de 2010, de Protección Integral de Personas con Discapacidad; la Ley N° 18.776 de 15 de julio de 2011, de adhesión de la República al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, en los últimos años se han comenzado a articular algunas iniciativas como el *Anteproyecto de Ley de Salud Mental de la República Oriental del Uruguay*⁵⁸, de 8 de setiembre de 2009, elaborado en el Grupo de Trabajo 1 "Política, Legislación y Derechos Humanos en Salud Mental", que integra la Comisión Asesora Técnica Permanente (CATP) del Programa Nacional de Salud Mental (PNSM) del Ministerio de Salud Pública (MSP). Sin embargo, de acuerdo a la información recabada por la INDDHH, la mencionada comisión no ha funcionado regularmente y no se reúne desde 2011.

También, en agosto de 2011, se formuló un anteproyecto de Creación de La Comisión Supervisora de Derechos Humanos en Salud Mental y la Defensoría de Usuarías/os del Sistema de Salud Mental⁵⁹, que prevé la participación de la Institución Nacional de Derechos Humanos.

La INDDHH ha recibido un número significativo de denuncias y quejas provenientes de personas que transitan por graves padecimientos mentales. En estas situaciones se ha apreciado que la denuncia de los derechos vulnerados, se presenta permeada por aspectos propios del sufrimiento mental, lo que complejiza las posibilidades efectivas de intervención de la Institución.

Se visualiza en estos planteos, los múltiples tránsitos institucionales previos realizados por la persona, y los efectos estigmatizantes que generan en su subjetividad al no poder encontrar un espacio que albergue y tramite idónea e integralmente sus peticiones.

⁵⁸ Disponible en:

http://www.psicologos.org.uy/documentos09/09_ANTEPROYECTO_DE_LEY_DE_SALUD_MENTAL.doc

⁵⁹ Disponible en:

https://www.google.com.uy/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=OCD EQFiAB&url=http%3A%2F%2Fwww.psicologos.org.uy%2Fdocumentos09%2F09_ANTEPROYECTO_DE_LEY_DE_SALUD_MENTAL.doc&ei=rOpYU9P1HYa-sQSa5oKIBA&usg=AFQjCNH0vvVT1p4AZ-syhPcvMcLNvdkCzw&bvm=bv.65177938,d.cWc

Estas situaciones, a su vez, producen desgaste en muchos operadores/as de los distintos organismos institucionales, al no existir protocolos de intervención ni mapas de ruta claros.

La INDDH ha recibido diversas denuncias sobre eventuales vulneraciones de derechos a personas que padecen enfermedades mentales. En virtud de ello, y habiendo considerado que se trata de un colectivo invisibilizado y con escasa capacidad de incidir en la agenda sobre políticas específicas, el Consejo Directivo de la INDDH decidió incluirlo como uno de los ejes temáticos prioritarios.

La INDDH, a la fecha, investiga diversas denuncias presentadas ante ella.

En noviembre de 2013, se denunció el ataque de una jauría de perros de la que habrían sido víctimas pacientes y funcionarios de la Colonia Santín Carlos Rossi⁶⁰. Recibida la denuncia, la INDDH ofició a la Presidencia de Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) el 8 de noviembre de 2013, solicitando se dispusieran en forma urgente, las medidas necesarias para la protección de las víctimas. Seguidamente, el 11 de noviembre, remitió un oficio a la Comisión Nacional de Zoonosis, consultando si la misma había tomado conocimiento de la situación, cuáles fueron las medidas implementadas y sus resultados, así como las acciones futuras para alcanzar solución definitiva. Ante la respuesta sobre las medidas tomadas por la Comisión de Zoonosis, solamente relacionadas con la esterilización, vacunación y dosificación antiparasitaria de perros, la que no disminuyeron la vulnerabilidad de las personas ni mitigado los hechos denunciados, el 6 de diciembre de 2013, la INDDH envía un oficio a ASSE solicitando que en el plazo de veinte días hábiles disponga las medidas administrativas necesarias para la erradicación de los perros, informando en el plazo de las 72 horas posteriores a dicha erradicación. El 13 de diciembre de 2013, ASSE comunica que *"la presencia de perros vagabundos y agresivos agrupados en jaurías en el predio de la citada colonia, data de más de 20 años; para lo cual en los últimos años se ha avanzado en la construcción de caniles, y en coordinación con Zoonosis en la castración de perros, pero no se ha logrado la erradicación completa"*; también informa que a pesar de las múltiples acciones y gestiones con diversos organismos estatales y no estatales el problema no ha logrado solucionarse debido a la oposición de las organizaciones protectoras de animales y a que se continúan abandonando cachorros en el predio. La estrategia adoptada, informa, ha sido realizar un acuerdo con algunas de las organizaciones protectoras de animales para contratar el servicio de manutención de los perros en otro terreno. Asimismo, señala que el Ministerio de Salud Pública (órgano rector en la materia) había citado a la Comisión Honoraria de Bienestar Animal (Ley N° 18.471) a los efectos de buscar una solución definitiva al problema planteado.

Cabe destacar que, a partir de la denuncia recibida y a los efectos de la sustanciación de la misma, el 13 de diciembre de 2013, una delegación de la INDDH realizó una visita a las Colonias Psiquiátricas Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi, ubicadas en el departamento de San José. La misión institucional es brindar *"protección, alojamiento y tratamiento integral (...) al paciente psiquiátrico crónico desocializado, proveniente de todo el territorio nacional"*. Durante la visita, se informó a la INDDH que en los últimos cuatro años se habían registrado por lo menos 158 ataques; el último de ellos, ocurrido en la primera semana de noviembre de

⁶⁰ Denuncia 368/2013.

2013 fue el que motivó la denuncia ante la INDDHH. El Director de las Colonias confirmó el dato y afirmó haber presentado la denuncia penal sin haber obtenido, a la fecha de la visita, medidas tendientes al cese de la situación.

Las instituciones, fundadas en 1912 y 1936, respectivamente, fueron concebidas en el marco del modelo "manicomial" de atención y contención de la enfermedad psiquiátrica crónica, que caracterizó al Siglo XIX y la mayor parte del Siglo XX. Este modelo privilegia el aislamiento y el encierro de las personas con situaciones de sufrimiento mental grave.

Las Colonias fueron reunificadas bajo la misma dirección en 2005. La Etchepare ha sido remodelada recientemente, aunque persiste un sector muy deteriorado, en tanto la Santín Carlos Rossi recién inicia el proceso de adecuación edilicia. Los alrededor de 400 pacientes internados en esta última son los más aislados de la realidad: llevan muchos años internados y salvo raras excepciones, no reciben visitas.

Cerca de 200 pacientes originalmente internados en las colonias viven actualmente bajo el régimen de hogares sustitutos, modalidad de desinternación basada en cuidadoras remuneradas que son supervisadas por personal técnico.

Al 31 de diciembre de 2013 la INDDHH estaba elaborando el informe de la visita a las Colonias Psiquiátricas Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi.

En el marco de sus funciones y competencias, la INDDHH también propiciado el diálogo con colectivos vinculados a los derechos de las personas que padecen enfermedades mentales, a través de las sesiones temáticas desarrolladas en la I y II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos y diversas reuniones. El 3 de agosto de 2013 la INDDHH organizó una reunión con diversos colectivos, que sentará las bases para la creación de un grupo de trabajo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 18.446.

Asimismo, la INDDHH ha participado en calidad de expositor, en diversos encuentros sobre la temática, como el organizado por la Universidad de la República (UDELAR), los días 9 y 10 de octubre de 2013, "I Encuentro Antimanicomial. Sí a las redes. No al encierro".

La INDDHH también ha promovido coordinaciones en el marco de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de creación. En ese sentido ha mantenido reuniones con el Inspector General de Psicópatas y su equipo técnico. Resultado de ellas son las acciones hacia la firma de un convenio de cooperación interinstitucional. Igualmente, se ha reunido con la Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y con la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública (MSP).

A partir de sus distintas actuaciones, la INDDHH entiende que en el país, en el campo de la salud mental, resulta indispensable un cambio integral de paradigma, que desplace el modelo de aislamiento a través de la institucionalización, hacia otro dotado de mecanismos de protección a los derechos humanos.

Dicho sistema, en su base general debiera estar regido por algunos principios:

- toda violación de derechos humanos impacta en la salud mental de las personas violentadas, por lo tanto no hay salud mental posible si éstos no se garantizan;
- las personas que padecen enfermedades mentales tienen derecho a vivir en comunidad, por cuanto la institucionalización debiera ser excepcional;
- en el marco de dicha excepcionalidad, la intervención debiera ser integral y durante el mínimo período necesario.

Asimismo, entiende que es fundamental la adecuación normativa que garantice los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales y que brinde un marco adecuado a la política pública en la materia, teniendo como ejes la desmanicomialización, la no estigmatización y la integración del paciente a la comunidad; el diseño y aplicación de una política pública sobre salud mental, con enfoque de derechos humanos y la revisión de prácticas institucionales y profesionales, incluyendo la supervisión, recomendaciones y fortalecimiento institucional en relación a la perspectiva de derechos humanos.

I.VI *Derechos de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados/as*

1. Niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección

Durante el período comprendido en este informe, la INDDHH ha recibido algunas denuncias sobre la eventual vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes institucionalizados en el sistema de protección.

La INDDHH recibió dos casos⁶¹ relativos al funcionamiento de dos albergues del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) para niños, niñas y adolescentes con referentes femeninos mayores de 18 años en situación de violencia familiar.

Ambas denuncias plantean que no existen espacios de contención adecuados ni acompañamientos y seguimientos de las situaciones de violencia, produciéndose además actos de revictimización.

A efectos de la sustanciación de las denuncias, la INDDHH solicitó a INAU, información sobre la supervisión de albergues de este tipo, cuya gestión de servicios es asignada mediante convenios, a organizaciones privadas.

En lo relativo a la primera de las denuncias, la información suministrada por la División Convenios de INAU, producto de dos auditorías realizadas, arroja dificultades en dicha gestión que motivaron la recomendación de rescisión del convenio con la organización responsable, entre otras recomendaciones.

Sin embargo, por Resolución N° 3821/2012 el Directorio de INAU decidió dejar en suspenso hasta nueva decisión, dicha la Resolución.

⁶¹ Denuncias 113/2012 y 281/2013.

Investigada la denuncia, la INDDHH emitió una resolución⁶² en la que recomendó fortalecer la División Convenios de INAU a efectos de la adecuada supervisión del tipo de albergues mencionado, al tiempo que solicitó que en un plazo de 60 días hábiles se realizara un plan de acción para sostener la cobertura e iniciar los procedimientos administrativos necesarios para la rescisión del Convenio celebrado entre INAU y la asociación civil que gestionaba el albergue.

En el segundo caso, la INDDHH consideró conveniente realizar una visita de acuerdo a lo previsto por el Artículo 35 (literales A, B, C y F) de la Ley N° 18.44, para relevar las condiciones en que se cumplía el convenio y la observancia de su objeto; en particular la integralidad y las estrategias de contención y apoyo en las rutas de salida de las situaciones de violencia intrafamiliar. La INDDHH se entrevistó con las autoridades del albergue, el personal auxiliar, varios funcionarios y varias de las jóvenes madres.

A partir de lo constatado en la visita, la INDDHH emitió una resolución⁶³ en la que recomendó brindar capacitación al equipo de trabajo en un plazo de 90 días hábiles, fortalecer la articulación con otras instituciones para el logro de la mejor cobertura educativa y la reinserción laboral de las jóvenes madres a su egreso; que la División Convenios de INAU instrumentara un plan de seguimiento de los abordajes técnicos, en un plazo de 30 días hábiles y el reacondicionamiento del mobiliario para la población alojada.

A efectos del seguimiento de sus recomendaciones, la INDDHH mantuvo reuniones con INAU. Al cierre de este informe, INAU comunicó algunas medidas tomadas en relación a las recomendaciones formuladas, las que serán exhaustivamente desarrolladas en el capítulo relativo a las resoluciones⁶⁴ emitidas por la Institución.

En virtud que la muestra no es representativa y que otras investigaciones no han finalizado, la INDDHH afirma que no se puede concluir que exista una práctica sistemática de vulneración de derechos en el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes.

No obstante, en los casos mencionados, la INDDHH ha constatado la vulneración de derechos por parte de las organizaciones prestadoras del servicio en convenio con el Instituto Nacional del Niño y el Adolescente de Uruguay (INAU). Dichas constataciones ponen en evidencia las falencias en el control de la gestión por parte del organismo rector, en cuanto a la aplicación de políticas públicas referidas a la niñez y la adolescencia, de acuerdo al Artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA).

2. Adolescentes privados y privadas de libertad

2.1 Un breve contexto sobre su situación

La INDDHH desarrolla este apartado, desde la información relevada a través de tres fuentes: las consultas y denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo, la información relevada y

⁶² Resolución de la INDDHH 62/2013.

⁶³ Resolución de la INDDHH 281/2013.

⁶⁴ Ver Capítulo Resoluciones; pág. 110.

recomendaciones elaboradas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura⁶⁵, y los aportes brindados por organizaciones sociales y organismos gubernamentales que integran las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos. Sobre esta última, cabe destacar que durante la I y II sesiones extraordinarias, funcionaron dos sesiones temáticas sobre “Seguridad ciudadana y sistema carcelario” y sobre “Institucionalización, privación de libertad, medidas alternativas y medidas post encarcelamiento para adultos/as, niños, niñas y adolescentes”, respectivamente⁶⁶.

Por Ley N° 18.771 de 1° de julio de 2011, se crea el Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente. Dicha ley confiere al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), un órgano desconcentrado de carácter transitorio.

La Ley N° 18.771 también establece la estructura del nuevo sistema, confiere recursos para infraestructura, comunicaciones, vigilancia y vehículos.

A la fecha de este informe la creación del Instituto de Responsabilidad Adolescente (IRPA) que según lo estipulado por la mencionada ley debía producirse “en el transcurso del actual Período de Gobierno, dentro del plazo más breve posible”, no se ha concretado.

Uruguay atraviesa un debate multisectorial sobre las medidas necesarias para atender la problemática de los y las adolescentes infractores/as de ley.

En ese marco, las reformas legislativas aprobadas en los últimos tiempos implicaron un sensible aumento de las medidas privativas de libertad para los adolescentes.

El 15 de julio de 2011 se aprobó la Ley N° 18.777, Adolescentes infractores de la ley penal, que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004) en sus Artículos 69 y 76. A través de la reforma se creó un registro de antecedentes para adolescentes que cometen determinados delitos, se aumentó el plazo para dictar sentencia en algunas situaciones, se creó la nueva figura penal de “tentativa de hurto” y se reformó el margen temporal para la aplicación de medidas cautelares –en especial la prisión preventiva– llevándola de 60 a 90 días.

⁶⁵ La Ley N° 18.446 de creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos, dispuso en su Artículo 83 que “La INDDHH llevará a cabo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del mecanismo nacional de prevención al que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Tratado Internacional del que la República es parte.

A tal efecto, la INDDHH deberá cumplir con las exigencias que, para el mecanismo nacional, prevé el mencionado Protocolo dentro de sus competencias y atribuciones”.

⁶⁶ Las memorias relativas al desarrollo de estas sesiones están disponibles en:

<http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Anexos-I-Asamblea-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf> y <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Memoria-II-Asamblea-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf>

También pueden consultarse los aportes preparados por las organizaciones sociales en:

<http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Aldeas-infantiles-Inequidad-de-g%C3%A9nero-y-P%C3%A9rdida-del-cuidado-parental.pdf>

También el 15 de julio de 2011 se aprobó la Ley N° 18.778, Adolescentes en conflicto con la ley, mantenimiento de antecedentes judiciales en los casos que se determinen, modificativa del artículo 116 del CNA, que establece que la Suprema Corte de Justicia creará y reglamentará un Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, organizado en dos secciones. La primera, conteniendo los antecedentes de los delitos de violación, rapiña, copamiento, secuestro y homicidio doloso o ultraintencional y la segunda, todas las demás infracciones a la ley penal previstas en el CNA.

La Ley N° 17.778 también modifica el artículo 222 del CNA, estableciendo que la información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad y que los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida. Esta última limitación admite excepciones cuando el adolescente en conflicto con la ley haya sido penado por el delito de violación, rapiña, copamiento, secuestro o las diferentes variantes del homicidio intencional. En los casos mencionados, *“el Juez, en el momento de dictar sentencia, podrá imponer -como pena accesoria- la conservación de los antecedentes a los efectos que, una vez alcanzada la mayoría de edad; si volviera a cometer otro delito doloso o ultraintencional no pueda ser considerado primario”*. Asimismo, prevé que en todos los casos los antecedentes judiciales de adolescentes serán eliminados: A) Pasados dos años desde que cumplieran la mayoría de edad y B) Pasados dos años posteriores al cumplimiento de la pena, cuando ésta se extendiese más allá de los dieciocho años”.

El 14 de agosto de 2012, a solicitud de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, la INDDHH emitió su opinión sobre un proyecto de ley que introducía modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). En discordancia con lo sostenido por la INDDHH ante la Comisión, el 4 de enero de 2013 el Parlamento aprobó la Ley N° 19.055 que modifica los artículos 72 y 76 del CNA. Dicha reforma establece una clasificación de las infracciones en graves y gravísimas, y habilita un régimen especial de sanción en caso de infracciones gravísimas cometidas por adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho, que entre otras medidas, hace preceptiva la privación de libertad cautelar hasta el dictado de la sentencia y fija penas mínimas de 12 meses para determinadas infracciones. La aplicación de esta norma ha significado un sensible aumento de la población adolescente privada de su libertad, con el consiguiente hacinamiento y riesgo de que se produzcan situaciones de maltrato.

La INDDHH ha señalado su preocupación por la aprobación de nuevas normas de carácter regresivo que agravan los problemas del sistema. Y en particular por los efectos que podría tener la aprobación de la iniciativa para la bajar la edad de imputabilidad penal que se plebiscitará conjuntamente con las elecciones nacionales de octubre de 2014. Dicha reforma podría resultar contraria al *corpus juris* de los derechos del niño del que Uruguay es parte, y tener serias consecuencias en términos de seguridad ciudadana, pues al incorporarse a los jóvenes en espacios de encierro adulto y responsabilizarlos de la misma manera, se podría ver acrecentada la violencia institucional del sistema penitenciario nacional.

En julio de 2012, la INDDHH recibió la denuncia sobre un joven internado en el Cottolengo Don Orione, dependiente de INAU sobre eventuales vulneraciones de derechos.

A efectos de su sustanciación, la INDDHH inició acciones entre las que se destaca la reunión multipartita mantenida con los padres, la División Convenios de INAU, la Dirección del Cottolengo y la propia Institución. Resultado de la misma fue el acuerdo del egreso del joven, en el mes de setiembre de 2013.

El 26 de setiembre de 2013, la INDDHH emitió una resolución⁶⁷ con recomendaciones destinada al INAU. Su contenido, la actuación de buenos oficios y sus resultados serán abordados específicamente en el capítulo correspondiente⁶⁸.

En el período informado, la INDDHH ha recibido diversas denuncias sobre eventuales vulneraciones de derechos en la ejecución de las medidas privativas de libertad dispuestas por la Justicia competente.

El 7 de noviembre de 2012, la INDDHH recibió información enviada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes y la Comisión de Derechos Humanos de la Junta Departamental de Maldonado, sobre la eventual desaparición de un joven de 17 años luego de su fuga de un establecimiento dependiente del INAU.

A través de su investigación la INDDHH pudo determinar que el joven cumplía una medida privativa de libertad por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y Menores de 4° Turno de Maldonado.

El joven se fugó del Centro "Cerrito", parte de la Colonia Berro, el 4 de octubre de 2012 en horas de la noche y en el contexto de un motín. Los hechos fueron comunicados a la Seccional de Policía y a la Sede judicial.

Considerando una serie de irregularidades registradas en la situación denunciada, la INDDHH emitió el 21 de enero de 2013, una resolución⁶⁹ en la que exhortó la realización de una investigación administrativa para la determinación de las responsabilidades funcionales y solicitó información diversa. El detalle exhaustivo de las recomendaciones será incluido en el capítulo correspondiente⁷⁰.

Al cierre de este informe la INDDHH no ha sido informada sobre resultados exitosos por parte de los organismos involucrados.

En febrero de 2013 la INDDHH recibió testimonio de expediente IUE 2-9438/2008, autos "Fiscalía Letrada Nacional de 3º Turno c/ INAU. Acción de amparo", ingresándose con el Nº 300/2013.

En virtud de ello y luego de su estudio, en uso de sus competencias la INDDHH resolvió realizar una visita al Centro Ser de la Colonia Berro, institución que funciona bajo la órbita del Sistema

⁶⁷ Resolución 130/2013 sobre Denuncia 92/2012.

⁶⁸ Ver Capítulo Resoluciones, pág. 11 y siguientes.

⁶⁹ Resolución de la INDDHH 40bis/2013.

⁷⁰ Ver Capítulo Resoluciones, pág. 11 y siguientes.

de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), para investigar sobre las eventuales violaciones de los derechos de los adolescentes privados de libertad.

La visita se realizó el día 14 de mayo con dos objetivos: constatar las condiciones del régimen de convivencia, las de la infraestructura, el número de internos, servicios médicos, estado físico, medicación que reciben y personal afectado a la atención de los adolescentes y otro referido al estado de cumplimiento de la sentencia de amparo.

Específicamente, la INDDHH realizó la visita en la calidad que surge del Artículo 83 de la Ley N° 18.446.

Durante su visita la INDDHH realizó una inspección de todas las instalaciones y mantuvo entrevistas en forma privada con internos seleccionados y dialogó con las autoridades a cargo y el personal técnico.

La INDDHH constató condiciones que vulneraban los derechos de los adolescentes, tanto a nivel de las condiciones materiales como de higiene, salud y acceso a oportunidades educativas y recreativas. Además, verificó que los internos desconocían el contenido de las normas de convivencia y el régimen de sanciones.

Como resultado de su visita, el 25 de junio de 2013, la INDDHH emitió la Resolución 78/2013 dirigida a la Dirección del SIRPA. En ella detalla la visita y formula 12 recomendaciones con plazos de entre 15 y 120 días para su cumplimiento. El detalle sobre la resolución será abordado en el capítulo correspondiente⁷¹.

Con fecha 10 de setiembre se recibió comunicación del Directorio del INAU con información sobre el grado de cumplimiento de algunas de las recomendaciones.

Posteriormente, con fecha 12 de junio se presentó escrito informando al Juzgado sobre los aspectos constatados de la parte resolutive de la sentencia de amparo. Asimismo, con fecha 25 de junio se remitió informe al Presidente del INAU y al Director del SIRPA.

El 19 de julio de 2013, la INDDHH emitió una resolución dirigida al Parlamento, recomendando la ratificación del Protocolo Facultativo N° 3 a la Convención sobre los Derechos del Niño⁷², relativo a un procedimiento de comunicaciones. Dicho instrumento ofrece a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad de presentar denuncias directamente sobre vulneraciones de sus derechos ante el Comité de los Derechos del Niño, cuando los mecanismos nacionales y regionales destinados a examinar estas denuncias, no estén adaptados o resulten ineficientes.

Por su parte, a partir de su instalación, el Mecanismo Nacional de Prevención comenzó un ciclo de visitas de monitoreo preventivo a los establecimientos de privación de libertad de adolescentes. A partir de ellas, elabora informes que comunica a las autoridades del INAU, el SIRPA y los propios centros. En dichos informes incluye los resultados de sus visitas y las

⁷¹ Ver Capítulo Resoluciones, pág. 11 y siguientes.

⁷² Resolución de la INDDHH; disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Resoluci%C3%B3n-INDDHH-N%C2%B0103-19.7.2013.pdf>

recomendaciones que estima convenientes. Los detalles específicos al funcionamiento del MNP son abordados en un apartado específico del presente informe⁷³.

⁷³ Ver página 69 y siguientes.

Capítulo II | Funcionamiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

II.1 *Orgánica*

1. La sede de la Institución

La Institución Nacional de Derechos Humanos funcionó hasta el mes de junio en dos despachos cedidos por legisladores, ubicados en el segundo piso del Edificio “José Artigas”, anexo del Palacio Legislativo. Estas oficinas de reducidas dimensiones y escaso equipamiento, resultaban absolutamente insuficientes para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, especialmente cuando los primeros integrantes del equipo técnico y administrativo fueron incorporándose.

Por ello, 5 de junio la Institución se mudó y comenzó a funcionar en un apartamento arrendado sito en la calle Juncal 1355, piso 10, Edificio Torre Mayor. Se trata de un espacio amplio, que permite atender las denuncias, desarrollar reuniones y realizar el trabajo diario.

Pero al mismo tiempo se continuaron las gestiones a efectos de refaccionar su sede definitiva, el edificio sito en la calle Bulevar Artigas 1488-92 casi Palmar, que fue, durante la última dictadura cívico-militar, un centro operativo utilizado para la detención clandestina de ciudadanos uruguayos y argentinos, en el marco del “Plan Cóndor” y que necesita la realización de importantes obras de reciclaje para ser ocupada.

El 1° de marzo de 2013 el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente había dispuesto cometer a la Agencia Nacional de Vivienda la realización de dichas obras, por considerar que “la recuperación del citado bien tiene incidencia en la dimensiones sociales, culturales, históricas y simbólicas del hábitat urbano”. Y la Intendencia de Montevideo, por su parte, en resolución 240/2013 de 1° de abril de 2014, declaró de su interés la obra de refacción del inmueble.

La ANV realizó un anteproyecto de las obras a realizar, y una vez aprobados los fondos respectivos en la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2012, el 16 de diciembre de 2013 se firmó el contrato entre la INDDHH, representada por el Presidente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, Cr. Danilo Astori y el Presidente de la Institución, Dr. Juan Raúl Ferreira, y la ANV representada por su Presidenta la A.S Cristina Fynn, para que ésta se encargue de la realización el proyecto y la gestión, contratación y seguimiento de las obras.

2. Consejo Directivo

Durante 2013, el Consejo Directivo de la INDDHH sesionó regularmente en instancias ordinarias semanales, los días miércoles. En consonancia con el Artículo 58 de la Ley N° 18.446, el Consejo Directivo levanta actas resumidas de sus sesiones ordinarias.

El período comprendido entre el 22 de junio de 2012 y el 22 de junio de 2013 fue presidido por la Soc. Mariana González. Posteriormente, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 53 de la Ley N° 18.446, el 22 de junio de 2013 el Consejo Directivo, por unanimidad, eligió al Dr. Juan

Raúl Ferreira, como nuevo presidente de la INDDHH. Su ejercicio se extenderá hasta el 22 de junio de 2014.

La asunción del nuevo presidente se realizó en acto público convocado en la sede de la INDDHH, al que concurrieron representantes de todos los partidos políticos, parlamentarios, autoridades de diversas agencias estatales, de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, la OEA, representantes de organizaciones sociales y múltiples medios de comunicación.

El Consejo Directivo trabaja en estrecha articulación con el equipo técnico.



Consejo Directivo reunido en la sala de sesiones de la INDDHH

© uypress

El 21 de octubre de 2013, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, se aprobó el Reglamento de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, el que entró en vigor al día siguiente⁷⁴.

El Reglamento consta de 102 artículos y regula la estructura, atribuciones y funcionamiento de la INDDHH. Fue fruto de un proceso en el que participaron tanto los y las integrantes del Consejo Directivo como los y las profesionales que integran el equipo técnico.

3. Sesiones extraordinarias

De acuerdo a los Artículos 61 a 66 y al Artículo 82 de la Ley N° 18.446, la INDDHH organizó durante 2013, dos períodos de sesiones extraordinarias y desarrolló un amplio y plural proceso de convocatoria para participar en ellas.

⁷⁴ El Reglamento de la INDDHH está disponible en:
<http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/01/Reglamento-INDDHH.pdf>

Para su preparación la INDDHH organizó un ciclo de reuniones con la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Orientadas al Desarrollo (ANONG) y con representantes de organismos gubernamentales vinculados a su ámbito de competencia: el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, el Director de Derechos Humanos del MEC, una representante de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del MRREE, el Defensor del Vecino, un representante de la Secretaría de Derechos Humanos para el Seguimiento del pasado reciente.

Las I Asamblea Nacional de Derechos Humanos (ANDDHH) se realizó en Montevideo, el 18 de marzo de 2013, en el pasaje Acuña de Figueroa del Palacio Legislativo. La II ANDDHH se realizó en la ciudad de Maldonado, el 31 de mayo de 2013, en la Casa de la Cultura⁷⁵.

Para la preparación de las ANDDHH, la INDDHH trabajó en la creación del Registro Nacional de Organizaciones Sociales, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 18.446.

El trámite que habilita a los representantes de las organizaciones sociales a participar en las ANDDHH inicia con una solicitud de registro que puede diligenciarse vía correo electrónico, postal o presencial, a través de un formulario, también disponible en la página web institucional⁷⁶.

Una vez ingresado el trámite, el Consejo Directivo evalúa la solicitud y decide sobre la habilitación de la organización. Cada organización habilitada es registrada con un número particular.

El Registro Nacional de Organizaciones Sociales se diseñó en soporte electrónico, a través de una base de datos que contiene la información relativa a cada una de las organizaciones habilitadas. Asimismo, los expedientes de solicitud de registro se archivan en formato papel.

Al 31 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo habilitó a 178 organizaciones sociales para participar en las sesiones extraordinarias de la INDDHH.

Para el caso de los organismos gubernamentales y otras entidades, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 18.446, solo se requiere su inscripción previa vía correo electrónico, postal o presencial, a través de un formulario también disponible en la página web institucional⁷⁷.

Ambas Asambleas fueron desarrolladas con un abordaje metodológico participativo y el trabajo durante ellas fue organizado a través de sesiones temáticas concretas.

La I Asamblea Nacional de Derechos Humanos tuvo por objetivo “el intercambio plural con diversos actores sociales, sobre aspectos relevantes en materia de derechos humanos”. Para

⁷⁵ Las Memorias de las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos pueden consultarse en: <http://inddhh.gub.uy/category/asambleas/>

⁷⁶ Ver formulario de registro para organizaciones sociales, disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/07/Ficha-Registro-Organizaciones-Sociales.pdf>

⁷⁷ Ver ficha de inscripción para organismos gubernamentales y otras entidades, disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/07/Ficha-de-inscripci%C3%B3n-de-organismos-gubernamentales-Asamblea-Nacional-de-DD.HH..pdf>

ello, el Consejo Directivo facilitó dos sesiones plenarias, una a la mañana, donde realizó un informe sobre la actuación de la INDDHH y otra a la tarde donde los subgrupos socializaron el resultado de sus trabajos.



I Asamblea Nacional de Derechos Humanos; Montevideo, 18 de marzo de 2013, Pasaje Acuña de Figueroa Anexo del Palacio Legislativo
© Presidencia de la República

La II Asamblea Nacional de Derechos Humanos tuvo por objetivo *“la profundización de algunos de los nudos y/o tensiones identificados [en la I ANDDHH] (...) también, en el marco del intercambio plural con representantes de organismos gubernamentales y organizaciones sociales, constituir algunos Grupos de Trabajo e iniciar el proceso hacia futuras relatorías, tal como lo establece el Artículo 66, literal B) de la Ley N° 18.446”*. La metodología de trabajo también alternó sesiones plenarias y sesiones temáticas.

Las memorias relativas a la I y II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos⁷⁸ fueron ampliamente distribuidas a todos/as los/as participantes y personas interesadas.

⁷⁸ La Memoria de la I Asamblea Nacional de Derechos Humanos, los anexos y materiales preparatorios están disponibles en: <http://inddhh.gub.uy/memoria-i/>
La Memoria de la II Asamblea Nacional de Derechos Humanos, los anexos y materiales preparatorios están disponibles en: <http://inddhh.gub.uy/memoria-ii/>

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 literal B) de la Ley N° 18.446, las Memorias relativas a la I y II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, se adjuntan al presente informe⁷⁹.

4. Equipo técnico

Durante 2013 la INDDHH incorporó cuatro nuevos pases en comisión de funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley N° 18.446.

El 25 de febrero de 2013, por Resolución SCJ N° 75/13/3 de la Suprema Corte de Justicia, se integró el Dr. Álvaro Colistro Matonte, Defensor Público de Montevideo, quien se encontraba cumpliendo funciones en comisión en la Secretaría del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, autorizado para prestar servicios en la INDDHH hasta el 22 de junio de 2017.

El 3 de marzo de 2013, por Resolución SCN N° 161/13/7 de la Suprema Corte de Justicia, se integró el Dr. Carlo Montesano Laprovitera, Defensor Público de Montevideo, autorizado a prestar servicios en la INDDHH hasta el 22 de junio de 2017.

El 18 de marzo de 2013, por Ordenanza Ministerial N° 126 de 5 de marzo de 2013, se integró la funcionaria perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 – Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, Sra. Ana Virginia Romay Labandera, autorizada a prestar servicios en la INDDHH hasta el 22 de junio de 2017.

El 17 de junio de 2013, por Resolución 1733/013 del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, se integró la Lic. Ariadna Cheroni Felitto, quien se encontraba cumpliendo funciones en el Programa001 “Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno”, del Inciso 02 “Presidencia de la República”, autorizada a prestar servicios en la INDDHH hasta el 22 de junio de 2017.

El 29 de agosto de 2013, por Resolución 9441/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas, se integró el Dr. Gianni Di Palma Borthagaray, funcionario de la Unidad Ejecutora 003 “Auditoría Interna de la Nación”, autorizado a prestar servicios hasta el 22 de junio de 2017.

A partir de estas incorporaciones se completa en número de pases en comisión que establece la Ley N° 18.446 en su Artículo 81.

A continuación la nómina de funcionarios y funcionarias, por orden alfabético.

Funcionario/a	Organismo de origen
Cheroni Felitto, Ariadna	INAU
Colistro Matonte, Álvaro	Defensoría Pública
Di Palma Borthagaray, Gianni	Auditoría General de la Nación
Medina Ciceri, Rosana	MIDES
Montesano Laprovitera, Carlos	Defensoría Pública
Mussachio Ares, Alejandra	MGAP
Pérez Masares, Milka	BPS

⁷⁹ Ver Anexos 1 y 2 del presente informe.

Romay Labandera, Ana Virginia	MSP
Sienra Barboza, Serrana	Tribunal de Cuentas
Zanoni Espino, Roxana	CES



Dr. Carlos Montesano, Dr. Álvaro Colistro, Dra. Rosana Medina, Psic. Ariadna Cheroni, Dr. Gianni Di Palma y Prof. Roxana Zanoni, miembros del equipo técnico de la INDDHH.

©INDDHH

5. Consultorías

El 3 de enero de 2013, a través de un convenio de asistencia por seis meses, suscrito entre la INDDHH y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se integró a la INDDHH la Consultora Ana Juanche, para colaborar con el Consejo Directivo en el desarrollo de la gestión institucional. El mencionado convenio fue prorrogado por otros nueve meses, con lo cual la Consultora prestará servicios de apoyo a la INDDHH hasta el 31 de abril de 2014.

Entre sus tareas están la colaboración en la elaboración del informe anual, la producción de informes a los organismos internacionales, la preparación, desarrollo y evaluación de las Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, la preparación del proceso de acreditación ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones de Derechos Humanos (CIC) y toda otra tarea que el Consejo Directivo le encomiende.

La INDDHH, a través de un proyecto de cooperación firmado con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), realizó tres contratos mediante la modalidad de arrendamiento de obra: dos para el área de comunicaciones y uno para facilitar el proceso de desarrollo de planificación estratégica de la Institución.

Para la realización de dichos contratos se hicieron tres llamados, los que fueron difundidos a través de la página web del Poder Legislativo y de AECID; asimismo se comunicó a la UDELAR y a otras universidades privadas para que fueran difundidos en sus bolsas de trabajo.

Las ternas seleccionadas fueron entrevistadas por dos integrantes del Consejo Directivo y un integrante del equipo técnico.

Los seleccionados fueron:

- Planificación estratégica: Guido Fernández de Velasco; contrato de dos meses (agosto – setiembre de 2013);
- Comunicaciones: Marianela Fernández Villa; contrato de tres meses (agosto – octubre de 2013);
- Prensa: Pablo Méndez; contrato de cuatro meses (setiembre a diciembre de 2013).

La Consultoría de Comunicación tuvo como principal objetivo *“Apoyar a la INDDHH a asentar las bases para el desarrollo de una estrategia de comunicación a mediano y largo plazo, a través de un plan de comunicaciones con el objetivo de sensibilizar, difundir y comunicar su marco de acción.”*

Para ello realizó un diagnóstico de comunicación, apoyó en la definición de identidad institucional (creación de su imagen institucional) y prioridades en términos de identidad; diseñó herramientas visuales que se tradujeron en productos (hojas membretadas, carpetas institucionales, tarjetas personales, sobres, plantillas para presentaciones, banner roll up para presentaciones, entre otros); apoyó la impresión del I Informe Anual de la INDDHH (en acuerdo con IMPO), la Cadena Nacional en conmemoración al Día Internacional de los Derechos Humanos, la publicación del Sitio Web institucional, diseño de la I y II Memorias de Asambleas Nacionales de Derechos Humanos y del documento “Ley de creación”; realizó un análisis de relacionamiento con medios de comunicación y presentó una propuesta de Plan de comunicación.

La Consultoría de Prensa, realizada en el marco del programa de fortalecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la AECID, actuó entre setiembre y diciembre, elaborando una base de datos unificados con contactos de prensa, organismos del Estado y organizaciones sociales y una Guía de Relacionamiento con la Prensa, en la que se plantean criterios generales para la difusión de las actividades de la Institución Nacional de Derechos Humanos desde sus diferentes canales y vías de comunicación. Durante la Consultoría se asesoró al Consejo Directivo para su salida a la prensa y se elaboraron y difundieron comunicados y documentos de la Institución, además de colaborar con la actualización de la página web y convocar a la prensa en los eventos que la INDDHH organizó.

Para la Consultoría de Planificación estratégica se realizaron once reuniones con el Consejo Directivo de la INDDHH, el equipo técnico y las consultorías, bajo formato de taller. Más detalles sobre los productos se exponen en el apartado Planificación estratégica.

6. Servicios tercerizados

Se realizó un llamado para contratación de un servicio tercerizado de secretaría. Se presentaron diversas empresas y la seleccionada fue Advice, quien suministró una terna de posibles candidatas para el puesto quienes fueron entrevistadas por dos integrantes del Consejo Directivo y una integrante del equipo técnico. El mayor puntaje fue obtenido por

Shanty Rodríguez quien se integró por un período de seis meses a partir del 1° de setiembre de 2013.

También se realizó un llamado a efectos de contratar el servicio de limpieza de la sede de la INDDHH. A partir del proceso resultó seleccionada la cooperativa social Eco Clean, con tres personas trabajando en dos turnos. Se firmó contrato por un año, el 20 de mayo de 2013.

7. Organigrama

La INDDHH inició en 2013 su proceso de planificación estratégica institucional, el que será descrito en el Capítulo IV.

Durante dicho proceso también trazó la estructura institucional que desarrollará en el bienio 2014 – 2016, a cuyos efectos a fines del período informado y con los insumos producidos, el Consejo Directivo inició el proceso de diseño del concurso de oposición y méritos entre funcionarios públicos, preferentemente especializados en derechos humanos, para cubrir los cargos presupuestados en las normas vigentes.



8. Comunicación y relacionamiento institucional

Durante 2013 la INDDHH fortaleció sus competencias comunicacionales a través del apoyo de los consultores contratados con el apoyo de la AECID y la Consultoría de apoyo a la INDDHH brindada por la ACNUDH.

El área de Prensa

Se encarga de dar el mejor tratamiento posible a la información que produce la Institución para que sus actividades sean comunicadas. Entre sus tareas está realizar un monitoreo permanente de la prensa, en busca de información que refiera o pueda ser de interés de la INDDHH; elaborar y difundir comunicados de prensa; redactar noticias para la web; asesorar al

Consejo Directivo para comunicar las actividades de la Institución de forma eficaz y plural; evaluar la comunicación externa de la Institución y colaborar con el área de comunicaciones en la elaboración de productos comunicacionales que fortalezcan a la INDDHH.

El área de Comunicación

Tiene bajo su responsabilidad el cuidado de la imagen institucional y la promoción de estrategias de comunicación interna y externa, así como el cuidado en el relacionamiento con los medios de comunicación y sus profesionales.

El área cuenta con un plan estratégico de comunicación que guía y ordena las acciones previstas, su desarrollo y monitoreo de resultados.

La gestión cotidiana del área permite articular las necesidades internas de la INDDHH en materia de comunicación interna y externa, con la producción de materiales y herramientas y el trabajo en mensajes y canales de comunicación de acuerdo a los objetivos trazados.

El área colaboró activamente en la realización del audiovisual de la INDDHH transmitido por Cadena Nacional en ocasión del 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos⁸⁰. El audiovisual difunde las competencias y funciones de la INDDHH y hace una breve rendición de cuentas sobre su gestión y fue realizado por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República.

Sitio Web de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

El Sitio Web de la institución fue desarrollado durante el año 2013 y puesto en funcionamiento en el mes de octubre del mismo año. Para ello se integró un equipo coordinador por parte de la INDDHH y un equipo de desarrolladores Web por parte de la empresa proveedora de servicios, HG. El proceso de diseño y desarrollo del sitio integró las siguientes fases:

- Análisis de la información existente sobre y en la institución, susceptible de ser integrada al Sitio Web.
- Análisis de los principales requerimientos por parte de la institución para el desarrollo del Sitio Web (organización de la información, niveles de visibilidad, estética, etc.)
- Organización de la información existente, transferencia de la información al equipo desarrollador.
- Pretest del Sitio Web a la interna de la institución y propuestas de ajuste hasta su diseño final.
- "Subida" del Sitio Web a servidor.

El Sitio Web integra espacios de información que presentan los siguientes ítems:

⁸⁰ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/dia-internacional-de-los-ddhh-cadena-nacional-de-la-inddhh/> y en: http://www.youtube.com/watch?v=UM5_a_Dr6no

- Presentación institucional (Botón “La institución”)
- Presentación de documentación (“Resoluciones”, “Informes”)
- Noticias de prensa (“Comunicados”, “Declaraciones”, “Noticias”)
- Asambleas Nacionales (Memorias y Anexos correspondientes; link a formularios electrónicos para solicitud de registro por parte de las organizaciones sociales y de inscripción por parte de los organismos gubernamentales)
- Mecanismo Nacional de Prevención
- Espacio destacado de Denuncias (link a formularios para la realización de denuncias por parte de personas y organizaciones)
- Espacio de vínculos de Interés (nacionales e internacionales)

Finalmente el sitio integra los componentes de accesibilidad (pie de página, link “contacto” y motor de búsqueda de contenidos).

II.II El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. Marco de actuación

El Artículo 83 de la Ley Nº 18.446 le asigna a la INDDHH “las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) al que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, que fuera ratificado por Uruguay por Ley Nº 17.914 de 25 de octubre de 2005. La norma asimismo establece que a esos efectos, la INDDHH “deberá cumplir con las exigencias que, para el mecanismo nacional prevé el mencionado Protocolo”.

Dicho artículo preceptúa asimismo la coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para llevar a cabo las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención.

A los efectos de dar cumplimiento a la norma citada, y delimitar las competencias de la INDDHH y del Ministerio en la materia, durante el año 2013 se realizaron una serie de reuniones que culminaron con la suscripción el 6 de diciembre de un Protocolo de Actuación⁸¹ para la implementación del MNP, en la Sala de Acuerdos de la Cancillería.

El documento fue suscrito por el Sr. Ministro Dr. Luis Almagro y el Director de Asuntos Políticos, Embajador Ricardo González Arena en representación del MRREE y por el Dr. Juan Raúl Ferreira y la Directora a cargo del Mecanismo Nacional de Prevención, Dra. Mirtha Guianze por la INDDHH, con la finalidad de precisar los ámbitos de actuación de cada una de las Instituciones para evitar que la disposición legal vigente implique una violación del principio de independencia que el Protocolo Facultativo establece que debe tener el MNP.

⁸¹ Protocolo de actuación entre el MRRE y la INDDHH en relación al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; disponible en: <http://inddhh.gub.uy/protocolo-de-actuacion-mnp-mrree-e-inddhh/>

Sin perjuicio de las obligaciones de colaboración que ambas parten contraen en las previsiones de las cláusulas 1, 2 y 3 del documento, en la cláusula 4 se establece que *“ambas partes redactarán los informes que conforme con la normativa les corresponden presentar ante a los organismos de control mencionados con absoluta independencia, pudiendo no concordar total o parcialmente con el informe a ser presentado por la otra parte”*.

En particular, en lo que refiere al MNP, la cláusula 5 dispone que *“la INDDHH será la encargada del cumplimiento de las funciones que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes impone al Mecanismo Nacional de Prevención, y actuará conforme con los Principios de París, aprobados por Resolución 48/134 de la Asamblea General de Naciones Unidas con fecha 20 de diciembre de 1993, en el desarrollo de todas las actividades que estime pertinente para el mejor cumplimiento de las mismas. Las tareas serán desempeñadas bajo la responsabilidad exclusiva de la INDDHH, sin perjuicio de lo cual ésta podrá requerir el concurso de las personas y /o instituciones que estime pertinente”*.

Para iniciar con el cumplimiento de las obligaciones consagradas en las normas citadas, en el año 2013 el Consejo Directivo designó a la Dra. Mirtha Guianze como encargada del MNP, y a uno de los integrantes del equipo técnico, el Dr. Álvaro Colistro, para la organización y coordinación del trabajo.



Acto de suscripción del Protocolo de Entendimiento entre la INDDHH y el MRREE, para las funciones del MNP
© Presidencia de la República

Con las limitaciones impuestas por la escasez de recursos humanos, se procedió a conformar el equipo interdisciplinario de trabajo con la cooperación de UNICEF de acuerdo a los requisitos establecidos en el Protocolo respecto a su capacitación en la temática.

2. Implementación

El Consejo Directivo de la INDDHH entendió que la implementación del MNP debía ser un proceso, adecuado a los recursos humanos y materiales de los que dispone la INDDHH.

Atento a que la problemática respecto a los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal juvenil era particularmente relevante por las múltiples denuncias recibidas y por los informes internacionales existentes, resolvió iniciar el proceso abordando esta temática, ya que hasta ese momento no existía un sistema de monitoreo -con visitas periódicas- de la situación, como sí lo había desde 2005 respecto de las personas adultas, como consecuencia de la creación de la figura del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario⁸².

Con fecha 2 de octubre de 2013 la INDDHH y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) suscribieron un convenio marco⁸³ en el que acuerdan colaborar para la conformación de un equipo permanente en la órbita de la INDDHH, que tenga a su cargo el monitoreo de las condiciones en las que se encuentran los adolescentes que cumplen una sanción penal privativa y no privativa de libertad. Dicho convenio aportó parte de los recursos para la conformación de un equipo más amplio y permanente para cumplir dicho cometido.



Firma del Convenio marco para la conformación del equipo del MNP

© UNICEF

⁸² Creado por Ley N° 17.684 de 29 de agosto de 2003.

⁸³ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Convenio-Marco-INDDHH-UNICEF.pdf>

El referido equipo, que actúa bajo la supervisión exclusiva de la INDDHH, está integrado por el dos abogados, dos psicólogos, dos licenciadas en trabajo social y una gestora (Licenciada en Ciencias Políticas): Dra. Mirtha Guianze, Dr. Álvaro Colistro Matonte, Psic. Alejandro Santágata, Psic. José Pedro Rossi, Asist. Social Milka Pérez y Lic. Lucía de los Bueis Pujales. Dos de los integrantes son miembros permanentes del equipo técnico de la INDDHH y los restantes han sido contratados siguiendo rigurosos criterios técnicos con cargo a los fondos del convenio.

Asimismo, para la realización de las visitas, la INDDHH recibe la colaboración de la Cátedra de Medicina Legal de la Universidad de la República, cuyos técnicos concurren en los casos en los que se les requiere.

En el proceso de desarrollo de la planificación estratégica institucional que concluyó los primeros días de noviembre de 2013, se trabajó separadamente el área del Mecanismo Nacional de Prevención⁸⁴, como forma de ir consolidando su independencia dentro la estructura de la Institución.

Para el cumplimiento de los objetivos fijados, el MNP ha proyectado la suscripción de otros convenios específicos, tanto para formalizar las colaboraciones que recibe, como para implementar otras que le permitan sumar recursos para hacer extensivas las visitas a todos los centros de detención de personas y a todo el país, conforme con las previsiones del Protocolo Facultativo.

3. Presupuesto

La INDDHH ha dotado al Mecanismo de oficinas independientes y adecuadas, así como de medios técnicos para el desarrollo de su labor. En la modificación presupuestal aprobada por el Senado de la República, en el mes de octubre de 2013 (Artículo 75 de la Ley N° 18.446 en la redacción dada por el Artículo 3° de la Ley N° 18.806) se previeron fondos y se crearon cargos para dotar al Mecanismo de por lo menos otros dos funcionarios técnicos. Al cierre de este informe, como se explicará en el Capítulo IV, la INDDHH ha iniciado el estudio de las bases de los llamados para la contratación de dichos funcionarios.

4. Actuación de los equipos

El equipo multidisciplinario quedó integrado el día 22 de noviembre de 2013 e inició sus actividades con la solicitud de información a cada centro de internación, a efectos de la creación de una base de datos, la elaboración del cronograma y la preparación de los protocolos de actuación para la realización de las visitas, que son el sustento de los correspondientes informes y recomendaciones.

En el período de este informe, el MNP ha realizado un total de doce visitas a diferentes centros de privación de libertad de adolescentes, como etapa inicial del cronograma periódico previamente diseñado para abarcar la totalidad de los centros existentes en el sistema.

⁸⁴ Plan Estratégico del Mecanismo Nacional de Prevención.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/01/Planificaci%C3%B3n-estrat%C3%A9gica-MNP-Uruguay.pdf>

Debe dejarse constancia que las tres primeras visitas fueron realizadas por Directores y técnicos de la INDDHH, previo a la constitución del equipo del MNP.

A partir de las doce visitas se elaboraron diez informes que fueron oportunamente presentados ante las autoridades del Instituto Nacional del Niño y Adolescente de Uruguay y del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, en instancias de diálogo sobre sus contenidos.

Dichos informes contienen 89 recomendaciones referidas a los diferentes centros, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad de visitas	Cantidad de informes	Cantidad de recomendaciones
4 visitas al Centro Ser	2 informes presentados	12 recomendaciones emitidas
1 visita al Centro Piedras	1 informe presentado	
1 visita al Centro de Internación de Adolescentes Femenino - CIAF	1 informe presentado	8 recomendaciones emitidas
1 visita al Centro de Ingreso Transitorio - CIT	1 informe presentado	12 recomendaciones emitidas
1 visita al Centro Desafío	1 informe presentado	12 recomendaciones emitidas
1 visita al Centro de Privación de Libertad CEPRII	1 informe presentado	10 recomendaciones emitidas
1 visita al Centro de Evaluación, Diagnóstico y Derivación - CED	1 informe presentado	14 recomendaciones emitidas
1 visita al Centro de Medidas de Contención - CEMEC	1 informe presentado	14 recomendaciones emitidas
1 visita al Centro Sarandí	1 informe presentado	7 recomendaciones emitidas

II.III Coordinación, colaboración y relacionamiento Interinstitucional

En el período informado se diseñó un plan de acción tendiente a implementar una línea proactiva a fin de prevenir la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, con el relacionamiento y la participación de otros operadores, como el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, organizaciones de la sociedad civil, la Defensoría Pública y los Jueces de adolescentes.

1. Articulación con el Poder Legislativo

Durante 2013, la INDDHH mantuvo múltiples reuniones con el Poder Legislativo a efectos del tratamiento de su presupuesto y el de aspectos esenciales a su funcionamiento institucional.

En reiteradas oportunidades se reunió con el Presidente de la Asamblea General, Cr. Danilo Astori, con el Secretario Redactor del Senado, Arq. Hugo Rodríguez Filippini, con el Secretario de la Comisión Administrativa, Sr. José Fernández e inicialmente con el Prosecretario de la Comisión Administrativa, Sr. Miguel Alves y luego con la Prosecretaria, Dra. María Elena Martínez.

Asimismo, y a solicitud de diversas Comisiones, la INDDHH presentó seis informes sobre proyectos de ley en tratamiento parlamentario.

- El 18 de marzo de 2013 presentó ante la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión de la Cámara de Senadores, su informe acerca del Proyecto de Ley sobre Personas afrodescendientes⁸⁵.

La INDDHH recomendó la aprobación del Proyecto de Ley ya que entendió contribuiría a la implementación efectiva de las normas del Derecho de los Derechos Humanos consagradas en la Constitución de la República y en las normas internacionales en la materia, ratificadas por el Estado uruguayo.

- El 9 de abril de 2013 presentó ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, de la Cámara de Representantes, su informe sobre el Proyecto de Ley Estatuto de la víctimas, causahabientes y damnificados de delitos”.

La INDDHH entendió que el proyecto de ley es un aporte relevante para que el país adecue las normas y prácticas institucionales a las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sus estándares y principios.

- El 5 de agosto de 2013 presentó ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, de la Cámara de Representantes, su informe sobre el Proyecto de Ley para la modificación de los Artículos 9 y 21 de la Ley N° 18.381 de Derecho al Acceso a la Información Pública⁸⁶.

La INDDHH consideró que con la aprobación de la Ley N° 18.381 el país avanzó sustantivamente en la adecuación de su ordenamiento jurídico a las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y que la misma fortalece la transparencia y la rendición de cuentas de los organismos públicos.

La INDDHH recomendó que no se incorporara la excepción al derecho de acceso a la información pública al texto de la Ley N° 18.381.

- El 21 de agosto de 2013 presentó ante la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes su informe acerca del Proyecto de Ley sobre personas apátridas, su reconocimiento y protección⁸⁷.

La INDDHH consideró que la aprobación del proyecto de ley constituiría un paso más en dirección de la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a las obligaciones

⁸⁵ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-Proyecto-de-Ley-afrodescendientes-18.3.13.pdf>

⁸⁶ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-sobre-Modificaci%C3%B3n-de-los-Art.-9-y-21-de-la-Ley-No.-18.381-de-17-de-octubre-de-2008-5.8.13.pdf>

⁸⁷ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-INDDHH-proyecto-Ley-Ap%C3%A1tridas.pdf>

que surgen de sus compromisos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- El 19 de setiembre de 2013 presentó ante la Comisión de Industria de la Cámara de Representantes su informe “Aportes y propuestas sobre el proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA)”⁸⁸.

La INDDHH entendió que el proyecto, en general, es consonante con la normativa nacional e internacional en la materia, así como con los desarrollos más recientes sobre libertad de expresión y acceso a la información sin discriminación. El informe presentó aportes orientados a mejorar o corregir algunos aspectos, a enriquecer el debate parlamentario y la normativa a aprobarse.

- Finalmente, el 10 de octubre de 2013 ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, de la Cámara de Representantes, la INDDHH presentó su opinión en relación al Proyecto sustitutivo del aprobado por el Senado que regula la acción de Habeas Corpus.

En este informe la INDDHH consideró, entre otras especificaciones, que “aún es necesario (...) introducir cambios para que el habeas corpus se constituya en un recurso eficaz a efectos de garantizar el respeto a la vida e integridad de las personas, así como para protegerlas de tortura u otros malos tratos”.

La INDDHH ya había presentado ante la misma Comisión Parlamentaria, el 19 de agosto de 2012, un Informe sobre otra iniciativa parlamentaria, el Proyecto de Ley de Regulación de la acción de Habeas Corpus.

2. Coordinación con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario

En el ámbito de las coordinaciones inherentes a las funciones de la INDDHH (Artículo 10 de la Ley N° 18.446), se destaca el nutrido relacionamiento con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario en torno al mecanismo acordado en 2012, a partir del cual la Institución deriva aquellas consultas y denuncias referidas a personas adultas privadas de libertad. El Comisionado a su vez, envía información relativa a los casos derivados, a los efectos del seguimiento de los mismos por parte de la INDDHH.

Durante 2013 se realizaron 32 coordinaciones relativas a denuncias y seguimiento de casos recibidos y derivados.

También durante 2013, ambos organismos comenzaron el proceso hacia la celebración de un acuerdo marco para la coordinación interinstitucional que se espera sea firmado en los primeros meses de 2014.

⁸⁸ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-INDDHH-Proyecto-de-Ley-Servicios-de-Comunicaci%C3%B3n-Audiovisual-19.9.13.pdf>

3. Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores

Durante el año de 2013 se realizaron varias reuniones de coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay (MRREE) y la INDDHH.

Es de destacar, como se expresó en el apartado referido al Mecanismo Nacional de Prevención, que el 6 de diciembre se suscribió un Protocolo de Entendimiento⁸⁹ para compatibilizar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes con el texto de la Ley N° 18.446 de creación de la INDDHH.



Acto de firma del Protocolo de entendimiento para el MNP entre la INDDHH y el MRREE
©Presidencia de la República

La INDDHH también formó parte del grupo multiagencial del Estado uruguayo encargado del proceso hacia la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

⁸⁹ Protocolo de Actuación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en relación al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/12/Protocolo-de-actuaci%C3%B3n-MNP-INDDHH-MRREE.pdf>

Asimismo, el MRREE convocó a la INDDHH a aportar información y a participar en eventos bilaterales y multipartitos para la elaboración de los informes del Estado ante los órganos y mecanismos internacionales de control de los tratados de derechos humanos⁹⁰.

La INDDHH y el MRREE establecieron un mecanismo de consulta periódica mensual de agenda abierta, entre el actual Presidente de la INDDHH, el Director de Política Exterior del MRREE y el Director de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, instancias en las que en ocasiones participó también el Canciller de la República, Luis Almagro.

Asimismo la INDDHH participó y coauspició con el MRREE la realización del homenaje al Prof. Alberto Methol Ferré, personaje de actualización relevante en la lucha por la vigencia de los derechos humanos.

Finalmente, cabe destacar que el MRREE participó activamente en el proceso de seguimiento del Informe temático de la INDDHH sobre el Fundamento del Derecho al Voto de los ciudadanos y las ciudadanas uruguayos/as residentes en el exterior⁹¹, habiendo jugado un papel activo en el acto de presentación pública del mismo y facilitando información sobre las posibilidades de instrumentación del voto consular.

4. Coordinación con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 4°, literal N de la Ley N° 18.446, el relacionamiento con la Dirección de Derechos Humanos del MEC también ha sido fluida y diversa.

El Consejo Directivo de la INDDHH y la Dirección de Derechos Humanos mantuvieron diversas reuniones vinculadas a temáticas relevantes para ambas instituciones.

Se produjeron intercambios con la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación, creada por Ley N° 17.817 del 6 de setiembre de 2004, motivados en la denuncia 134/2013 recibida por la INDDHH sobre actos racistas cometidos contra una ciudadana uruguaya.

⁹⁰ Durante 2013 el Estado uruguayo presentó diversos informes.

Ver Informe del Estado uruguayo al 2do. Ciclo del Examen Periódico Universal, disponible en:

http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/01/a_hrc_wg.6_18_ury_1_s.pdf

Ver informe del Estado uruguayo al Comité Contra las Desapariciones Forzadas, disponible en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fURY%2f1&Lang=en

Ver Informe el Quinto Informe Periódico del Estado uruguayo al Comité de Derechos Humanos, en ocasión del Examen sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fURY%2f5&Lang=en

⁹¹ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/informe-de-la-inddhh-sobre-el-derecho-al-voto-de-los-ciudadanos-uruguayos-residentes-en-el-exterior/>

Con igual motivo, la INDDHH concurre a reunión citada por el Ministro de Educación y Cultura en la que se analizaron los elementos de la denuncia y el seguimiento del caso en el ámbito de la Justicia⁹².

Asimismo, ambos organismos participaron en paneles y eventos relativos a la conmemoración de los 40 años del golpe de Estado en Uruguay, el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal y el Plan Nacional de educación en Derechos Humanos. Respecto de este último proceso, la INDDHH también participó en reuniones de evaluación del primer borrador.

5. Coordinación con el Defensor del Vecino

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 18.446 la INDDHH y el Defensor del Vecino mantienen un fluido relacionamiento.

Existe una cooperación constante de fortalecimiento institucional así como el intercambio frente al ámbito de competencia común, que se ha traducido en la derivación mutua de consultas y denuncias recibidas. Asimismo se coparticipa en actividades y eventos diferentes vinculados a la temática de los derechos humanos.

A modo de ejemplo, en el marco del trabajo de la Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la INDDHH y el Defensor del Vecino realizaron una investigación sobre el Derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar⁹³.

6. Otras articulaciones interinstitucionales

El 26 de abril de 2013, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y la Universidad de la República firmaron un Convenio Marco⁹⁴ para promover la colaboración entre ambas instituciones y concretar acciones tendientes a los objetivos de la INDDHH.

El convenio prevé la celebración de acuerdos complementarios o de ejecución que se podrán referir entre otros a: la realización de estudios e investigaciones; cursos, seminarios, conferencias y talleres; publicaciones; consultas profesionales a distintos servicios universitarios.

En ese marco, la INDDHH coauspició las Jornadas de investigación "Derechos Humanos en el Uruguay del SXXI: libertades, diversidad y justicia" organizadas por la Facultad de Ciencias Sociales, para lo cual articuló y costeoó la participación la Dra. Line Bareiro, reconocida politóloga, feminista y luchadora por los derechos humanos, integrante del Comité de expertas de la Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

⁹² Ver: <http://www.lr21.com.uy/comunidad/1086075-comision-contraracismo-e-institucion-de-dd-hh-rechazan-agresion-contratania-ramirez>

⁹³ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/01/Investigacion-de-la-tematica-INDDHH-Defensor-del-Vecino-Red-Mujeres-FIO.pdf>

⁹⁴ Convenio Marco entre la Universidad de la República y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Disponible en: http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/CONVENIO_FIRMADO-udelar.pdf

También en el mismo marco, el Mecanismo Nacional de Prevención cuenta con el apoyo de la cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina, para la realización de sus visitas de inspección a los establecimientos de privación de libertad.

El 15 de octubre de 2013, la INDDHH y la Fundación para el Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y Administración firmaron un convenio con el objeto de investigar en el área de la informática de la INDDHH, para la selección de un sistema informático orientado a la mejora en el manejo de la información y la generación de estadísticas de las diferentes áreas de la Institución⁹⁵.

Finalmente, el 16 de diciembre de 2013, la INDDHH y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) firmaron un Contrato⁹⁶ para la Refacción del Inmueble Padrón 27.161, correspondiente a la Sede de la Institución sita en la calle Bulevar Gra'l. Artigas esquina Palmar.

Para la firma, se organizó una reunión en la que participaron el Presidente de la Asamblea General, Danilo Astori, el Presidente de la Institución Nacional de Derechos Humanos, Juan Raúl Ferreira y la Presidenta de la Agencia Nacional de Vivienda, Cristina Fynn.



El Presidente de la Asamblea General, Cr. Danilo Astori firma el convenio con la ANV para la refacción de la Sede
© INDDHH

⁹⁵ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/convenio-inddhh-y-fundacion-para-el-apoyo-a-la-fcea/>

⁹⁶ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/02/Contrato-entre-la-INDDHH-y-la-ANV-para-el-Programa-de-Refacci%C3%B3n-del-Inmueble-Padr%C3%B3n-27161-Sede-de-la-INDDHH.pdf>

La INDDHH dispone de 1.600.000 dólares para realizar las obras, destinando en una primera etapa, unos 160 mil dólares para la elaboración del proyecto, presentación de permisos de construcción y asesoría para de sub-contratos. Está previsto que las obras culminen en diciembre de 2015.

El Consejo Directivo quiere que la casona sea un lugar abierto y accesible, y a la vez un punto de referencia de los derechos humanos para todo el país, por lo que ofrecerá a la ciudadanía lugares de reunión, de formación e información, además de desarrollar un espacio cultural de reflexión y memoria construido para las diferentes organizaciones de derechos humanos.

Asimismo, la INDDHH mantuvo una nutrida agenda de reuniones y participó en diversos eventos organizados por distintos organismos públicos.

- 4 de marzo. Reunión del Consejo Directivo con integrantes de la Suprema Corte de Justicia en la Sede de la Corporación.
- 4 de marzo. Participación en seguimiento a la Ronda Uruguay, EPU, MRREE.
- 13 de marzo. Participación de integrantes del Consejo Directivo en reunión de trabajo sobre Desapariciones forzadas. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 19 de marzo. Participación en Panel sobre Primer Plan de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad. MIDES, IMPO.
- 2 de abril. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con técnicos de PRONADIS (Programa Nacional de Discapacidad) sobre salud sexual y reproductiva de mujeres con discapacidad.
- 15 de abril. Participación en seguimiento a la Ronda Uruguay, EPU, MRREE.
- 26 de abril. Firma del Convenio de Cooperación con la UDELAR. Sala Maggiolo.
- 29 de abril. Reunión de integrantes del Consejo Directivo de intercambio con el del Consejo Nacional Honorario de Infancia y Adolescencia que funciona en el ámbito del MEC.
- 7 de mayo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con la Junta Nacional de Migración.
- 9 de mayo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo para coordinación con Jornadas de Investigación en Ciencias Sociales.
- 123 de mayo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con integrantes de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos.
- 24 de mayo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con autoridades de la Dirección Nacional de Identificación Civil (Ministerio del Interior) y del Registro de Estado Civil.
- 27 de mayo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con el Director de DDHH del MEC, Dr. Javier Miranda.
- 6 de mayo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con la Directora del Hospital Vilardebó.
- 30 de mayo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con autoridades de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- 10 de junio. Participación en presentación de Informe Anual del Defensor del Vecino.
- 11 de junio. Participación en Panel del Seminario "Pensar la Educación en Derechos Humanos como Política Pública". MEC, MRREE, Mercosur.

- 12 de junio. Participación en la mesa de apertura de la Jornada contra el Trabajo Infantil, Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- 13 de junio. Participación en mesa en el marco del Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad.
- 14 de junio. Participación Acto público "Toma de conciencia sobre abuso y maltrato del adulto mayor".
- 20 de junio. Reunión del Consejo Directivo con la Plenaria del Congreso de Intendentes.
- 24 de junio y 25 de junio. Participación del Consejo Directivo en la Conmemoración de los 40 años del Golpe de Estado organizado por Facultad de Humanidades.
- 27 de junio. Conmemoración de los 40 años del quiebre institucional que puso fin a las instituciones democráticas en la Asamblea General.
- 9 de julio. Participación en la Reunión de seguimiento de Durban.
- 20 de agosto. Reunión del Consejo Directivo con Consejo Directivo del CODICEN.
- 27 de agosto. Reunión de integrantes del Consejo Directivo por consulta con Oficina Nacional de Servicio Civil.
- 5 de setiembre. Reunión con Beatriz Santos de la Unidad de Afrodescendientes de la Intendencia de Montevideo, a efectos de comenzar a preparar un convenio de cooperación interinstitucional.
- 6 de setiembre. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con Dr. Montalbán, Director de Salud Mental del MSP
- 11 de setiembre. Reunión del Consejo Directivo con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes.
- 7 de setiembre. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con el Ministro de Interior, Sr. Eduardo Bonomi y asesores.
- 18 de setiembre. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con el Ministro de Relaciones Exteriores, Canciller Luis Almagro.
- 10 de diciembre. Participación en Panel en la "Presentación del Análisis del 1er censo de reclusos del Uruguay desde una perspectiva de género y derechos humanos". Presidencia de la República.
- 24 de octubre. Participación del Consejo Directivo en el Acto de Conmemoración del 68 aniversario de la creación de las Naciones Unidas. Antesala del Senado.
- 6 de noviembre. Participación en Panel en el Seminario de Actualización Derecho Penal y Derecho Procesal. Terrorismo de Estado y Delitos de Lesa Humanidad.
- 20 de noviembre. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con Directores del MIDES.
- 26 de noviembre. Reunión del Consejo Directivo con el Dr. Aguirre, Director de la Inspección General de Psicópatas e integrantes de su equipo.
- 28 de noviembre. Participación de miembros del Consejo Directivo en el Seminario de presentación de "Situación Social y Mapa Político de Liderazgo de la población Afro". PNUD, UPAEP.
- 27 de diciembre. Participación de Integrantes del Consejo Directivo en el acto de celebración del 3er Aniversario del Instituto Nacional de Rehabilitación, Ministerio del Interior.

7. Articulaciones vinculadas a los recursos de la cooperación internacional, convenios de asistencia y cooperación de organizaciones internacionales o extranjeras

El 29 de agosto de 2013, la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto de Derechos Humanos de Chile y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹⁷. El convenio de cooperación mutua en el ámbito de la defensa y promoción de los derechos humanos de los y las habitantes de Chile y de Uruguay, está orientado al fortalecimiento de la misión y objetivos institucionales, tanto desde la perspectiva de la normativa interna como de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Del 16 al 19 de setiembre de 2013, la INDDHH recibió a miembros de los equipos técnicos de la Defensoría del Pueblo de Colombia y la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, en el marco de las jornadas de intercambio organizadas por el proyecto de Sistematización de Buenas Prácticas, llevado adelante por el programa PROFIO de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

Durante estas jornadas, se trabajó en cuatro ejes: 1) Desarrollo de un modelo de réplica de buenas prácticas; 2) Modelo de Descentralización y 3) Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y 4) Reclamos que gestionan las instituciones.



Jornada de trabajo con representantes de la Defensoría del Pueblo de Colombia y la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica
©INDDHH

⁹⁷ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/08/CONVENIO-DE-COOPERACION-INTERINSTITUCIONAL-con-INDDHHChile-y-ACNUDH-3.pdf>

La propuesta integra además, a un equipo de consultores/as nacionales. Durante 2014, será el equipo de la INDDHH el que viaje a Colombia y Costa Rica a efectos de tomar contacto con la labor de ambas defensorías y profundizar en el trabajo que realizan.

El proyecto es financiado por la Cooperación Alemana y la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

II.IV Acciones de promoción y difusión de derechos humanos

1. Articulación con organismos gubernamentales e internacionales

Durante el año 2013 la INDDHH brindó auspicio y apoyos a diferente tipo de actividades culturales, de difusión y de sensibilización.

Entre las mismas se puede destacarse:

Auspicio al curso de actualización en "Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes". Facultad de Derecho de la UDELAR.

Auspicio al Seminario organizado en Montevideo, por el Programa Claves "Tratamiento grupal de agresores sexuales", el 11 de marzo.

Auspicio a "2º Tenemos Que Ver" - Festival Internacional de Cine y Derechos Humanos de Uruguay. La INDDHH participó en el panel de apertura el 17 de junio en la Sala Zavala Muniz, del Teatro Solís.

Coauspicio a las Jornadas de investigación "Derechos Humanos en el Uruguay del SXXI: libertades, diversidad y justicia" organizadas por la Facultad de Ciencias Sociales del 16 al 18 de setiembre. Articuló y financió la participación la Dra. Line Bareiro; participó y organizó el Panel "La agenda de DDHH en el Uruguay desde la institucionalidad".

Auspicio del espectáculo teatral "Villa + Discurso" del dramaturgo chileno Guillermo Calderón adaptada para Uruguay por Mariana Risso y Carlos Larrobla, que se representó en el anfiteatro de la sede definitiva de la INDDHH los días 17, 18 y 20 de octubre.

Apoyó la impresión del Manual "Derecho al Buentrato" del Programa Claves, en el marco de la Campaña "Un Trato por el Buentrato". La publicación se presentó, con participación de la INDDHH el 20 de noviembre en la Antesala del Senado de la República.

Auspicio del Seminario "Derechos Humanos para una Vida Digna" junto con Dirección de Derechos Humanos del MEC y el IIDH, organizado por SERPAJ el 26 de noviembre en la Sala de Conferencias del IMPO. Participación en el panel de apertura.

Auspicio a la "Marcha por Inclusión. Nada sobre nosotros, sin nosotros" organizado por la Coordinadora de la Marcha por la Accesibilidad Universal. Se realizó una marcha de la Universidad a la Explanada de la Intendencia, el 3 de diciembre.

Convocatoria y apoyo al Concierto de conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos bajo la consigna "Trabajando por tus derechos", el 7 de diciembre en el Teatro de Verano "Ramón Collazo". Actuación de la Orquesta Sinfónica del SODRE con entrada gratuita.

El espectáculo fue convocado por Naciones Unidas en Uruguay, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, el SODRE y la Intendencia de Montevideo.

Auspicio a la Red Especial Uruguay para la Educación y Tecnologías Adaptativas (Redesuy) para presentación del proyecto *Uruguay para Todos* cuyo objetivo es la creación de un portal web accesible donde se alojará el "Manual práctico de accesibilidad universal" y la "Guía de Servicios Inclusivos".

1.1 Actividades con Instituciones del Estado

- 4 de marzo. Reunión del CD con integrantes de la Suprema Corte de Justicia en la Sede de la Corporación.
- 4 de marzo. Participación en seguimiento a la Ronda Uruguay, EPU, MRREE.
- 13 de marzo. Participación de integrantes del CD en reunión de trabajo sobre Desapariciones forzadas. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 19 de marzo. Participación en Panel sobre Primer Plan de Acceso a la Justicia de personas con Discapacidad. MIDES, IMPO.
- 2 de abril. Reunión de integrantes del CD con técnicos de PRONADIS (Programa Nacional de Discapacidad) sobre salud sexual y reproductiva de mujeres con discapacidad.
- 15 de abril. Participación en seguimiento a la Ronda Uruguay, EPU, MRREE.
- 26 de abril. Firma del Convenio de Cooperación con la UDELAR. Sala Maggiolo.
- 29 de abril. Reunión de integrantes del CD de intercambio con el del Consejo Nacional Honorario de Infancia y Adolescencia que funciona en el ámbito del MEC.
- 7 de mayo. Reunión de integrantes del CD con la Junta Nacional de Migración.
- 9 de mayo. Reunión de integrantes del CD para coordinación con Jornadas de Investigación en Ciencias Sociales.
- 23 de mayo. Reunión de integrantes del CD con integrantes de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos.
- 24 de mayo. Reunión de integrantes del CD con autoridades de la Dirección Nacional de Identificación Civil (Ministerio del Interior) y del Registro de Estado Civil.
- 27 de mayo. Reunión de integrantes del CD con el Director de DDHH del MEC, Dr. Javier Miranda.
- 6 de mayo. Reunión de integrantes del CD con la Directora del Hospital Vilardebó.
- 30 de mayo. Reunión de integrantes del CD con autoridades de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- 10 de junio. Participación en presentación de Informe Anual del Defensor del Vecino.
- 11 de junio. Participación en Panel del Seminario "Pensar la Educación en Derechos Humanos como Política Pública". MEC, MRREE, Mercosur.
- 12 de junio. Participación en la mesa de apretura de la Jornada contra el Trabajo Infantil, Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- 13 de junio. Participación en mesa en el marco del Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad.
- 14 de junio. Participación Acto público "Toma de conciencia sobre abuso y maltrato del adulto mayor".
- 20 de junio. Reunión del CD con la Plenaria del Congreso de Intendentes.

- 24 de junio y 25 de junio. Participación del CD en la Conmemoración de los 40 años del Golpe de Estado organizado por Facultad de Humanidades.
- 27 de junio. Conmemoración de los 40 años del quiebre institucional que puso fin a las instituciones democráticas en la Asamblea General.
- 9 de julio. Participación en la Reunión de seguimiento de Durban.
- 20 de agosto. Reunión del CD con Consejo Directivo del CODICEN.
- 27 de agosto. Reunión de integrantes del CD por consulta con Oficina Nacional de Servicio Civil.
- 5 de setiembre. Reunión con Beatriz Santos de la Unidad de Afrodescendientes de la Intendencia de Montevideo, a efectos de comenzar a preparar un convenio de cooperación interinstitucional.
- 6 de setiembre. Reunión de integrantes del CD con Dr. Montalbán, Director de Salud Mental del MSP
- 11 de setiembre. Reunión del CD con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes.
- 7 de setiembre. Reunión de integrantes del CD con el Ministro de Interior, Sr. Eduardo Bonomi y asesores.
- 18 de setiembre. Reunión de integrantes del CD con el Ministro de Relaciones Exteriores, Canciller Luis Almagro.
- 10 de diciembre. Participación en Panel en la "Presentación del Análisis del 1er censo de reclusos del Uruguay desde una perspectiva de género y derechos humanos". Presidencia de la República.
- 24 de octubre. Participación del CD en el Acto de Conmemoración del 68 aniversario de la creación de las Naciones Unidas. Antesala del Senado.
- 6 de noviembre. Participación en Panel en el Seminario de Actualización Derecho Penal y Derecho Procesal. Terrorismo de Estado y Delitos de Lesa Humanidad.
- 20 de noviembre. Reunión de integrantes del CD con Directores del MIDES.
- 26 de noviembre. Reunión del CD con el Dr. Aguirre, Director de la Inspección General de Psicópatas e integrantes de su equipo.
- 28 de noviembre. Participación de miembros del CD en el Seminario de presentación de "Situación Social y Mapa Político de Liderazgo de la población Afro". PNUD, UPAEP.
- 27 de diciembre. Participación de Integrantes del CD en el acto de celebración del 3er Aniversario del Instituto Nacional de Rehabilitación, Ministerio del Interior.

2. Articulación con la sociedad civil

Durante 2013 la INDDHH realizó sus dos primeras Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, ámbito en el que la sociedad civil organizada participó masivamente.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.446, la INDDHH estableció un proceso de acreditación y habilitación del que al cierre de este informe forman parte 178 organizaciones sociales vinculadas a los ámbitos de: adolescencia, afrodescendientes, derechos humanos, discapacidades, infancia, colectivos LGTBI, libertad de expresión, medio ambiente, migrantes, mujeres, libertad de expresión, personas con consumo problemático de sustancias, personas privadas de libertad, pueblos indígenas y víctimas del terrorismo de Estado, entre otros.

La INDDHH es también una larga aspiración de la sociedad civil uruguaya, la que participó activamente en el proceso hacia su creación y en el de proposición de candidaturas para la composición de su Consejo Directivo.

El relacionamiento de la INDDHH con las organizaciones sociales es fluido y nutrido. Como se detalla en el contenido de este informe, las organizaciones acercan a la INDDHH inquietudes, denuncias y consultas, muchas de las cuales han motivado resoluciones y recomendaciones de la INDDHH.

Asimismo, durante 2013, la INDDHH ha auspiciado y participado en una vasta agenda de eventos y campañas organizados por la sociedad civil en torno diversos temas⁹⁸.

El 13 de agosto de 2013, integrantes del Consejo Directivo y del equipo técnico de la INDDHH mantuvieron un encuentro con colectivos de salud mental, con el objetivo de construir una agenda de trabajo acordada en el marco de las competencias de la INDDHH. Este encuentro se propuso construir un espacio que facilitara el intercambio y posibilitara acordar objetivos y acciones colectivas en el campo de la salud mental y los derechos humanos; conocer la diversidad de actores, prácticas y lógicas que dan cuerpo al campo de la salud mental en nuestro país; y analizar el estado de situación, funcionalidad y modos de aplicación de la legislación en materia de salud mental en Uruguay.

La INDDHH auspició la campaña “Un trato por el Buentrato” en conjunto con del Programa CLAVES. En ese marco, colaboró con la impresión y participó en la presentación del manual “Derecho al Buentrato”, que se realizó el 20 de noviembre en la Antesala del Senado de la República. La iniciativa tiene como objetivo aportar a la promoción y educación en derechos humanos, en especial hacia niños, niñas y adolescentes.



En el marco de la campaña “Un trato por el Buentrato” un grupo de jóvenes “vacunó” a los Directores y funcionarios de la INDDHH

© INDDHH

⁹⁸ Al respecto, el sitio web institucional recoge las diversas iniciativas mencionadas en la Sala de prensa, sección Noticias: <http://inddhh.gub.uy/category/noticias/>

Integrantes del Consejo Directivo de la INDDHH mantuvieron contactos y una reunión de seguimiento a la resolución 67/2013 referente a la creación de una Unidad Especial en el Ministerio del Interior para investigación de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, con integrantes del Observatorio Luz Ibarburu. El 16 de diciembre se llevó a cabo una reunión con el fin de intercambiar información sobre la efectiva puesta en marcha del Equipo Especial que el Ministerio del Interior creara el 26 de julio de 2013 bajo la órbita de la Dirección de Asuntos Internos.

2.1 Agenda de actividades con organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas

La INDDHH participó en múltiples eventos, seminarios y reuniones con la sociedad civil. A continuación se presenta un listado cronológico de las mismas.

- 29 de enero. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con organizadoras del II Festival “Tenemos que Ver. Cine y Derechos Humanos”.
- 4 de abril. Participación en el Seminario “Delincuencia Juvenil en Montevideo”, Fundación Justicia y Derecho, Torre de los Profesionales.
- 9 de abril. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con la Federación Nacional de Discapacitados.
- 11 de abril. Participación de integrantes del Consejo Directivo en la Conmemoración del Decreto de Expulsión de los judíos de España en el Centro Sefaradí Maimónides.
- 24 de abril. Participación del Consejo Directivo en la conmemoración del 98 Aniversario del Genocidio Armenio. Antesala del Senador Palacio Legislativo. Consejo Causa Armenia.
- 22 de mayo. Participación en Panel en el Seminario de ASFAVIDE (Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia).
- 11 de junio. Reunión con integrantes del Consejo Directivo con la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- 17 de junio. Participación “Seminario Derechos Humanos y Comunicación: herramientas para el Cambio”. Centro de Formación de la Cooperación Española.
- 24 de Junio. Participación en panel de presentación del libro Historias Debidas. Centro de Investigación y Estudios Judiciales, Asociación de Funcionarios Judiciales, IELSUR.
- 9 de julio. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con Amnistía Internacional.
- 16 de julio. Participación en el Taller “Información: una herramienta para la Inclusión” de CAINFO.
- 29 de julio. Reunión del Consejo Directivo con integrantes de la Asociación Down.
- 10 de agosto. Participación en la Mesa de presentación de la publicación “Manual para la Defensa Jurídica de los Derechos Humanos de la Infancia”. Asociación de Defensores Públicos, Defensorías Públicas y UNICEF.
- 12 de agosto. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con colectivos de salud mental.
- 4 de setiembre. Participación en un panel del “Intercambio sobre el Derecho a la Identidad en Uruguay”. Palacio Legislativo.
- 10 de setiembre. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con Unión de Ciegos del Uruguay.

- 10 de setiembre. Participación de integrantes del Consejo Directivo en conmemoración del 70 aniversario del Levantamiento del Ghetto de Varsovia.
- 12 de setiembre. Participación en la presentación del libro "Ley de Caducidad" en la Facultad de Ciencias Sociales.
- 27 de setiembre. Seminario "Política de Regulación de acceso a archivos y Derechos Humanos." CAINFO.
- 30 de setiembre. Participación en la Mesa "Convergencia y Tensiones entre Estados_ Sociedad Civil- Sistema Universal de DDHH- Examen Periódico Universal. Uruguay ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas", Amnistía internacional, Mujer Ahora, Cotidiano Mujer, Fundación Friedrich Ebert. UPAEP.
- 19 de noviembre. Reunión del Consejo Directivo con integrantes de CRY SOL.
- 12 de diciembre. Participación de integrantes del Consejo Directivo en el agasajo anual del Comité Central Israelita.
- 16 de diciembre. Participación en panel en el cierre del Diplomado "Charla sobre el rol de la INDDHH" en el marco del Diploma de DDHH de la Universidad Católica.
- 10 de octubre. Participación en Panel del "1er Encuentro Antimanicomial". Facultad de Psicología.
- 21 de octubre. Participación en el Seminario sobre Discapacidad y Educación Inclusiva, CAINFO y JUAP, Sede de APU.
- 23 de octubre. Participación en Mesa de Jornada sobre Género y Microtráfico de drogas. Justicia y reinserción social." Palacio Legislativo.
- 7 de noviembre. Participación en Panel del 5to Seminario Res non Verba "La Accesibilidad es un Derecho Humano" RedesUy. Centro de Convenciones del BPS
- 11 de noviembre. Participación en la Mesa de Apertura en el Seminario de Dianova de inicio del proyecto "Emprendimiento de centros educativos y juveniles en prevención emocional y relacional de la violencia". Centro Kolping.
- 13 de noviembre. Participación en Panel sobre "Derechos Humanos y Holocausto" organizado por la Universidad ORT.

3. Relacionamiento internacional

El 22 de marzo, el Dr. Juan Faroppa Fontana, en representación del Consejo Directivo, participó en el "Migración regional, buenas prácticas, derechos humanos y justicia"⁹⁹ para la creación de un observatorio sobre migraciones y trata de personas en la región, que se realizó en Buenos Aires, Argentina, en el mes de marzo.

En abril, el Dr. Juan Raúl Ferreira, Presidente de la INDDHH, participó invitado por los organizadores (sin costo) en el panel de discusión "El Uruguay de los Derechos Humanos del Siglo XXI"¹⁰⁰, que se realizó en Washington, EEUU. El evento fue organizado conjuntamente por

⁹⁹ Detalles de la programación pueden consultarse en: <http://www.defensorba.org.ar/prensa/cristina-kirchner-recibio-a-los-defensores-del-pueblo-de-todo-el-pais-y-de-la-unasur>

¹⁰⁰ Los detalles sobre el evento pueden ser consultados en <http://www.mrree.gub.uy/frontend/page?1,embajada-eeuu,ampliacion-embajada,O,es,O,PAG;CONC:442;8;D;panel-de-discusion-el-uruguay-de-los-derechos-humanos-del-siglo-xxi;2;PAG;>

la American University Washington College of Law en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la mencionada Institución. El mismo tuvo como objetivo dar visibilidad y fortaleza al compromiso adquirido por el gobierno de Uruguay en la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos; y a difundir las instituciones creadas en la materia.

Los días 9 y 10 de mayo, en la ciudad de Lima, Perú, la Lic. Milka Pérez Masares, integrante del equipo técnico, participó invitada (sin costo) del Taller Sudamericano sobre las intervenciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la protección de los migrantes, organizado por la Defensoría del Pueblo del Perú y la Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para América del Sur. A partir de dicho taller se elaboró un Informe final sobre la situación de la migración en América del Sur, para lo que se envió un compilado de la situación en Uruguay¹⁰¹.

Entre el 15 y el 19 de julio, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos, la Dra. Rosana Medina Ciceri, integrante del equipo técnico, participó del Curso sobre sistema Interamericano de protección de los derechos humanos 2013, organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Washington College of Law de American University (WCL-AU), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Centro Robert F. Kennedy y el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires. El curso se desarrolla en forma paralela a las Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Del 14 al 16 de agosto, la Dra. Ariela Peralta y la Dra. Mirtha Guianze (los costos fueron cubiertos por los organizadores del evento), integrantes del Consejo Directivo, y el Dr. Álvaro Colistro, integrante del equipo técnico, participaron en las “Primeras jornadas sobre prevención de la tortura en el Cono Sur”¹⁰², que se realizaron en Buenos Aires, Argentina.

Del 25 al 27 de setiembre, el Presidente de la INDDHH participó (sin costo) en el “II Congreso Internacional Ombudsman y Democracia”¹⁰³, que se realizó en Madrid, España. El congreso buscaba reflexionar conjuntamente, dialogar de manera abierta y dar pasos importantes para la construcción colectiva de propuestas.

Entre el 30 de setiembre y el 11 de octubre, la A.S Milka Pérez, integrante del equipo técnico, participó del curso “El sistema interamericano de derechos humanos – Dr. Héctor Fiz Zamudio” que se llevó a cabo en la UNAM, México. La INDDHH cubrió los costos de alojamiento y gastos de alimentación, no el pasaje aéreo.

¹⁰¹ Disponible en:

<http://csm-osumi.org/Archivos/Norma/2-%20LAS%20INSTITUCIONES%20NACIONALES...Morlachetti.pdf>

¹⁰² La información sobre las Jornadas está disponible en <http://www.jornadasconosur.com.ar/>

¹⁰³ Más información en: <http://www.fgua.es/es/investigacion/noticias/ii-congreso-internacional-ombudsman-y-democracia>

Entre el 4 y el 7 de noviembre, el Presidente de la INDDHH participó de la “XVIII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsman”, que integra la INDDHH, en San Juan de Puerto Rico¹⁰⁴.

3.1 Actividades con instituciones y personalidades internacionales

La INDDHH se ha reunido con diversos representantes de instituciones internacionales y personalidades vinculadas a su campo de acción.

A continuación se presenta un listado cronológico de las mismas.

- 21 de marzo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con Manfred Nowak. Ex Relator contra la Tortura de Naciones Unidas.
- 5 de abril. Participación en “Diálogo sobre VIH y DDHH”, PNUD, Anexo del Palacio Legislativo.
- 7 de mayo. Reunión del Consejo Directivo con el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de expresión y acceso a la información, Frank La Rue.
- 29 de mayo. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con Amerigo Incalcaterra, Encargado Regional de la Oficina de la Alta Comisionada para América del Sur.
- 6 de junio. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con integrantes “Diálogo sobre VIH y DDHH” del PNUD.
- 10 de junio. Reunión del Consejo Directivo con el Juez Garzón en sede de la UNESCO.
- 26 de junio. Participación de integrantes del Consejo Directivo en presentación del Proyecto Atlas de Tortura, Instituto Ludwig Boltzmann.
- 25 de julio. Reunión del Consejo Directivo con Defensora de la Ciudad de Buenos Aires.
- 30 de julio. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con las altas autoridades del MERCOSUR.
- 23 de agosto. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con la Directora del Instituto Interamericano de Derechos Humanos para elaboración de un proyecto conjunto en educación y derechos humanos.
- 27 de agosto. Reunión del Consejo Directivo con Egidio Crotti, Representante de UNICEF
- 28 de agosto. Reunión del Consejo Directivo con integrantes de la Comisión de Verdad de Brasil.
- 11 de setiembre. Participación en Panel del “Seminario Internacional de Diversidad Sexual”, Embajada de Francia y otros en la Facultad de Derecho.
- 16 de setiembre. Participación en el “Seminario Internacional Seminario Internacional Regulación democrática de los Servicios de Comunicación Audiovisual: estándares y experiencias internacionales”, UNESCO, Cámara de Representantes.
- 30 de setiembre. Reunión con Relator Especial de Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, Pablo de Greiff.

¹⁰⁴ Más información disponible en:

[http://www.portalfio.org/inicio/repositorio/Informacion de la Procuraduria de Pto Rico 2.pdf](http://www.portalfio.org/inicio/repositorio/Informacion%20de%20la%20Procuraduria%20de%20Pto%20Rico%202.pdf)

- 1 de octubre. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con representante de Acciones Afirmativas del Departamento de Estado de EEUU y representantes de la Embajada de dicho país.
- 15 de octubre. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con Senador y representantes de la sociedad civil de Haití para tratar el tema del retiro de las tropas de paz.
- 24 de octubre. Participación en el Seminario sobre el Sistema Internacional y el Rol de Naciones Unidas. MRREE y PNUD.
- 24 de octubre. Visita de representantes de la Red Iberoamericana de Jueces, Dr. Daniel Urrutia Laubreaux y la Dra. Ana María Jerez. Reunión con el Consejo Directivo en el marco de una Misión de Observación a Uruguay. La Red Iberoamericana de jueces, está integrada por magistradas y magistrados de Haití, Nicaragua, El Salvador, Perú, Argentina, Brasil, Bolivia, España, México, Guatemala, Honduras y Chile.
- 6 de diciembre. Visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Pobreza Extrema y Derechos Humanos. Sede de la OEA.
- 17 de diciembre. Reunión del Consejo Directivo con la Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas, Sra. Denise Cook.
- 19 de diciembre. Reunión de integrantes del Consejo Directivo con la Dra. Muñiz, Ministra de Salud Pública.

Capítulo III | Gestión de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

III.I *Opiniones, recomendaciones sobre y colaboración en los informes del Estado a los órganos de contralor internacional en materia de derechos humanos*

Como fuera expresado en el apartado referido a la Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la INDDHH aportó información para la elaboración de los Informes del Estado uruguayo al Comité contra las Desapariciones Forzadas, al Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal, el Quinto Informe Periódico al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, presentó su aporte al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre situaciones post desastres y post conflictos¹⁰⁵ y colaboró con la Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH, en la elaboración de su informe anual.

III.II *Informes temáticos*

La INDDHH recibió ciudadanos y ciudadanas residentes en el exterior, así como organizaciones sociales, que plantearon su preocupación por la imposibilidad de ejercer su derecho al voto en los actos eleccionarios nacionales en sus países de residencia.

El 11 de abril de 2013, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo presentó en el Parlamento su informe temático “Fundamento del derecho al voto de las ciudadanas y los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior. Recomendaciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo”.

La presentación del informe realizada en la antesala del Senado, tuvo una amplia participación de sectores representativos del sistema político, la sociedad civil (en especial la Comisión Nacional Pro Voto en el Exterior) y la cobertura por parte de los medios masivos de comunicación. También participaron representantes del Poder Ejecutivo, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores en ejercicio, Dr. Roberto Conde, así como las autoridades de la Corte Electoral, el Presidente Dr. Ronald Herbert, el Vicepresidente Dr. Wilfredo Penco y el Secretario Letrado, Dr. Gabriel Courtoisie.

En las últimas elecciones nacionales se plebiscitó simultáneamente una modalidad de voto exterior: el epistolar. Esto implicaba una modificación del texto Constitucional que, al no haber logrado las mayorías necesarias mediante el referido plebiscito, resultó negativo.

El informe de la INDDHH aporta elementos de juicio sobre el matiz entre los conceptos de “modalidad de voto” y “derecho al voto de los ciudadanos y las ciudadanas residentes en el exterior”. En efecto, puede sostenerse que la decisión de vastos sectores de la población que votaron contra una modalidad de voto en el exterior, no implicó, necesariamente, un pronunciamiento contra el voto en el exterior como derecho consagrado en la Constitución, tal cual se señala en el informe.

¹⁰⁵ Disponible en inglés en: <http://inddhh.gub.uy/informe-inddhh-comite-asesor-del-consejo-de-ddhh-sobre-situaciones-post-desastres-y-post-conflictos/>

En un hecho a ser destacado, luego de la presentación de la INDDHH, varios de los participantes, representantes de diversos sectores de nuestra sociedad, presentaron sus comentarios y observaciones. A modo de ejemplo, el Sr. Ministro a.i. de Relaciones Exteriores, Dr. Roberto Conde, informó que: a) el Poder Ejecutivo no enviaría como iniciativa propia un proyecto, porque, más allá de sus prerrogativas legales para hacerlo, daba prioridad a la generación de un consenso en algo tan esencial para la democracia como la validez reconocida de cada sufragio; b) sin perjuicio del debate establecido en distintas corrientes de la doctrina, sobre la necesidad o no de mayorías especiales para determinadas reformas electorales que están amparadas en el texto constitucional, por razones de legitimidad política, prefería que la ley fuera fruto de grandes consensos y que en todos los casos requiriera de las mayorías especiales que incluye, para determinados casos, el texto Constitucional.

Otro hecho a estacar es que algunos legisladores que en un primer momento manifestaron su negativa a cualquier forma de legitimación del voto de los/as ciudadanos/as uruguayos/as en el exterior, participaron en la reunión, planteando algunos puntos de acuerdo posible: a) que el voto fuera solo para las elecciones nacionales y no para las municipales; b) que no hubiera legisladores especiales ni modificación de la representación departamental vigente; c) que cualquier modificación legal, aun reuniendo las mayorías parlamentarias, entrara en vigencia en la elección siguiente a la inmediatamente posterior a la aprobación de la reglamentación de este derecho constitucional.

Salvo el último punto mencionado (que en esta instancia y otras posteriores no ofreció mayores reparos), los otros aspectos ya estaban contemplados en el anteproyecto que el Poder Ejecutivo había preparado. Sin embargo, como se adelantó, no consideró conveniente presentarlo sin los consensos previos necesarios para que el proyecto fuera una expresión nacional.

Con posterioridad a la presentación del informe, la INDDHH fue citada por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes para analizar sus planteos. En dicha ocasión surgieron tres posiciones: a) de quienes siempre estuvieron a favor; b) de quienes, habiendo estado en contra señalaron que el informe sería un punto de partida para el alcance de consensos y c) las de quienes, además de manifestarse en contra, señalaron que el posicionamiento de la INDDHH estaba fuera de sus competencias legales.

Poco después la INDDHH fue informada sobre la decisión de conformar una Comisión Bicameral a los efectos de aprobar un proyecto de ley antes del final de la presente Legislatura, lo que a la fecha no se ha efectivizado.

Finalmente cabe señalar que, por invitación del MRREE, la INDDHH participó de la reunión de los Consejos Consultivos convocados a tales efectos por el Departamento 20. La participación se concretó tanto en las reuniones deliberativas internas de los representantes de las diversas colectividades uruguayas en el exterior, como en las mesas plenarias que con dicha ocasión se convocaron, del 6 al 8 de diciembre de 2013. En las mismas, la INDDHH presentó un informe. Sin embargo, la idea de posponer la vigencia de la Ley hasta la elección siguiente a la inmediatamente posterior a su promulgación, fue aceptada con reticencia, siempre y cuando

se creara de inmediato la Comisión Bicameral. No habiéndose producido avances en este sentido, la INDDHH entiende que sus recomendaciones¹⁰⁶ no fueron cumplidas.

III.III Opiniones, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley

Como fuera reseñado en el apartado sobre articulación con el Poder Legislativo, durante 2013 la INDDHH presentó cinco informes a solicitud de diversas Comisiones Parlamentarias:

- el 18 de marzo presentó su informe sobre el Proyecto de Ley sobre personas afrodescendientes;
- el 9 de abril presentó su informe sobre el Proyecto de Ley Estatuto de las víctimas, causahabientes y damnificados de delitos;
- el 5 de agosto presentó su informe sobre el Proyecto de Ley para modificación de la Ley N° 18.381;
- el 21 de agosto presentó su informe sobre el Proyecto de Ley sobre personas apátridas;
- el 19 de julio presentó su informe sobre el Proyecto de Ley sobre Servicios de Comunicación Audiovisual;
- el 10 de octubre presentó su informe sobre el Proyecto sustitutivo del aprobado por el Senado que regula la acción de Habeas Corpus.

III.IV Conocimiento, recepción de denuncias e investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos

1. Algunos conceptos y criterios elaborados por la INDDHH para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus cometidos.

Desde el inicio de sus funciones, la INDDHH ha ido desarrollando diferentes criterios para uniformizar su toma de decisiones respecto de los casos que le son denunciados. Así, entre otros, se definieron criterios sobre la intervención en casos presentados ante organismo jurisdiccionales, el Contencioso Administrativo y la misma administración; la aplicación de estándares internacionales para la valoración de la prueba en la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; la aplicación de los plazos para la presentación de denuncias, entre otros criterios.

1.1 Criterios de apreciación de la prueba aplicados por la INDDHH

Los organismos nacionales e internacionales que tienen competencia en materia de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos se clasifican en: a) organismos jurisdiccionales (Tribunales, Cortes nacionales o internacionales); b) organismos no jurisdiccionales (como, por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con alto peso de los factores político-diplomáticos que de los factores jurídicos) y c) organismos cuasi jurisdiccionales (con facultades para investigar denuncias de violaciones de derechos humanos, conforme a estándares específicos, y con facultades para dictar recomendaciones no vinculantes jurisdiccionalmente, pero sí relevantes, respecto a su impacto

¹⁰⁶ Ver Resolución 66/2013, INDDHH 120/2012; pág. 129.

en la opinión pública y en el fortalecimiento del control democrático de los organismos del Estado).

La INDDHH fue creada por la Ley No. 18.446 de 24 de diciembre de 2008 como un *organismo cuasi jurisdiccional*, por lo que le son de aplicación las normas y estándares reconocidos universalmente para los mismos. Esta naturaleza jurídica incide en varios aspectos de los cometidos y facultades que la mencionada ley le confiere a la INDDHH. Solo a título de ejemplo, puede señalarse que esta Institución no tiene facultades para dictar sentencias (competencia exclusiva del Poder Judicial) sino, como ya se señaló, recomendaciones. Por otra parte, es muy importante tener en cuenta que la INDDHH aplica criterios de apreciación de la prueba diferentes a los organismos jurisdiccionales.

Para ilustrar este punto, puede citarse la Resolución No. 150/2013¹⁰⁷, de 28 de noviembre de 2013, punto 2.1., literales (e) y (f). Allí la INDDHH sostuvo cuáles son los criterios de apreciación de la prueba en que basa su trabajo de investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos:

- a) *En cuanto a la denuncia por malos tratos en dependencia policiales (...), la INDDHH concluye que la falta de respuesta por parte del Ministerio del Interior no logra disipar las dudas razonables respecto a que, luego de haber sido detenidas, estas personas fueron sometidas a tratos degradantes en dependencias de la Jefatura de Policía de Montevideo. Esta conclusión surge del relato coherente de las personas denunciantes, tanto ante la INDDHH como en otros ámbitos (información de prensa recopilada y analizada por la INDDHH), y de la presunción de veracidad que se desprende de la mencionada omisión del Ministerio del Interior, a través de su repartición especializada, de informar a la INDDHH sobre las eventuales investigaciones realizadas por este organismo de contralor ministerial de los hechos denunciados.*

- b) *A los efectos de fundamentar la anterior conclusión, deben tenerse en cuenta los criterios para la valoración de la prueba que debe aplicar la INDDHH. En este sentido, la Institución ya se pronunció en su Resolución Preliminar del 14 de febrero del presente año, sobre presunta agresión racista a una joven a la salida de un boliche de Montevideo: "(...) el legislador decidió que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo tuviera, en nuestro país, la naturaleza de un órgano cuasi jurisdiccional"(...) En esa dirección, el criterio de apreciación de la prueba de un órgano no jurisdiccional naturalmente difiere del aplicado por un órgano jurisdiccional, ya que los fines institucionales de ambos son sustancialmente diferentes (...) Por ello, elementos probatorios distintos de la prueba directa como la prueba circunstancial, los indicios, las presunciones, los recortes de prensa y, en su caso, los informes de organizaciones no gubernamentales pueden utilizarse siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes con los hechos o corroborar los testimonios o hechos*

¹⁰⁷ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/11/Resoluci%C3%B3n-sobre-casos-de-violencia-institucional-e-interpersonal-Ministerio-del-Interior-28.11.13.pdf>

alegados por los denunciantes. (...) La defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado"(...)108. Por último, deben citarse los principios protector y pro-persona, que constituyen, junto a otros, la base del Derecho de los Derechos Humanos, que determinan que, existiendo una duda razonable, debe decidirse a favor de la parte más débil en la relación. En este caso, y por la inversión de la carga de la prueba basada en los principios antes mencionados, el Estado tenía la capacidad, a partir de una investigación conforme a Derecho, de demostrar que la versión de los denunciantes no era correcta, cosa que no hizo, a pesar de las reiteradas solicitudes de la INDDHH".

1.2 Criterios de investigación y protección ante todo acto de discriminación

La INDDHH ha considerado que al tiempo de investigar denuncias relacionadas con actos de discriminación es importante analizar algunos estándares internacionales. En este sentido en la Resolución 70/2013 de 2 de mayo de 2013 expresa:

"Para la Sala no es ajeno que en muchas ocasiones los actos discriminatorios son de difícil o compleja prueba. En virtud de ello la jurisprudencia ha señalado que en casos de discriminación la carga de la prueba se traslada a la persona que pretende tratar de forma diferenciada a otra y no en quien alega la vulneración del derecho a la igualdad. Lo anterior encuentra sustento en la naturaleza misma del acto sospechoso y en la necesidad de proteger las personas o colectividades señaladas anteriormente"¹⁰⁹.

En la referida Resolución, la INDDHH también expresa:

"A efectos que los procesos desarrollados por la administración se ajusten a derechos y respeten el principio de igualdad resulta de gran utilidad analizar el test¹¹⁰ sobre discriminación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en varias de sus resoluciones. El test de discriminación considera tres criterios fundamentales:

a) razonabilidad, "una distinción, por alguno de los motivos enumerados en el artículo 1.1 de la Convención o de los similares implicados en él, sería discriminatoria y, por ende, ilegítima, cuando fuere contraria a los principios de la recta razón, de la justicia y del bien común, aplicados razonablemente a la norma o conducta correspondiente, en función de la naturaleza y fines del derecho o institución a que esa norma o conducta se refieren. La calificación de esos criterios

108 Corte IDH: "Abella y Otros vs. Argentina". Caso 11.137, Párr. 407. Informe 55/97, CIDH, OEA/Ser/L/V/II.97. (Nov. 18, 1997)

¹⁰⁹ Sentencia T-314/11, Acción de tutela contra particulares que organizan eventos de la Corte Constitucional de Colombia.

¹¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Voto del Juez Rodolfo E. Piza Escalante, Opinión Consultiva OC-/84, Párrafos 14 a 16.

de razonabilidad en cada caso concreto, es tarea de determinación que debe hacerse al interpretar y aplicar el derecho, utilizando, eso sí, mecanismos lo más objetivos posibles, ajustados a aquellos principios”.

b) proporcionalidad, *“una distinción, aun siendo razonable en función de la naturaleza y fines del derecho o institución específicos de que se trate, sería discriminatoria si no se adecua a la posición lógica de ese derecho o institución en la unidad de la totalidad del ordenamiento jurídico correspondiente, es decir, si no encaja armónicamente en el sistema de principios y valores que caracterizan objetivamente ese ordenamiento como un todo”.*

c) adecuación, *“una distinción, aun razonable y proporcionada con base (...) todavía puede resultar discriminatoria e ilegítima con vista de las circunstancias relativas -históricas, políticas, económicas, sociales, culturales, espirituales, ideológicas, etc.- de la concreta sociedad en que las normas o conductas cuestionadas se producen o producen sus efectos”.*

1.3 Intervención respecto a casos en trámite ante el Poder Judicial o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Administración, o que se presenten ante estas instancias luego de iniciadas las investigaciones por parte de la INDDHH

En reiteradas oportunidades, la INDDHH hizo referencia a los límites de su competencia en aquellos casos que se han presentado, o se presenten en el transcurso de la investigación iniciada ante el Poder Judicial o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, se aplicó en todas las oportunidades, y de manera estricta, lo dispuesto en los Arts. 19 y 31 de la Ley 18.446¹¹¹.

Puede citarse al respecto la Resolución 59/ 2013 del 25 de febrero de 2013, cuando sostuvo:

“No obstante lo anterior, la INDDHH tampoco tiene competencia para pronunciarse sobre el fondo de aquellos asuntos sometidos a la decisión del Poder Judicial o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En el caso de marras, la situación general denunciada por los comparecientes (presunta inconstitucionalidad de la ley 18.396) fue resuelta oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. La Corporación falló a favor de la constitucionalidad de la mencionada ley (...). Como se ha señalado, la ley 18.446 no le ha conferido

111 Artículo 19 (Casos en trámite). Cuando la denuncia refiera a hechos que estén en trámite de resolución jurisdiccional ante los organismos competentes, o ante el Contencioso Administrativo, la INDDHH no intervendrá en el caso concreto, pero ello no impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en la denuncia. La INDDHH velará porque los órganos con función jurisdiccional, Contencioso Administrativo o la Administración, en su caso, resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las demandas, denuncias o recursos que hayan sido formuladas o interpuestas.

Artículo 31 (Suspensión de la intervención). Cuando, estando en curso la investigación de la denuncia, el caso se someta a resolución jurisdiccional ante los organismos competentes, o ante el Contencioso Administrativo, el Consejo Directivo de la INDDHH suspenderá su intervención en el asunto, comunicándose al denunciante, al organismo o entidad denunciado o involucrado en la denuncia y a los funcionarios denunciados o involucrados si los mismos hubiesen sido contactados por la INDDHH, o comparecido en las actuaciones. Sin perjuicio, el Consejo Directivo de la INDDHH proseguirá la investigación, siendo de aplicación lo previsto en el Artículo 19 de esta ley.

facultades a la INDDHH para pronunciarse sobre el contenido de fallos judiciales (...)En consecuencia, y de acuerdo al Art. 27 de la ley 18.446, se dispone el archivo de estas actuaciones.”

También la INDDHH ha hecho mención reiteradamente a la falta de elementos de convicción suficientes para afirmar que a la persona denunciante no le fueron debidamente aseguradas sus garantías procesales en los procedimientos judiciales o administrativos que hubiere iniciado. Como ejemplo, puede citarse la Resolución No. 61/2013, de 13 de marzo de 2013:

“(…) La Ley 18.446 determina claramente el alcance de la competencia de la INDDHH y Defensoría del Pueblo. De acuerdo a este marco normativo, esta Institución entiende que el caso analizado está fuera de su competencia (...) En particular es importante recordar que “la INDDHH no sustituye ni desplaza las competencias originales de los diversos Poderes del Estado. En ningún caso la INDDHH ejercería función jurisdiccional, ni tendrá facultades para revocar actos administrativos, no desempeñará funciones ejecutivas ni legislativas, tal como se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 18.446”.

Asimismo, en la Resolución 47/2013, de 18 de marzo 2013, la Institución manifiesta:

“(…) La Ley 18.446 determina claramente el alcance de la competencia de la INDDHH y Defensoría del Pueblo. De acuerdo a este marco normativo, esta Institución entiende que no se han verificado elementos razonables de juicio para sostener que las autoridades competentes hayan vulnerado derechos humanos de los que es titular el denunciante. Asimismo, el denunciante no se vio impedido, de sentirse perjudicado por la decisión de la Secretaría de Estado, de acceder a las oportunidades de sustanciar sus demandas con las debidas garantías del debido proceso administrativo y, eventualmente, judicial”.

Respecto a la vinculación con el Poder Judicial, debe también hacerse mención a la comunicación mantenida por la INDDHH con los Jueces/as Penales de Adolescentes de Montevideo, respecto a diversas denuncias por supuestas situaciones irregulares que se estarían sucediendo en centros de reclusión de adolescentes (en concreto, denuncias de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el SER de la Colonia Berro). En este caso, se emitió la Resolución 104/2013, Caso INDDHH 308/2013, de fecha 19 de julio de 2013, por la cual se comunicaba a las autoridades del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, que la Institución había dispuesto “poner en conocimiento de los cuatro Jueces de Adolescentes, en razón de la competencia que les otorga el Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto al contralor del debido cumplimiento de la medida socio-educativa”.

Todo lo anterior, debe leerse en forma armónica con el contenido sustantivo de los ya mencionados Artículos 19 y 31 de la Ley 18.446. En concreto: al tratamiento general de los temas denunciados (sin ingresar al caso concreto), y a su facultad de velar porque “los órganos con función jurisdiccional, Contencioso Administrativo, o la Administración, en su caso,

resuelvan expresamente en tiempo y forma, las demandas, denuncias o recursos que hayan sido formuladas o interpuestas”. En suma, colaborar para que se concrete la rápida y expedita administración de justicia, garantizando el derecho del acceso a la misma de todas las personas que habitan en el país.

Puede citarse como ejemplo de la aplicación práctica de estas facultades el Oficio No. 156-2013 (correspondiente al caso IIDDHH 277/2013). El caso en cuestión tiene que ver con una denuncia llegada a la INDDHH por una eventual situación de violencia doméstica y maltrato infantil. La INDDHH se dirigió a la Sede Judicial recordando que la legislación vigente en la materia en el país (Ley 17.514 y Arts. 117, 118 y 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia) ha “*procurado dotar al sistema de justicia de un recurso judicial, sencillo, rápido y accesible, a los efectos de prevenir y detectar situaciones de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes*. La INDDHH expresó a la Sede su preocupación “(...) por los datos aportados en el último informe sobre Asuntos Tramitados por la Ley 17.514 (año 2011) en relación a que en promedio, desde que se inicia el expediente hasta que se realiza la primera audiencia, transcurren 30 días, mientras que entre la realización de la primera audiencia y la segunda, pasan 58 días”.

Concluye la comunicación manifestando que “*En consecuencia, la INDDHH considera que en los procesos referidos se debe bregar por una resolución rápida, sencilla y accesible que brinde las garantías a las partes involucradas y cumpla con el objetivo de prevenir y detectar situaciones de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes*”.

Otra forma de intervención que ha utilizado¹¹² la INDDHH en relación a casos que se encuentran en proceso jurisdiccional son los *amicus curiae*.

La competencia de la INDDHH para intervenir en procesos en trámite mediante la presentación de un *amicus curiae*, se desprende de la interpretación de las leyes que la crean y establecen que cuenta con legitimación activa para proceder de oficio (Artículo 13 de la Ley N° 18.446), solicitar medidas cautelares (Artículo 24 de la Ley N° 18.446), interponer *habeas corpus* y presentar acciones de amparo (Artículo 30 de la Ley N° 18.446).

La presentación del *amicus curiae*, si bien no está prevista en nuestro ordenamiento jurídico, ya ha sido aceptada por nuestros Tribunales, mencionándose a vía de ejemplo, la sentencia N° 197/2011, redactada por la Dra. Selva Klett y la sentencia N° 242/2012 redactada por la Dra. María Elena Martínez, ambas emanadas del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno. Por otro lado es pacíficamente aceptada por los tribunales internacionales de derechos humanos y por otros sistemas legales.

Su naturaleza fundamentalmente se erige en la función de aportar argumentos que contribuyan a que el juzgador pueda tomar una decisión más informada, así como generar la posibilidad de participación de terceros en cuestiones de interés público sometidas a decisión jurisdiccional.

¹¹² Dicho instrumento fue utilizado por la INDDHH el 16 de mayo de 2013 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de 19° Turno en relación a la denuncia 143-2012.

El *amicus curiae* no obliga al juez, no afecta la economía procesal, la seguridad jurídica ni la igualdad de armas en el proceso; no ostenta ninguna pretensión procesal ni tampoco se opone a las pretensiones del actor o del demandado, por lo cual debe entenderse un aporte teórico a los aspectos generales del caso.

1.4 Plazos para presentar una denuncia ante la INDDHH

En el correr del año 2013, la INDDHH tuvo oportunidad de precisar los límites temporales que la Ley 18.446 establece para que pueda admitir una denuncia y asumir competencia en el caso. Estos parámetros se encuentran incorporados en el Art. 14 de la Ley No. 18.446¹¹³.

En la Resolución N° 81/2013, (Caso INDDHH 256/2013) el Consejo Directivo debió decidir no admitir una denuncia por considerar que el plazo de seis meses había vencido largamente, y no se trataba de una de las hipótesis previstas en el último inciso del Artículo 14. En consecuencia, debió abocarse a analizar y tomar posición respecto al concepto de “violaciones graves a los derechos humanos”, debidamente fundadas.

Al respecto, la INDDHH sostuvo que: *“La doctrina y la jurisprudencia de los órganos especializados creados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha avanzado en una definición de “violaciones graves”. En este sentido, se ha concluido que las mismas abarcan, exclusivamente, los casos de tortura; ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias; así como las desapariciones forzadas*¹¹⁴. *En su momento y en esa misma dirección, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas calificó entre los actos que constituyen “violaciones graves a los derechos humanos”: la tortura, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, entre otras conductas similares*¹¹⁵. *En consecuencia: de acuerdo a un análisis objetivo del caso a estudio, ninguno de los hechos contenidos en esta denuncia habilitan al Consejo Directivo a ampliar el plazo establecido por el Art. 14 de la Ley 18.446”.*

1.5 Falta de elementos de convicción suficientes

En reiteradas oportunidades la INDDHH no admitió denuncias sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 18.446. Sin embargo, no se verificaron casos de no admisibilidad por “evidente mala fe” de la persona denunciante, pero sí situaciones en que era notoria la falta

113 Artículo 14 (Plazo). El plazo para la presentación de las denuncias o para la actuación de oficio será de seis meses contado a partir de haberse tomado conocimiento de los hechos o actos que la motiven.

En caso debidamente fundados, y cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos, dicho plazo podrá ser ampliado por el Consejo Directivo de la INDDHH.

Cuando se trate de violaciones a los derechos humanos que puedan ser consideradas genocidio, crímenes de lesa humanidad, o crímenes de guerra, no existirá limitación del plazo para la presentación de las denuncias.

114 La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reiterado en varias ocasiones que los actos mencionados son graves violaciones a los derechos humanos. Ver: las Resoluciones No. 53/147, “ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, adoptada el 9 de diciembre de 1998; y la Resolución No. 55/89 “La tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, adoptada el 22 de febrero de 2001.

115 Ver por ejemplo: Decisión del 29 marzo 1982, Comunicación N° 30/1978, Caso Bleier Lewhoff y Valiño; Bleier c. Uruguay; y ver Observaciones finales (Burundi) del 3 de agosto de 1994, en Naciones Unidas, CCPR/C/79/add.41, párrafo 9.

de competencia de la INDDHH, o cuando la persona denunciante no aportaba elementos de convicción suficientes para ingresar el caso y comenzar un procedimiento de investigación.

Así, entre otros casos recibidos en el correr del año 2013, la INDDHH manifestó ante una denuncia concreta que *“(...) esta Institución entiende que no se han verificado elementos razonables de juicio para sostener que las autoridades competentes hayan vulnerado derechos humanos de los que es titular el Sr. XX. Las deducciones realizadas responden a la aplicación de la normativa vigente. Por otra parte, el denunciante tuvo las oportunidades de sustanciar sus reclamos con las debidas garantías del debido proceso administrativo. Que la parte interesada no comparta una decisión de la Administración no implica necesariamente que la misma haya violado algún derecho del denunciante, lo que, a juicio de esta Institución, y como ya se ha adelantado, no sucede en este caso”* (Resolución 63/2013, caso 73/2012, de fecha 22 de marzo de 2013).

Puede también hacerse referencia a la Resolución 127/2013 (Caso INDDHH 268/2013), de fecha 13 de setiembre de 2013. En la misma, la INDDHH le comunicó a la persona denunciante que del análisis de la denuncia realizado por la INDDHH *“(...) surge que las Comisiones Especiales creadas por las leyes 18.033 y 18.596 actuaron dentro del marco legal realizando un exhaustivo estudio del caso por usted presentado. En consecuencia, la INDDHH entiende que no existen elementos de convicción suficientes para determinar la vulneración de derechos denunciada”*.

En todos estos casos, las personas denunciadas fueron notificadas de la posibilidad de acudir a lo estipulado por el Art. 18 de la Ley 18.446, si así lo estimaren procedente¹¹⁶.

1.6 Asuntos vinculados a la negociación laboral en el marco del Derecho Colectivo del Trabajo

La INDDHH asumió el criterio de no admitir casos vinculados a asuntos que deben ser objeto de negociación tripartita en el marco del Derecho Colectivo del Trabajo. Dicha decisión se basó en diferentes argumentos, como los que se transcriben a continuación:

“A partir del estudio realizado, el Consejo Directivo de la Institución concluye que los hechos incorporados en la denuncia son competencia original de otras dependencias del Estado, como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A la vez, los funcionarios que pueden haberse sentido perjudicados por decisiones del Ministerio de Interior, cuentan con las garantías del debido proceso administrativo para acudir a las vías recursivas correspondientes.

Por otra parte, y como ya se ha señalado en anteriores pronunciamientos, debe recordarse que “la INDDHH no sustituye ni desplaza las competencias originales de los diversos poderes del

116 Artículo 18 (Formalidades del rechazo). El Consejo Directivo de la INDDHH notificará de inmediato al denunciante la resolución que rechaza la denuncia o las limitaciones para su intervención ante el supuesto previsto en el artículo precedente y le brindará información para que acuda ante los organismos correspondientes, la cual se consignará en la resolución.

En el caso que la denuncia sea rechazada por falta de fundamentos, el Consejo Directivo de la INDDHH otorgará al denunciante un plazo razonable para su fundamentación.

Estado. En ningún caso la INDDHH ejercería función jurisdiccional, ni tendría facultades para revocar actos administrativos, no desempeñaría funciones ejecutivas, ni legislativas”, tal como se expresa la exposición de motivos de la Ley 18.446

La INDDHH tiene cumple, dentro del organigrama del Estado, una función subsidiaria: actúa cuando los organismos con competencia primaria no lo hacen o lo hacen defectuosamente. Asimismo, tratándose de un tema que claramente tiene que ver con relaciones laborales, existen mecanismos de negociación colectiva entre las partes que deben agotarse previamente para encontrar una solución al diferendo, y, si ello no es posible, como se ha señalado, debe darse intervención al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; utilizar los recursos administrativos de estilo; y hasta llegar a poner el caso a la decisión de la Justicia Competente.

Por los argumentos expuestos, y sin perjuicio de la obtención de nuevos elementos de convicción, dentro de las competencias y facultades que la Ley No. 18.446 asigna a la INDDHH, el Consejo Directivo resuelve proceder al archivo de estas actuaciones”. (Resolución 151/2013, Caso INDDHH 365/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013).

III.V Conocimiento, recepción de denuncias e investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 literal D), la INDDHH desarrolla en este apartado el detalle y análisis estadístico de las denuncias recibidas en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013.

1. Análisis estadístico de las denuncias

El Art. 4, literal J, de la Ley Nº 18.446 establece que la INDDHH tiene la competencia de conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de parte o de oficio. Asimismo, el Artículo 11 y siguientes de la citada ley, establecen el procedimiento de denuncias.

Tal como se consignó en el Primer Informe Anual, a fines de 2012 la INDDHH comenzó a elaborar un formato estándar para la recepción y documentación de las denuncias el que se fue ajustando durante 2013.

Cabe destacar que el Reglamento de Funcionamiento de la INDDHH, en su Título III regula la presentación, registro, sustanciación, resolución y seguimiento de las denuncias por eventuales vulneraciones a los derechos humanos.

El ingreso de personal técnico permitió conformar dos equipos que realizan turnos para la recepción, investigación y seguimiento de los casos. En su integración se priorizó la multidisciplinariedad con profesionales del Derecho (3), Ciencias Sociales (1), Psicología (1) y Educación (1). Al cierre de este informe cada equipo está compuesto por tres integrantes; sin embargo durante el año la composición varió ya que algunos funcionarios ingresaron en marzo, julio y agosto de 2013.

Por su parte el Consejo Directivo, resolvió en cuanto a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 18.446, la conformación de dos duplas de Directores/as que actúan alternadamente en régimen de turnos mensuales.

Previo al análisis, resulta importante precisar que además de los casos que se constituyeron en denuncias, la INDDHH recibió durante 2013, otras 120 situaciones que ameritaron un asesoramiento o derivación a organismos correspondientes. Entre ellas se incluyen casos de solicitud de información, cuya atención se enmarca en la facultad de la INDDHH de informar y difundir los derechos humanos, las normas nacionales e internacionales que los regulan y los mecanismos de protección nacional e internacional, según lo dispuesto en el Artículo 4, literal O) de la Ley N° 18.446 o bien ameritan gestiones de “buenos oficios”.

Estas situaciones reflejan el conjunto de dificultades que enfrentan quienes transitan por el “aparato estatal”, entre otros motivos, respecto a información de los distintos servicios y prestaciones que brindan las instituciones y los mecanismos para hacerlos efectivos. Una vez proporcionada la información, la INDDHH constata que se constituye en una importante herramienta de empoderamiento de las personas que la solicitan.

Asimismo de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 18.446 se realizaron 32 coordinaciones con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario.

La información sistematizada que se presenta en este informe, incluye las denuncias recibidas desde el 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y comprende las actuaciones realizadas en el mismo lapso.

Para sistematizar la información se partió de los registros electrónicos existentes y la revisión de cada una de las denuncias en forma manual.

Posteriormente se procedió a la creación de 2 bases de datos mediante el uso de herramientas del paquete estadístico SPSS.

Al cierre de este informe, la INDDHH ha iniciado un proceso de construcción de un expediente electrónico que permita registrar toda la información y obtener información estadística ágilmente. A la presentación de este informe la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC), está asistiendo activamente a la INDDHH a los efectos que ingrese a la gestión electrónica en un breve plazo.

Durante el período relativo a este informe la INDDHH recibió un total de 260 denuncias.

El reporte presentado se construyó a partir una clasificación del universo de denuncias con arreglo a los criterios establecidos en la Ley N° 18.446:

- 1) principales derechos vulnerados identificados en la denuncia;
- 2) de parte o de oficio (Artículo 11);
- 3) tipo de persona que presentó la denuncia (Artículo 11);
- 4) lugar de procedencia (Artículo 69, literal D);
- 5) edad de las personas denunciantes (Artículo 69, literal D);
- 6) género de las personas denunciantes (Art. 69, literal D);

- 7) estado del trámite (Art. 69, literal D);
- 8) principal organismo denunciado (Artículo 69, literal D).

1.1 Principales derechos vulnerados identificados en la denuncia

Para el análisis de esta variable se estableció una clasificación en veinte categorías de derechos:

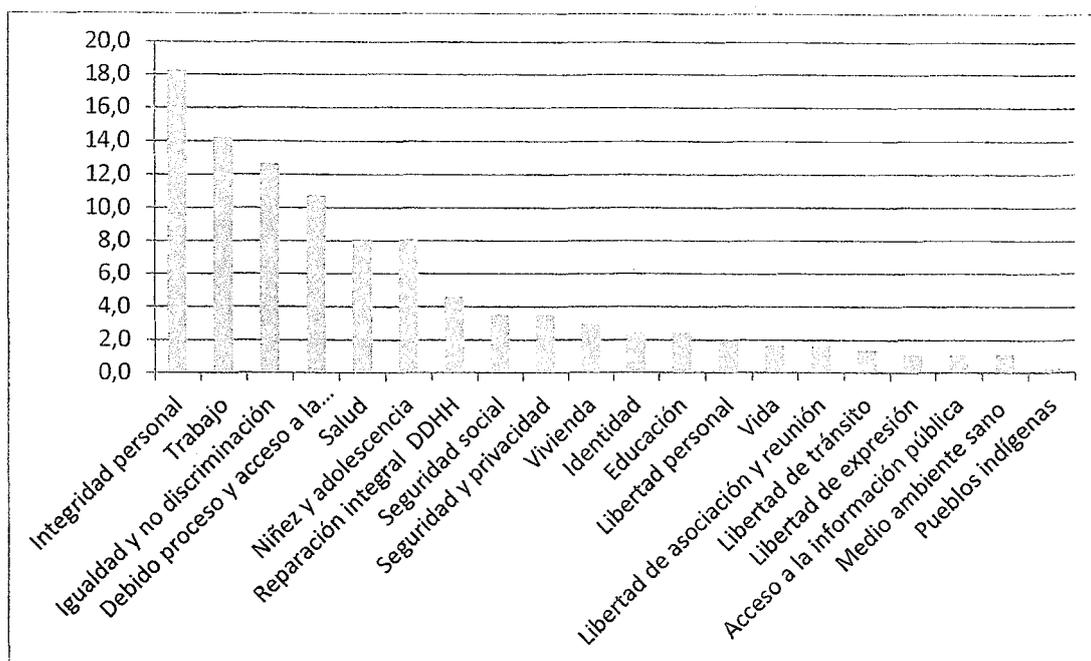
- 1 | Vida
- 2 | Integridad personal
- 3 | Seguridad y privacidad
- 4 | Identidad
- 5 | Libertad personal
- 6 | Libertad de tránsito
- 7 | Libertad de expresión
- 8 | Acceso a la información pública
- 9 | Libertad de asociación y reunión
- 10 | Debido proceso y acceso a la justicia rápida y expedita
- 11 | Reparación integral por violaciones a los DDHH
- 12 | Salud
- 13 | Educación
- 14 | Trabajo
- 15 | Igualdad y no discriminación
- 16 | Medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado
- 17 | Derechos específicos de la niñez y la adolescencia
- 18 | Seguridad social
- 19 | Vivienda
- 20 | Derechos de los Pueblos Indígenas

Dada la complejidad de las situaciones planteadas y a los efectos de privilegiar la interacción de derechos que presentan las denuncias, se optó por incluir más de un derecho vulnerado para cada caso, hasta un máximo de tres categorías.

En el gráfico N° 1 y en el cuadro N° 1 se puede observar que el principal derecho vulnerado refiere a la integridad personal con un 18.2 %, el derecho al trabajo con 14.2%, igualdad y no discriminación 12.6% y con un 10.7% derechos vinculados al acceso a la Justicia.

En relación a las denuncias vinculadas al derecho a la integridad personal cabe mencionar que en éstas cobran especial importancia las situaciones de malos tratos en el ámbito policial y en el sistema de reclusión de adolescentes, como se verá al analizar los principales organismos denunciados. También las denuncias referidas a situaciones de acoso laboral (moral o sexual) en general vinculadas a funcionarios/as públicos. Esto se ve reflejado en el hecho que la segunda categoría más denunciada sea la relativa a los derechos laborales.

Gráfico N°1. Principales derechos vulnerados



Cuadro N° 1. Principales derechos vulnerados

Derechos vulnerados	Nº de casos	Porcentaje
Integridad personal	68	18,2
Trabajo	53	14,2
Igualdad y no discriminación	47	12,6
Debido proceso y acceso a la justicia rápida y expedita	40	10,7
Salud	30	8,0
Niñez y adolescencia	30	8,0
Reparación integral DDHH	17	4,6
Seguridad social	13	3,5
Seguridad y privacidad	13	3,5
Vivienda	11	2,9
Identidad	9	2,4
Educación	9	2,4
Libertad personal	7	1,9
Vida	6	1,6
Libertad de asociación y reunión	6	1,6
Libertad de tránsito	5	1,3
Libertad de expresión	4	1,1
Acceso a la información pública	4	1,1

Medio ambiente sano	4	1,1
Pueblos indígenas	1	0,3
Total	373	100,0

En cuanto al derecho a la igualdad y no discriminación se utilizaron las siguientes subcategorías de análisis:

15 | Igualdad y no discriminación

15.1 | Mujeres

15.2 | Raza

15.3 | Discapacidad

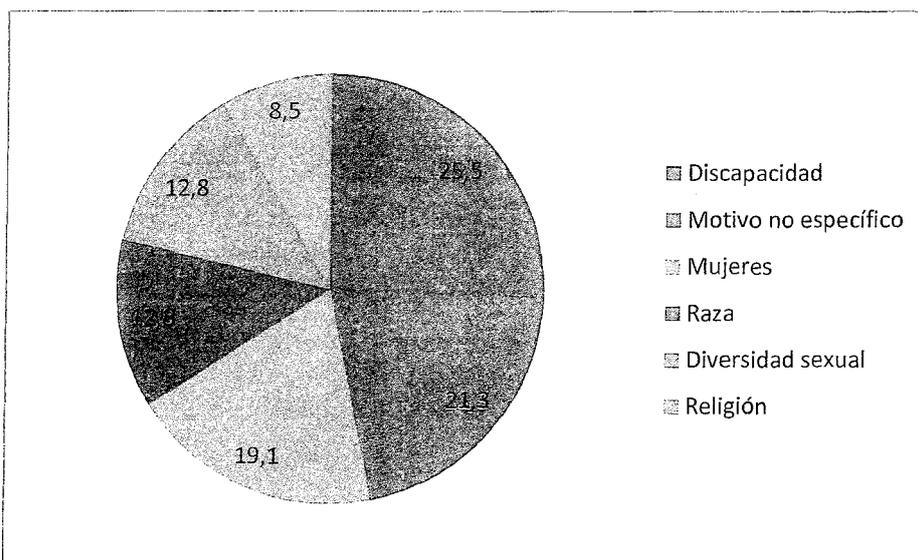
15.4 | Religión

15.5 | Diversidad sexual

15.6 | Otras

Como se observa en el siguiente gráfico el 25.5% refiere a denuncias de discriminación por discapacidad. Este ha sido un tema de preocupación de la INDDHH y por ello se definió, como uno de los ejes prioritarios del Plan Estratégico 2014-2016 el de "Promover la Igualdad y No Discriminación"¹¹⁷.

Gráfico N° 2. Derecho a la Igualdad y no discriminación



¹¹⁷ Ver plan de estratégico, <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Plan-estrat%C3%A9gico-2014-2016-de-la-INDDHH.pdf>

1.2 Denuncias incidas de parte o de oficio

De acuerdo a lo que establece el artículo 4, literal J) de la Ley N° 18.446 la INDDHH puede conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de parte o de oficio.

Durante 2013 el 98.5% de las actuaciones fueron iniciadas a instancia de parte, tal como se observa en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 3. Denuncias de parte o de oficio.

Denuncias	N° de casos	Porcentaje
De parte	256	98,5
De oficio	4	1,5
Total	260	100,0

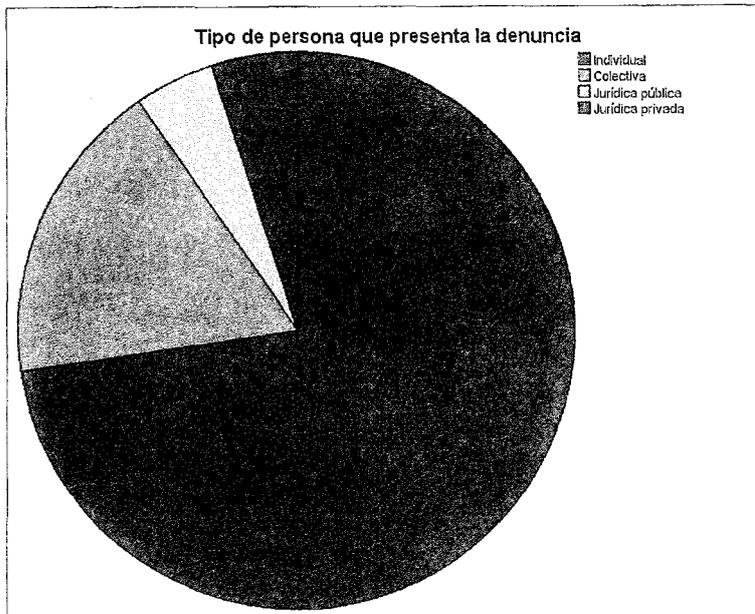
1.3 Tipo de persona que presentó la denuncia

De acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 18.446 la denuncia puede ser presentada por personas físicas o jurídicas. En este caso, se optó además por distinguir las denuncias colectivas (es decir presentadas por más de dos personas físicas) de las personas jurídicas.

Cuadro N°4. Tipo de persona que presentó la denuncia

Tipo de persona	N° de casos	Porcentajes
Individual	190	72,7
Colectiva	45	17,7
Jurídica pública	12	4,6
Jurídica privada	13	5,0
Total	260	100,0

Gráfico N° 3. Tipo de persona que presentó la denuncia



1.4 Lugar de procedencia

Si bien la mayoría de las denuncias se concentran en la capital (68.8%), existe una mayor presencia de la INDDHH en otros departamentos respecto del primer período de actuación; sin embargo la Institución reconoce que es necesario realizar mayores esfuerzos para que llegar a todo el país.

Cuadro N° 5. Lugar de procedencia

Lugar de procedencia	N° de casos	Porcentaje
Montevideo	179	68,8
Interior	80	30,8
Exterior	1	4
Total	260	100,0

1.5 Edad de las personas denunciantes

Dado que el actual registro de denuncias no permite tener el dato exacto respecto a la edad de los y las denunciantes, se optó por presentar esta información desglosada en mayores de 18 años y menores de 18 años.

Cuadro N° 6. Edad de las personas denunciantes

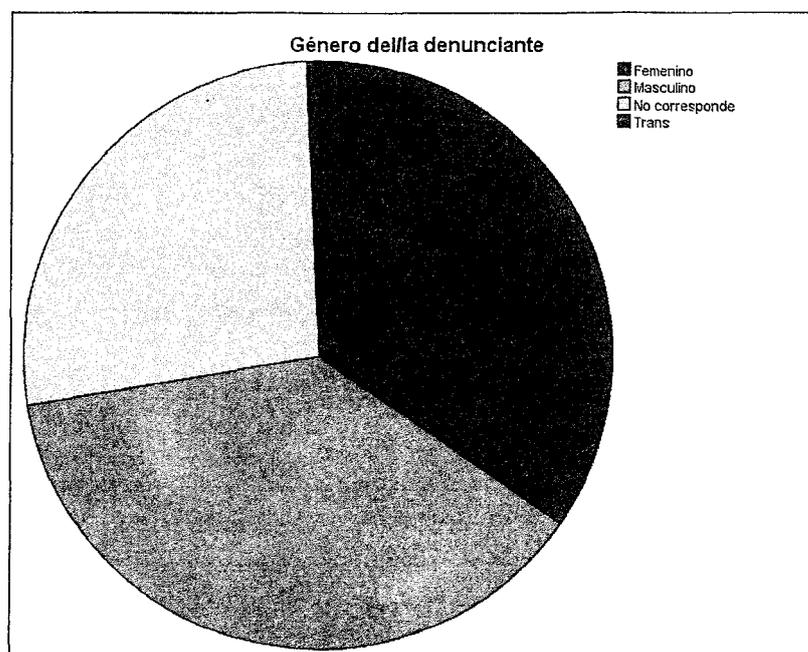
Edad	N° de casos	Porcentaje
Mayor de 18 años	187	71,9
Menor de 18 años	1	,4
No corresponde ¹¹⁸	57	21,9
Sin dato	15	5,8
Total	260	100,0

1.6 Género de las personas denunciantes

Cuadro N° 7. Género de las personas denunciantes

Género	N° de casos	Porcentajes
Femenino	90	34,6
Masculino	98	37,7
Trans	2	0,8
No corresponde	70	26,9
Total	260	100,0

Gráfico N°4. Género de las personas denunciantes



¹¹⁸ Corresponde a las denuncias que no son realizadas por personas físicas.

1.7 Estado del trámite

Cuadro N° 8. Estado del trámite

Estado del trámite	Casos	Porcentaje
En trámite	126	48,5
Resuelto	134	51,5
Total	260	100,0

1.8 Principales organismos denunciados

Como fuera informado en el punto 1) de este apartado, el Ministerio del Interior y el Poder Judicial son los principales organismos denunciados. Esto resulta coherente con los principales derechos vulnerados.

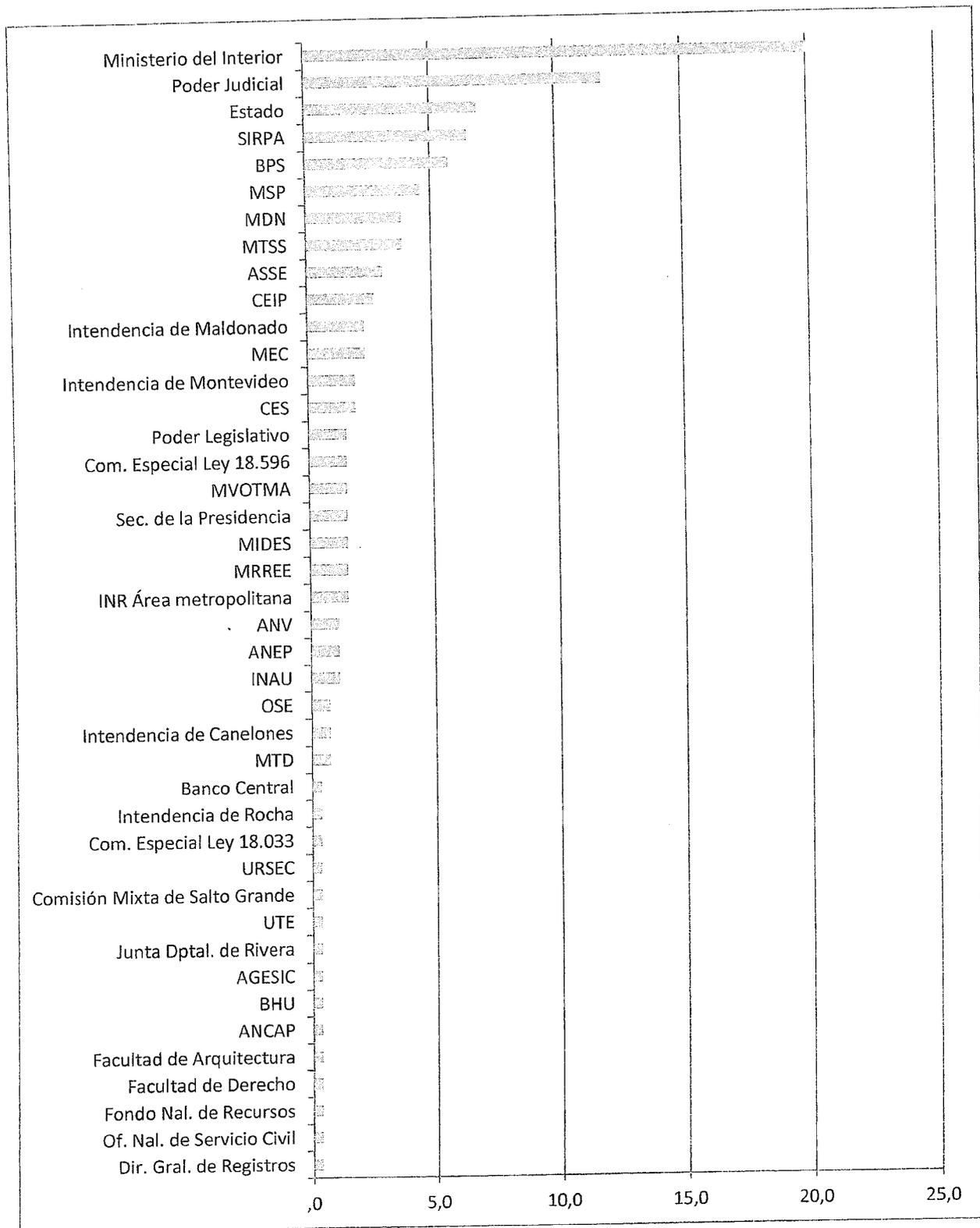
En relación a la categoría *el Estado en general* se trata de una denominación utilizada para casos en los que la vulneración del derecho no puede ser adjudicada a un organismo público en particular. Algunos casos refieren, por ejemplo a personas que consultan en relación a la búsqueda de su identidad biológica y la mayoría, a problemas vinculados a vacíos normativos.

Cuadro N° 9. Principales organismos denunciados

Organismos	N° de casos	Porcentajes
Ministerio del Interior	52	20
Poder Judicial	31	11,9
El Estado en general	18	6,9
SIRPA	17	6,5
BPS	15	5,8
MSP	12	4,6
MTSS	10	3,8
MDN	10	3,8
ASSE	8	3,1
CEIP	7	2,7
MEC	6	2,3
Intendencia de Maldonado	6	2,3
CES	5	1,9
Intendencia de Montevideo	5	1,9
INR Área metropolitana	4	1,5
MRREE	4	1,5
MIDES	4	1,5
Sec. de la Presidencia	4	1,5
MVOTMA	4	1,5
Com. Especial Ley 18.596	4	1,5
Poder Legislativo	4	1,5

INAU	3	1,2
ANEP	3	1,2
ANV	3	1,2
MTD	2	0,8
Intendencia de Canelones	2	0,8
OSE	2	0,8
Dir. Gral. de Registros	1	0,4
Of. Nal. de Servicio Civil	1	0,4
Fondo Nal. de Recursos	1	0,4
Facultad de Derecho	1	0,4
Facultad de Arquitectura	1	0,4
ANCAP	1	0,4
BHU	1	0,4
AGESIC	1	0,4
Junta Dptal. de Rivera	1	0,4
UTE	1	0,4
Comisión Mixta de Salto Grande	1	0,4
URSEC	1	0,4
Com. Especial Ley 18.033	1	0,4
Intendencia de Rocha	1	0,4
Banco Central	1	0,4
Total	260	100

Gráfico N°5. Principal organismos denunciados



En el 13.1% de las denuncias aparece más de un organismo denunciado, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 10. Otros organismos denunciados

Organismo	Casos	Porcentaje¹¹⁹
Ministerio del Interior	1	2,9
INR Área interior	2	5,9
MSP	2	5,9
MTSS	2	5,9
MEC	2	5,9
MRREE	1	2,9
MIDES	3	8,8
MDN	2	5,9
Poder Judicial	5	14,7
ASSE	2	5,9
CEIP	2	5,9
Intendencia de Montevideo	1	2,9
Intendencia de Maldonado	1	2,9
ANTEL	1	2,9
Comisión Mixta de Salto Grande	1	2,9
BSE	2	5,9
Com. Especial Ley 18.596	1	2,9
Com. Especial Ley 18.033	2	5,9
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	1	2,9
Total	34	100,0

¹¹⁹ El porcentaje es sobre el total de 260 casos.

III.VI Resoluciones emitidas por la INDDHH

1. Análisis estadístico

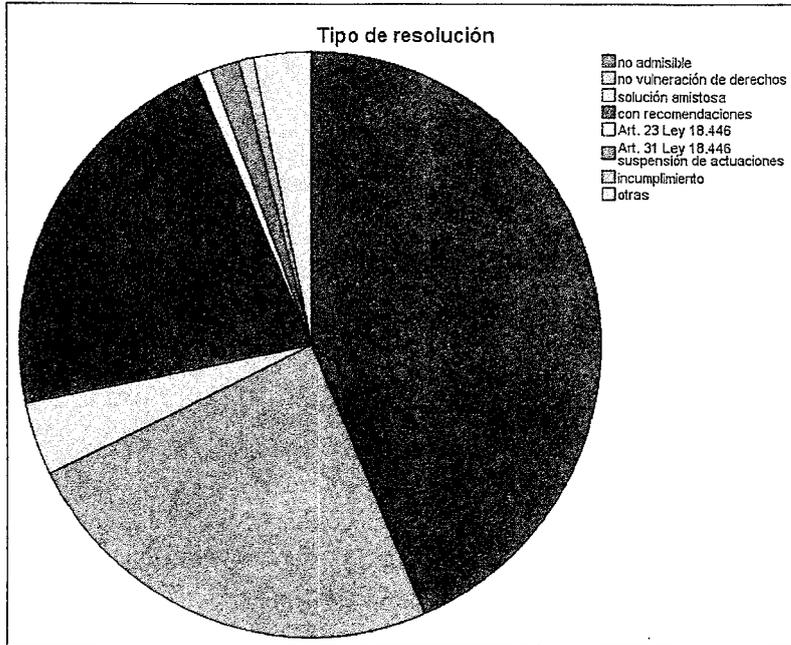
Durante el año 2013, la INDDHH dictó 124 resoluciones, las cuales se desglosan en las siguientes categorías:

1. de no admisibilidad;
2. de no vulneración de derechos (en estos casos se realizó una investigación que determinó que no existen elementos de convicción suficiente para considerar la existencia de una vulneración de derechos);
3. de solución amistosa (refiere a las situaciones previstas en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Ley N° 18.446);
4. con recomendaciones (Artículo 25 de la Ley N° 18.446);
5. incumplimiento de brindar información. (Artículo 23 de la Ley N° 18.446);
6. suspensión de actuaciones por inicio de proceso judicial (Artículo 31 de la Ley N° 18.446);
7. incumplimiento de medidas cautelares o de recomendaciones (Artículos 24 y 28 de la Ley N° 18.446).

Cuadro N° 11. Tipo de resoluciones

Resoluciones	N° de casos	Porcentajes
De no admisibilidad	54	43,5
De no vulneración de derechos	31	24,2
Solución amistosa	5	4,0
Con recomendaciones	26	21,8
Art. 23 Ley 18.446 Incumplimiento de brindar información	1	0,8
Art. 31 Ley 18.446 suspensión de actuaciones	2	1,6
Incumplimiento art. 24 y 28 de la Ley 18.446	1	0,8
Otras	4	3,2
Total	124	100,0

Gráfico N° 6. Tipo de resoluciones

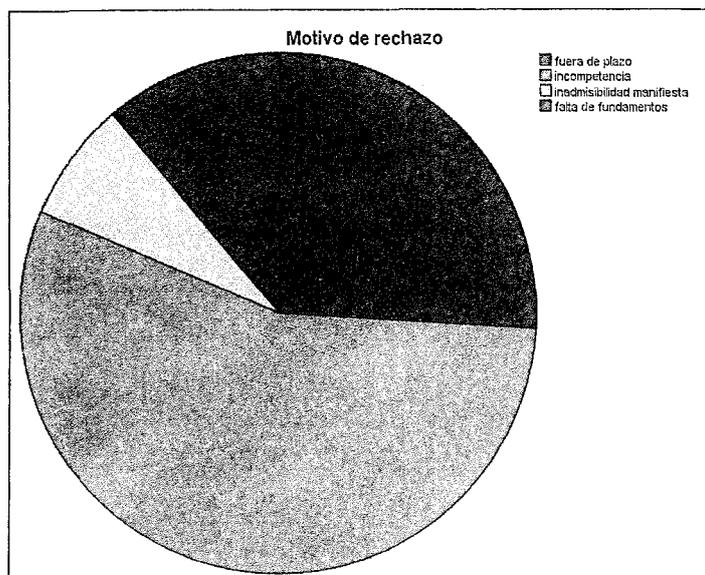


Como se observa existe un 43.5% de casos en los que la resolución es de no admisibilidad. A pesar del carácter novel de la Institución, este porcentaje es similar al que presentan otras Defensorías de la región, con mayor trayectoria. La mayoría de los motivos de rechazo refieren a denuncias en la que la INDDHH no tiene competencia.

Cuadro N° 12. Motivo de rechazo

Resoluciones	N° de casos	Porcentaje
Fuera de plazo	14	25,9
Incompetencia	30	55,6
Inadmisibilidad manifiesta	4	7,4
Falta de fundamentos	6	11,1
Total	54	100,0

Gráfico N° 7. Motivo de rechazo

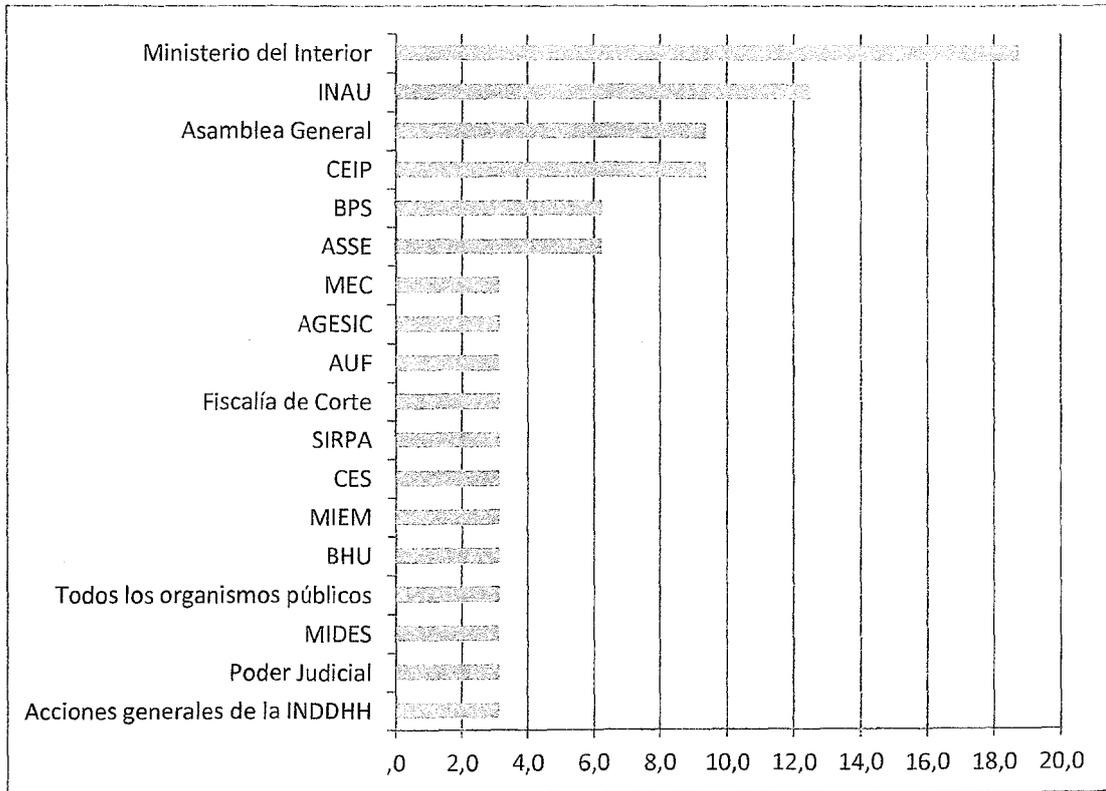


En relación a las resoluciones dictadas con recomendaciones y en las que se alcanzó una solución satisfactoria resulta interesante analizar los organismos destinatarios.

Cuadro N° 13. Organismos destinatarios de resoluciones con recomendación y de soluciones satisfactorias

Organismo	Porcentaje	N° de casos
Ministerio del Interior	18,8	6
INAU	12,5	4
CEIP	9,4	3
Asamblea General	9,4	3
ASSE	6,3	2
BPS	6,3	2
Acciones generales de la INDDHH	3,1	1
Poder Judicial	3,1	1
MIDES	3,1	1
Todos los organismos públicos	3,1	1
BHU	3,1	1
MIEM	3,1	1
CES	3,1	1
SIRPA	3,1	1
Fiscalía de Corte	3,1	1
AUF	3,1	1
AGESIC	3,1	1
MEC	3,1	1
Total	100	32

Gráfico N° 8. Organismos destinatarios de resoluciones con recomendación y de soluciones satisfactorias



2 Resoluciones emitidas por la INDDHH de acuerdo a la sustanciación de las denuncias

Los Artículos 28 y 69 de la Ley N° 18.446 establecen la obligación de informar sobre el grado de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la INDDHH en virtud de denuncias de presuntas violaciones de derechos humanos.

El presente capítulo presenta un resumen circunstanciado de todas las resoluciones adoptadas divididas en soluciones satisfactorias, cumplimiento, incumplimiento parcial, incumplimiento y rechazo de recomendaciones.

El contenido completo de las resoluciones se encuentra disponible en el sitio web de la INDDHH.

2.1 Resumen de soluciones satisfactorias durante el trámite de sustanciación

- Resolución 112/2013, INDDHH 267/2013 de 9 de agosto de 2013 al BPS

La INDDHH recibió denuncia contra el Banco de Previsión Social (BPS) relativa a irregularidades en proceso de renovación de la pensión por discapacidad. La misma fue presentada por la madre del beneficiario de la pensión señalando que el mismo es portador de encefalopatía crónica, traqueotomizado a los dos meses de vida, que hasta diciembre de 2012 percibió una pensión por discapacidad severa, en el proceso de renovación de la misma la Junta Médica del BPS determinó un cambio de categoría de discapacidad pasando a ser considerada común, con lo cual el cobro de la prestación se vio demorado.

Admitida la denuncia se solicitó información al BPS, el cual oportunamente señaló, que el caso fue estudiado en febrero de 2013 por los médicos del Organismo, quienes en definitiva concluyeron fijando una incapacidad del 83% de carácter común. A partir de la solicitud de reconsideración presentada por la denunciante, en mayo de 2013 se dispuso el cambio de categoría de incapacidad de común a severa con revisión en el año 2018, fundando dicha modificación en “la situación clínica del niño, traqueotomizado con estenosis traqueal que configura un pronóstico reservado, más desnutrición”. Como consecuencia del nuevo dictamen se otorgó la pensión por invalidez con liquidación retroactiva a octubre de 2012.

De lo actuado, la INDDHH concluyó que existió violación del derecho del incapaz a acceder a la prestación “que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.” (Ley 18.651).

Dicha violación cesó a partir del nuevo dictamen médico y fue reparada mediante el pago retroactivo de los haberes. En ese sentido congratula la solución arribada por el BPS, recomendando el fortalecimiento de la información a usuarios, así como los mecanismos de reclamo a su disposición a los efectos de prevenir futuras situaciones similares.

- Resolución 114/2013, INDDHH 237/2013 de 21 de agosto de 2013 a ASSE

La INDDHH recibió una denuncia en relación a una eventual violación al derecho a una atención adecuada en salud.

En síntesis y de acuerdo al resumen de alta presentado de fecha 10/10/12 se trataba de un paciente de 72 años, con antecedentes de glomerulopatía crónica no determinada en plan de diálisis desde el 2001 con hipertrofia benigna de próstata. Se le realizó el trasplante renal el 6/9/11 posteriormente presenta varias internaciones con diferentes intervenciones médicas. De acuerdo al relato de los hijos, el paciente fue asistido por el Instituto de Nefrología y Urología - Trasplante Renal financiado por el Fondo Nacional de Recurso y luego a través de Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). De acuerdo a lo relatado las infecciones urinarias recurrentes estarían relacionadas a una estenosis a nivel de la unión urétero-vesical, la que podía ser atendida por medio de una cirugía. A tales efectos el denunciante fue internado en el Hospital Maciel, sin embargo la intervención no se llevó a cabo por falta de anestesista, y no pudo ser reprogramada en un plazo no menor a 6 meses. Esta situación impactaría muy perjudicialmente para la evolución del trasplante recibido y el funcionamiento renal.

El mismo día en que se recibió la denuncia, la INDDHH conforme a la previsión del Art. 24 de la Ley N° 18.446 solicitó medidas provisionales urgentes para que ASSE adopte los recaudos necesarios a efectos de que el denunciante reciba en el plazo más breve las intervenciones de salud correspondientes.

La INDDHH, fue informada por parte de ASSE que la persona fue intervenida el día 3 de mayo del 2013. Además se mantuvieron múltiples comunicaciones telefónicas con los denunciantes.

En el caso se logró una solución satisfactoria que ha permitido subsanar la violación denunciada, procediendo por tanto al archivo de las actuaciones como lo prevé el art. 27 de la ley 18.446.

- *Resolución 115/2013, INDDHH 266/2013 de 21 de agosto 2013 a ASSE*

La INDDHH recibió una denuncia en relación a una eventual violación al derecho a recibir una atención adecuada en salud.

En síntesis la denuncia plantea que la persona padece de una hernia inguinal que le fuera diagnosticada hace varios años en el Hospital Pasteur. En el mes de mayo de 2011 le habrían ordenado los estudios previos a una intervención quirúrgica. Posteriormente en el mes de noviembre del mismo año, le habrían reiterado los estudios de estilo informándole que se le comunicaría la coordinación de la intervención en el lapso de una semana. Sin embargo dicha coordinación no se concretó.

El 9 de mayo de 2013 la INDDHH solicitó información a las autoridades.

La INDDHH fue informada por parte de ASSE que la persona recibió atención médica el día 27 de mayo de 2013 y que se encontraba a estudio para realizar la intervención quirúrgica. El día 24 de julio se recibió la confirmación de que la persona fue intervenida exitosamente.

- *Resolución 117/2013, INDDHH 288/2013 de 21 de agosto de 2013 a un establecimiento educativo del CES*

La INDDHH recibió una denuncia respecto de una eventual situación de discriminación por orientación sexual de parte de las autoridades de un Liceo.

El principal hecho denunciado refiere a que se le habrían impuesto sanciones injustificadas. La mayor preocupación de la denunciante radicaba en que se habría sancionado a la adolescente mediando su exclusión del plantel de gimnasia para la competencia interliceal, lo que a su juicio se trataba de una actitud discriminatoria por la orientación sexual de la adolescente.

Del análisis de los documentos presentados y de lo informado en la entrevista con las autoridades liceales, se habrían producido episodios de riñas fuera y dentro del centro educativo, en los cuales la adolescente estaría involucrada, motivo por el cual fuera sancionada.

La Dirección siguió los procedimientos formales disciplinarios, convocando al Consejo Asesor Pedagógico para la evaluación y seguimiento de la estudiante con el Equipo Multidisciplinario. Sin embargo no se observó un diálogo fluido entre la adolescente y el plantel docente y las autoridades liceales.

A los efectos de la sustanciación se mantuvo una entrevista con el Director del liceo, donde se intercambió sobre la situación planteada y el contexto del centro educativo. Se evaluó como alternativa la búsqueda de medidas intermedias que permitieran la participación de la adolescente en el equipo de gimnasia.

Posteriormente se informó a la INDDHH que la dirección del Liceo habría incluido a la adolescente en el equipo.

La INDDHH considera que no existen elementos de convicción suficientes que den cuenta de una situación de discriminación por orientación sexual. Sin perjuicio de lo cual realizó las gestiones mencionadas a los efectos de garantizar el buen trato en el Centro educativo y la promoción de la continuidad educativa de la estudiante.

Cumplidas estas actuaciones la Institución entiende satisfactorias la respuesta brindada por el Centro Educativo y procedió al archivo de la denuncia.

- *Resolución 138/2013, INDDHH 318/2013 de 25 de octubre de 2013 al MI*

La INDDHH recibió una denuncia referida a los inconvenientes del denunciante al tramitar una renovación de licencia de conducir ya que, inicialmente, le fue expedido con observaciones el certificado de buena conducta requerido para dicha gestión.

La anomalía se debió a que existían registros judiciales de haber sido procesado por la Justicia Militar por motivos políticos, por lo cual no se estaría cumpliendo con la Ley N° 15.753 (Ley de Amnistía).

La INDDHH se entrevistó personalmente con el jerarca de la dependencia correspondiente quien comunicó que se solucionarían los inconvenientes y que se estaba trabajando para realizar una revisión que permita evitar la repetición de situaciones similares.

Debido a la respuesta recibida, se tuvo por subsanada la vulneración de derechos respecto del denunciante.

2.2 Resoluciones que tuvieron cumplimiento de las recomendaciones emitidas

- Recomendación del 14 de diciembre de 2012 al Ministerio del Interior

A efectos de fortalecer los procesos de investigación de las causas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar, la INDDHH ante el planteo efectuado por organizaciones de la sociedad civil, emitió una recomendación al Ministerio del Interior sobre la creación de Unidades Especializadas para la investigación dichas violaciones. El Ministerio del Interior, por Resolución de fecha 26 de julio de 2013 dispuso la creación de un Equipo Especial -auxiliar de la Justicia- en este tipo de crímenes.

Así el 14 de diciembre de 2012, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo había emitido una Recomendación al Ministerio del Interior sobre la creación y puesta en funcionamiento de una "Unidad Especial Interdisciplinaria de Investigación y Apoyo al Poder Judicial" para la investigación de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. La Recomendación fue realizada conforme al marco jurídico aplicable y a la propuesta oportunamente formulada por el Observatorio Luz Ibarburu, una red de organizaciones sociales del Uruguay que tiene como finalidad dar seguimiento a los procesos de justicia, en relación a las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado, y democratizar el acceso a la información sobre las mismas.

Con fecha 19 de agosto de 2013 el Ministerio del Interior informa a la INDDHH que se había aprobado una Resolución por la cual se creaba un Equipo Especial, bajo la órbita de la Dirección de Asuntos Internos, que se encargaría de actuar como auxiliar de la justicia ante la presunta comisión de crímenes de terrorismo de Estado.

El Ministerio del Interior adjuntó copia de la resolución de creación de fecha 26 de julio de 2013, dando cumplimiento a la Recomendación emitida.

- Resolución 73/2013, INDDHH 151/2013 de 14 de mayo de 2013 al Poder Ejecutivo

La INDDHH recibió una denuncia por parte de la Coalición por una Comunicación Democrática (en adelante la Coalición), la cual refería al proceso de transición de la televisión analógica a la digital, la asignación de frecuencia y otros aspectos específicos de contenido técnico.

En síntesis consignaban que, la aprobación del Decreto 437/2012 por el cual el Poder Ejecutivo modifica el Decreto 153/2012, permite a los actuales titulares de las frecuencias en atención a sus "antecedentes" la adquisición en forma directa, asegurando una cantidad de señales y servicios mayores a los que brindan a la fecha, sin pasar por un concurso abierto, lo cual en definitiva constituye privilegios para tres grupos empresariales, generan desigualdad con los restantes operadores, violentando los principios de igualdad y transparencia. Asimismo, se señalaba que a la fecha de presentación de la denuncia el Poder Ejecutivo no había enviado al Parlamento el proyecto de ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sustitutivo de la

actual Ley de Radiodifusión, la cual violenta estándares de libertad de expresión, pluralismo y diversidad.

De la sustanciación de la denuncia, la Secretaria de Presidencia de la República informó que la política subyacente en los Decretos aludidos busca la concurrencia de la mayor cantidad de postulantes al procedimiento competitivo convocado, evitar las prácticas monopólicas, y dotar del máximo elenco de garantías a los administrados. Por su parte el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) se manifestó en consonancia sosteniendo que el proceso de implementación de TV digital abierta y gratuita, procura que la transición tecnológica se realice con eficiencia, manteniendo un adecuado equilibrio entre la continuidad y los cambios necesarios en el sistema de comunicación en beneficio de la población.

Reconoce que si bien formalmente la modificación de los Decretos cuestionada por la denuncia alteró en parte el proceso de asignación, el Decreto 153/012 ya contenía diferencias entre los titulares nuevos de servicios de radiodifusión y los actuales. Que el fundamento del tratamiento distinto es propiciar la continuidad de los actuales servicios de radiodifusión comercial, en atención al cumplimiento de objetivos de interés general y cultural que han brindado hasta el momento. El éxito del proceso de transición hacia la TV digital requiere necesariamente de la participación de los actores existentes, puesto que son aquellos que el público conoce y cuyas programaciones está habituado a recibir. Niega que de parte del Estado haya existido un obrar violatorio del principio de igualdad, argumentando que "Debe tenerse presente que es de aceptación doctrinaria pacífica que el Principio de Igualdad implica medidas de acción positiva que posibiliten dar un trato diferencial a situaciones efectivamente distintas, diferenciación que no violenta el citado principio, sino que, al contrario, propende a su aplicación".

Finalmente con relación al proyecto de ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sostiene que el mismo sería elevado a consideración Presidencia de la República y del Consejo de Ministros, y una vez aprobado, remitido al Poder Legislativo.

Con relación al principio de igualdad, la INDDHH sostuvo, que no se comparte la argumentación del MIEM respecto al concepto de "discriminación positiva". Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señala que es trato discriminatorio todo trato diferencial que atente contra la dignidad esencial de la persona, en tanto que otorgue privilegios o involucre situaciones de hostilidad en razón a consideraciones de superioridad o inferioridad. Sin embargo, no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva ya que se pueden establecer distinciones basadas en desigualdades de hecho, que constituyen un instrumento de protección, considerando la situación de mayor o menor debilidad en que se encuentran. Una distinción no discriminatoria debe perseguir un fin legítimo, no puede perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana. Toda acción que implique discriminación positiva solamente es aplicable a las personas o sectores de la sociedad históricamente más vulnerables o desfavorecidos. Teniendo en cuenta el tema que se analiza y los actores involucrados, para la INDDHH no parece razonable argumentar que el trato diferencial y más favorable a los tres operadores históricos de las frecuencias, puede tener como fundamento el principio de discriminación positiva, ya que es indiscutible que no

estamos frente a “sectores más vulnerables o desfavorecidos”. En definitiva, para la INDDHH los argumentos jurídicos sostenidos por el Poder Ejecutivo para la afectación del derecho a la igualdad no son compartibles, por lo que se exhorta su revisión.

El Poder Ejecutivo cumplió la recomendación al remitir el Proyecto de Ley de Acceso a los Servicios de Comunicación Audiovisual que se encuentra actualmente a estudio de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Servicio y Turismo de la Cámara de Senadores. La INDDHH presentó su informe “Aportes y propuestas sobre el proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA)” ante la Comisión de Industria de la Cámara de Representantes el 19 de setiembre, considerando que la iniciativa “traza una política pública inclusiva y democrática en materia de libertad de expresión y acceso a la información”, realizando a su vez algunas observaciones y sugerencias.

- *Resolución 74/2013, INDDHH 95/2012 de 17 de mayo 2013 al MIDES*

La INDDHH recibió una denuncia de una persona en relación a su derecho a la identidad. La señora habría nacido en Argentina, siendo hija de uruguayos. Vive en Uruguay desde los 3 años de edad y estuvo desde ese momento hasta su mayoría de edad internada en el INAU. No tiene documentación ni uruguaya ni argentina.

De acuerdo a la detallada información recibida en tiempo y forma por parte del Programa de Identidad- Mides, la primera consulta data del 14/12/09 y se realizaron varias gestiones que no lograron la obtención de la documentación.

Se mantuvo entrevista con la Junta Nacional de Migraciones a efectos de intercambiar sobre las respuestas institucionales para el cumplimiento de los derechos de las personas migrantes. En relación al presente caso y la situación de las personas apátridas se informó sobre la existencia de un proyecto de ley remitido al Parlamento por el Poder Ejecutivo. La Junta Nacional de Migraciones y el Programa de Identidad han intentado dar respuesta a cada uno de los casos. En particular y luego de algunas modificaciones en las políticas públicas, fue posible obtener partidas supletorias que permiten regularizar la documentación de estas personas.

De acuerdo a la información recibida, la INDDHH recomendó al Programa de Identidad de Mides el inicio del trámite de partida supletoria, el cual se encuentra en proceso.

A partir de la respuesta a las gestiones realizadas, la INDDHH entiende que el Mides cumplió con las recomendaciones de la INDDHH.

- *Resolución 106/2013, INDDHH 280/2013 a la AUF*

La INDDHH inició una investigación de oficio referida a insultos racistas que le fueron proferidos a un jugador de fútbol en ocasión de un partido en el mes de mayo. En virtud de la denuncia se cursó oficios a la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), al Ministerio de Turismo y Deporte y al Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos de conocer si se habían tomado disposiciones ante lo sucedido y si estaba prevista, por parte de la AUF, la adecuación de la reglamentación a la normativa vigente en el país, en cuanto a la protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Como consecuencia la AUF convocó a una Asamblea Extraordinaria y modificó el artículo 38 del Código de Penas, estableciendo diferentes sanciones para quienes “públicamente humillaran, discriminaran o ultrajaren a otra persona de forma que suponga un atentado a la dignidad humana por razón de su raza, color de piel, idioma, religión u origen étnico, o adopten de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano”.

Habiéndose tomado por parte de la AUF las medidas necesarias para combatir el racismo y buscar su erradicación del fútbol, la INDDHH dio por finalizada su actuación y considera que su recomendación fue ampliamente cumplida.

- *Resolución 109, INDDHH 269/2013 de 5 de agosto 2013 al CEIP*

La denuncia presentada refiere a las condiciones para el acceso a la educación de una niña con discapacidad que concurre a la Escuela Pública.

En concreto se plantearon conflictos en relación al apoyo que la niña necesita para la ingesta de la merienda y la correcta higiene luego de la misma, dado que tiene un botón gástrico. Hasta el momento la niña ha contado con una persona que oficia de asistente personal, aunque el cargo es de “auxiliar de servicio” pagado por la Comisión Fomento de la Escuela.

La INDDHH procedió a la sustanciación de la denuncia, optando por la coordinación de una entrevista con la Directora de la Escuela y la Inspectora de la Zona. En esa entrevista se informó que a nivel de primaria no existen los cargos de asistentes personales, a lo que debe sumarse la carencia de recursos humanos y presupuestales de los centros educativos. Tampoco están previstas estas situaciones en la reglamentación vigente. En el caso denunciado, se instrumentó una partida excepcional y especial otorgada a la Comisión de apoyo de la Escuela, destinada a la creación de un cargo de auxiliar de limpieza. La Inspectora manifestó además que desde el momento que la niña ingresó a la Escuela se ha dado seguimiento a la situación, a través del equipo técnico multidisciplinario de la Escuela N° 200.

La INDDHH considera que se debe prestar especial atención al deber del Estado de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, por lo que recomendó al Consejo de Educación Inicial y Primaria que se continuara apoyando a la niña, a través del equipo multidisciplinario de la Escuela N° 200, a efectos de evaluar su situación y la atención necesaria para que mantenga una inserción escolar adecuada; que a los efectos de la organización del trabajo de las auxiliares de limpieza se contemplara la situación específica brindando los apoyos necesarios; y recomendaba que en el plazo de 1 año se realizara el estudio y planificación necesaria para instrumentar apoyos personales para niños/as con discapacidad a fin de que puedan alcanzar la mejor integración educativa, considerando a esos efectos la reglamentación de la ley 18.437.

Las primeras recomendaciones fueron cumplidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria mientras que la última recomendación aún está en plazo para su cumplimiento, por lo que la INDDHH está dando seguimiento a la resolución.

- *Resolución 128/2013, INDDHH 319/2013 de 26 de setiembre de 2013 a la AGESIC*

La INDDHH inició una investigación a partir de la denuncia formulada una persona con discapacidad visual, funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), cuyo desempeño se vio interrumpido por la implementación del Sistema de Expediente Electrónico – APIA, en su Organismo.

Con fecha 9 de agosto de 2013, solicitó información a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), manifestando la necesidad que se garanticen las condiciones necesarias de accesibilidad para personas ciegas y de baja visión en el Sistema de Expediente Electrónico – APIA.

El 23 de agosto de 2013, la AGESIC respondió que la adecuación de las condiciones de accesibilidad que planteó el denunciante se encontraban en la agenda de la Agencia, particularmente del Comité de Evolución de la herramienta Expediente Electrónico –APIA, y que en el transcurso del año 2013 se dispondrían los requerimientos necesarios para adecuar el Sistema de Expediente Electrónico a las personas con discapacidad visual.

La INDDHH resolvió tener por satisfactoria la respuesta de AGESIC a fin de poner fin a la vulneración de derechos del denunciante. Solicitando la difusión de las políticas públicas de inclusión de personas con discapacidad implementadas por la Agencia.

Se constató con satisfacción el efectivo cumplimiento de la recomendación por parte de AGESIC.

- *Resolución 134/2013, INDDHH 309/2013 de 8 de noviembre de 2013 al BPS*

Se presentó denuncia contra el BPS por las demoras en el trámite de renovación de una pensión no contributiva de invalidez que se percibía desde el año 2003 y en el otorgamiento de la pensión que resulta del artículo 3º de la ley 19.039. Hecha la investigación, el BPS informó que la demora en la renovación se debe al cambio de domicilio del denunciante y las limitaciones presupuestales que existen para la captación de recursos humanos formados en ciertas áreas de la medicina.

La INDDHH recomendó al BPS que se establecieran mecanismos y correcciones necesarias para que los beneficiarios que ya se encuentran percibiendo prestaciones no vean interrumpido su cobro por cuestiones internas y que informara en el plazo de 30 días sobre la renovación de la pensión del denunciante y sobre los avances en la mejora del servicio en un plazo de 120 días.

El BPS procedió a renovar la pensión por invalidez y comunicó que está implementando mejoras y acciones para la optimización del servicio, el plazo para esta implementación aún está vigente.

2.3 Resoluciones que tuvieron cumplimiento parcial de las recomendaciones emitidas

Con fecha 19 de febrero de 2013, la INDDHH emitió su resolución 150/2013. En la misma se intentó brindar un panorama sobre la violencia institucional e interpersonal en la sociedad uruguaya, razón por la cual se decidió incluir varios casos investigados en las semanas anteriores. Cada uno de esos casos contiene recomendaciones específicas, más allá que en la

mencionada Resolución se incorporaron también recomendaciones generales. A continuación se detallan individualmente cada uno de los casos incorporados.

- *Resolución 150/2013, INDDHH 366/2013 de 19 de febrero 2013 al MI*

La INDDHH inició una investigación de oficio con fecha 5 de noviembre de 2013 ante la noticia de la muerte del joven Santiago Lemos, en principio a causa de disparos realizados por un funcionario policial, en el Barrio de Santa Catalina, Montevideo. La investigación incluyó una solicitud de medidas provisionales urgentes al Ministerio del Interior (Art. 24 de la Ley N° 18.446) a los efectos que se iniciara por esa Secretaría de Estado una investigación de urgencia sobre los hechos, y solicitando la identificación de los funcionarios policiales involucrados. El 6 de noviembre de 2013, el Sr. Director General de Secretaría del Ministerio del Interior respondió *“ya ha sido encomendada una investigación de urgencia sobre el caso a la Dirección de Asuntos Internos tendiente a esclarecer los hechos”*.

Mientras se desarrollaban las investigaciones por parte de la INDDHH, el Sr. Ministro del Interior y el Sr. Director de la Policía Nacional realizaron un reconocimiento público de responsabilidad por la muerte de Lemos, a causa de un operativo policial violatorio de las normas vigentes. A la vez, el Ministerio del Interior inició un sumario con separación del cargo de los presuntos involucrados, y la Justicia Competente dispuso el procesamiento del eventual responsable de los disparos que causaron la muerte de la víctima.

En la resolución definitiva de este caso, la INDDHH, destacó que el reconocimiento público por parte del Estado confirma que funcionarios del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus funciones, violaron el derecho a la vida del joven Sergio Lemos. El reconocimiento de responsabilidad es parte de la reparación que el Estado uruguayo deberá realizar oportunamente, como parte de sus obligaciones en materia de derechos humanos, según las normas vigentes.

Como conclusión, la INDDHH realizó varias recomendaciones al Ministerio del Interior para evitar que hechos como el analizado vuelvan a repetirse. En concreto: que es necesario que el Ministerio del Interior mandate a la Policía Nacional para que trabaje en profundidad en la incorporación de nuevos métodos de formación y capacitación continua sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego para todo el personal que cumple funciones ejecutivas en la Institución Policial. Recomienda, asimismo, la revisión del tiempo destinado a la formación del personal subalterno.

Ante dificultades para el desempeño de las actividades de las instituciones del Estado con responsabilidad para la investigación criminalística de eventuales hechos delictivos, como el que se incorpora en este caso, se recomendó al Ministerio del Interior que es necesario *“(…) profesionalizar los mecanismos de investigación de delitos, con el objetivo de optimizar la obtención de medios de prueba lícitos para apoyar la decisión judicial sobre los hechos investigados”*.

La INDDHH también recomendó al Ministerio del Interior que *“además de la formación permanente, debe revisarse el marco doctrinario policial, estableciendo claramente como finalidad institucional el respeto de la vida humana en cualquier circunstancia; el rechazo a la*

llamada "obediencia debida" frente a ordenes ilegales; y la excepcionalidad del uso de la fuerza y las armas de fuego como principios fundantes de la Institución".

Por otra parte, la INDDHH recomendó *"(...) especialmente al Ministerio del Interior fortalecer la Dirección de Asuntos Internos, dotando a la misma de los recursos humanos y materiales necesarios para que tenga la capacidad de ejercer con eficacia las funciones de control interno de las diferentes Unidades Ejecutoras de esa Secretaría de Estado..."*

Finalmente, la INDDHH señaló *"(...) especialmente la actitud del Estado uruguayo, a través del Ministerio del Interior, de reconocer públicamente (e incluso realizar un pedido de disculpas) por intervenciones policiales que, a su juicio, han vulnerado derechos humanos de personas sujetas a protección estatal en diferentes procedimientos policiales..."*.

A la fecha de presentación de este informe, la INDDHH no ha recibido ninguna respuesta formal del Ministerio del Interior respecto a las medidas previstas para implementar las recomendaciones anteriormente mencionadas.

- *Resolución 150/2013, INDDHH 331/2013 y 333/2013 de 19 de febrero 2013 al MI*

La INDDHH inició de oficio (Exp. 331/2013) una investigación por eventuales casos de uso excesivo de la fuerza e incumplimiento de la Ley de Procedimiento Policial en las manifestaciones públicas realizadas los días 14 de agosto ("Día de los Mártires Estudiantiles") y 24 de agosto de 2013 (Marcha en conmemoración de los sucesos del Hospital Filtro en 1994). Posteriormente, y respecto a este último caso, se abrió una nueva investigación por denuncia de la parte involucrada (Exp. INDDHH 333/2013).

Respecto a la marcha del 14 de agosto, la INDDHH no logró resultados en sus investigaciones como para pronunciarse sobre eventuales situaciones de uso abusivo de la fuerza por parte del personal policial actuante.

En cuanto a la manifestación del 24 de agosto, la INDDHH remitió reiterados oficios a la dependencia especializada del Ministerio del Interior, solicitando información sobre las denuncias en proceso de investigación. Los plazos otorgados a la Dirección de Asuntos Internos vencieron sucesivamente, sin que se recibiera la respuesta solicitada.

Como se señaló anteriormente, en forma paralela, la INDDHH amplió su investigación sobre los hechos del 24 de agosto, a partir de la denuncia que realizó un grupo de manifestantes los días 3 y 9 de setiembre de 2013 (Exp. 333/2013). En este caso, los denunciantes sostuvieron que fueron detenidos por su participación en la manifestación y llevados a dependencias de la Jefatura de Policía de Montevideo donde habrían sido sometidos a diversos malos tratos verbales (insultos, amenazas de violación) e incluso físicos (golpes en la cabeza y otras partes del cuerpo). Afirmaron que a algunos de ellos se les obligó a desnudarse para realizar un registro personal. También incluyeron en la denuncia que funcionarios policiales se habrían "infiltrado" en la marcha, para identificar a algunos manifestantes y proceder a su detención.

En cuanto a esta denuncia, la INDDHH concluyó que *“la falta de respuesta por parte del Ministerio del Interior no logra disipar las dudas razonables respecto a que, luego de haber sido detenidas, estas personas fueron sometidas a tratos degradantes en dependencias de la Jefatura de Policía de Montevideo”*. Agrega que *“Esta conclusión surge del relato coherente de las personas denunciadas, tanto ante la INDDHH como en otros ámbitos (información de prensa recopilada y analizada por la INDDHH), y de la presunción de veracidad que se desprende de la mencionada omisión del Ministerio del Interior, a través de su repartición especializada, de informar a la INDDHH sobre las eventuales investigaciones realizadas por este organismo de contralor ministerial de los hechos denunciados”*. Los fundamentos sobre los criterios de apreciación de la prueba por parte de un organismo cuasi-jurisdiccional como lo es la INDDHH, se detallan en el capítulo correspondiente de este informe.

Además de las recomendaciones generales incluidas en la Resolución 150/2013, la INDDHH se pronunció específicamente sobre este caso, señalando que: *“(…) el Estado tiene el deber de prevenir ese tipo de situaciones, y, cuando ello no es posible, investigar; poner a los responsables a disposición de la Justicia y reparar integralmente a las víctimas. Como señala Naciones Unidas: ‘En todas las sociedades se han dado a la Policía diversas atribuciones para los fines de la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden. En el ejercicio de esas atribuciones, el agente de policía tiene, inevitablemente, un efecto inmediato y directo en los derechos y libertades de sus conciudadanos (...) La facultad de recurrir al uso de la fuerza en ciertas condiciones y con ciertas restricciones, lleva consigo la gran responsabilidad de velar porque esa facultad se ejerza lícita y eficazmente. La tarea de la policía en la sociedad es difícil y delicada y se reconoce que el uso de la fuerza por las policías en circunstancias claramente definidas y controladas es enteramente lícita’”*.

Agregó que: *“Nuestro país cuenta con un marco jurídico claro y definido que regula el uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales. (...) Por lo tanto, el origen de las actuaciones policiales ilegales no puede buscarse en la ausencia de reglas claras, de jerarquía legal. Como se señalará más adelante, a juicio de la INDDHH debe analizarse en profundidad la doctrina institucional, la formación y especialización y las viejas prácticas de una policía no profesional para encontrar un principio de respuesta a esta problemática”*.

La INDDHH recomendó al Ministerio del Interior que *“implemente las medidas necesarias para la incorporación de nuevos métodos de formación y capacitación continua sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego para todo el personal que cumple funciones ejecutivas en la Institución Policial, así como para la evaluación periódica desde el punto de vista teórico y, especialmente, práctico. Debería revisarse el tiempo destinado a la formación de oficiales y personal subalterno, que cumplen una delicada tarea, la que puede llevar a la necesidad de tomar la decisión entre la vida y la muerte de una persona (...) La INDDHH recomienda al Ministerio del Interior a continuar y fortalecer los procesos que se han iniciado, no solamente para tener más funcionarios policiales en servicio, sino para que la sociedad uruguaya cuente con mejores funcionarios policiales.”*

En forma complementaria, la INDDHH investigó la denuncia presentada por un grupo de manifestantes respecto a la supuesta “infiltración” de funcionarios policiales en la marcha del 24 de agosto. Al respecto, la INDDHH sostuvo que *“(…) en el marco de las operaciones de una*

policía profesional, la actividad de inteligencia es esencial para la prevención de actos violentos o delictivos. La memoria del pasado reciente del país lleva a que sectores de nuestra sociedad mantengan una natural desconfianza y rechazo por estas funciones. Sin embargo, una policía democrática es esencialmente una policía preventiva. Es imposible que la policía desarrolle su rol preventivo sin contar con la información pertinente y oportuna para saber cuándo, dónde y qué debe prevenir. Sin embargo, la magnitud del ejercicio de estas funciones, y su potencialidad para afectar derechos humanos de la población, requieren una adecuada regulación de su ejercicio, y fuertes mecanismos de control para evitar posibles excesos o ilegalidades.”

La INDDHH recuerda que *“Uruguay no cuenta, hasta el momento, con una ley específica que regule las actividades de sus organismos de inteligencia, con especial énfasis en sus límites en el marco de la normativa vigente sobre Derechos Humanos”. “(...) En consecuencia, la INDDHH recomienda que la actividad de inteligencia de las agencias estatales esté claramente reglamentada y sometida a controles regulares, en especial por comisiones especiales del Parlamento, a los efectos de que una actividad esencial para la operativa policial, se desarrolle dentro de los límites que establece el Estado de Derecho y los compromisos asumidos por nuestro país en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.*

También al analizar este caso, la INDDHH se pronunció acerca de las características del ejercicio del derecho de reunión y manifestación públicas y sus límites en una sociedad democrática conforme a las normas y estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En relación a este punto, la INDDHH, recomendó a las autoridades competentes, con base en los estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, *“(…) que es obligación del Estado “establecer los procedimientos que deben seguir las fuerzas policiales para garantizar el ejercicio del derecho de reunión pacífica, mediante medidas operativas, como: el control del tránsito de personas o vehículos; la planificación de las vías de desconcentración o evacuación de los espacios públicos donde se desarrollan la reunión masiva o la manifestación; y la implementación de las medidas de seguridad que impidan que personas o grupos interfieran en el desarrollo de actividades públicas mediante las cuales se hace efectivo este derecho”.*

Dentro del mismo tema, y con la intención de prevenir el riesgo de que se adopte cualquier medida que tenga como objetivo criminalizar la protesta pública, la INDDHH también hace suya la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dirigida a las autoridades públicas, en cuanto que es necesario *“(…) restringir la aplicación de sanciones penales como consecuencia de actos relacionados con el ejercicio de la libertad de reunión, exclusivamente a aquellos casos en que se comprueba que mediante la violencia se afectan derechos de terceras personas. En todo caso, la aplicación de sanciones penales debe justificarse en la necesidad de proteger estos derechos y el interés general en una sociedad democrática”.*

- *Resolución 150/2013, INDDHH 332/2013 de 19 de febrero 2013*

Un joven que se amparó en la reserva de identidad, conforme al Art. 12 de la Ley N° 18.446, denunció, con el asesoramiento del Instituto de Estudios Legales y Sociales de Uruguay (IELSUR), que el día 3 de setiembre de 2013, en el Barrio de Santa Catalina de Montevideo,

había sido objeto de malos tratos por parte de personal policial de la División Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo y de la Seccional 19na. De la misma Jefatura. Informó que, previo a presentarse ante la INDDHH, ya había presentado una denuncia penal ante el Juzgado Letrado en lo Penal de 1er. Turno.

En el marco del Art. 19 de la Ley N° 18.446, el 6 de setiembre de 2013, la INDDHH solicitó información a la Dirección de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, respecto a las investigaciones administrativas que se estarían procesando. En este estado de cosas, el Sr. Ministro del Interior realizó declaraciones públicas los días 14 y 15 de octubre de 2013, reconociendo la irregularidad de los procedimientos policiales en el caso, circunstancia que, a juicio de la INDDHH, comprueba la violación a los derechos humanos denunciada. Debe destacarse que la INDDHH valoró especialmente la actitud del titular del Ministerio del Interior de reconocer públicamente un procedimiento policial violatorio de las normas nacionales e internacionales en la materia. A partir de este reconocimiento, la INDDHH dispuso no continuar las investigaciones, al admitirse, por parte del Estado, la veracidad de la denuncia presentada.

- *Resolución 150/2013, INDDHH 369/2013 de 19 de febrero 2013*

Una joven con el asesoramiento del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR), presentó con fecha 8 de noviembre de 2013, una denuncia por eventuales malos tratos policiales en ocasión en que intentó interesarse por el estado de salud de su amigo agredido en el marco de un procedimiento policial. La denunciante manifestó haber sido golpeada por funcionarios policiales (un puñetazo y golpes de bastón) lo que le ocasionó diversas lesiones en el rostro y en el cuero cabelludo. La INDDHH acompañó a la joven a presentar una denuncia penal ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 14to. Turno, conforme a las facultades que le asigna el Art. 30 de la Ley N° 18.446. Con fecha 11 de noviembre de 2013, mediante Oficio 323/2013, se informó al Ministerio del Interior de la presentación de la referida denuncia penal. A la vez, el día 13 de noviembre de 2013, recibió una ampliación de la denuncia, de parte de vecinos del Barrio Santa Catalina, testigos de los hechos. Días después, un grupo de vecinos volvió a comunicarse con la INDDHH manifestando que funcionarios policiales habían interrogado a jóvenes del barrio, a los efectos que manifestaran si sabían quiénes eran los policías que intervinieron en los hechos denunciados por la joven. Según los vecinos, se interpretó este interrogatorio como una forma de “presión” indebida por parte de los uniformados.

A la fecha, y conforme a los citados Arts. 19 y 31 de la Ley 18.446, la INDDHH está pendiente de la resolución judicial de la denuncia presentada, sin perjuicio de las facultades no jurisdiccionales que le otorga la citada norma.

- *Resolución 45/2013, INDDHH 74/2012 de 20 de febrero de 2013 al MI*

Se recibió una denuncia de una persona por un eventual trato desigual o discriminación por orientación sexual en el proceso de selección de Policías Ejecutivos para la Jefatura de Policía de Montevideo, realizado durante el año 2011.

La INDDHH inició las investigaciones y solicitó información al Ministerio del Interior sobre el caso, recibiendo respuesta en plazo. Sin embargo la INDDHH entendió necesario solicitar la ampliación de la información en relación al rechazo del postulante, así como de los mecanismos internos de prevención de actos de discriminación por orientación sexual y de la formación que recibe el personal superior y subalterno en la materia.

Asimismo se cursó nota al Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Forma de Discriminación, que fue respondida.

La INDDHH concluyó que no surgían elementos que permitieran afirmar que la decisión del tribunal de selección se basó en la orientación sexual del postulante, pero tampoco existía fundamentación razonable que permitiera descartar tal posibilidad. Por el contrario no fue justificado los términos en los que se desarrolló la entrevista y en definitiva el rechazo del postulante.

La INDDHH recomendó que se le ofreciera al postulante realizar nuevamente las dos últimas etapas de selección (pericia psicológica y entrevista) brindando las máximas garantías, tal como lo recomienda la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación; que el Ministerio del Interior instrumente mecanismos internos destinados a la prevención de situaciones de discriminación por orientación sexual en los procesos de selección, ingreso y ejercicio de la función policial; y que incorpore a la curricula de formación de la Escuela Nacional de Policía la perspectiva de diversidad sexual y género.

El Ministerio del Interior rechazó la primera recomendación por entender que no correspondía, y manifestó que se encontraba trabajando en los aspectos vinculados a la recomendación 2 y 3. En tal sentido afirma que *“Se tomó la decisión por parte de la División de Política de Género y la Gerencia de Desarrollo Humano que los nuevos miembros de la Junta, recibirán un curso en materia de discriminación, de manera de tener un equipo con mayor capacitación en la materia.*

Por otra parte, la División Política de Género se encuentra trabajando con la Dirección de la Escuela Nacional de Policía para que se efectúe una evaluación de la curricula de formación de los funcionarios policiales en materia de discriminación, de cara a mejorar la formación en ese ámbito”. Se considera que la recomendación fue parcialmente cumplida.

- *Resolución 62/2013, INDDHH 113/2012 de 21 de marzo de 2013 y Resolución 110/2013, INDDHH 281/2013 de 2 de agosto 2013 al INAU*

La INDDHH recibió dos denuncias relativas al funcionamiento de dos Albergues de INAU para niños/as y adolescentes con referentes femeninos mayores de 18 años en situación de violencia familiar.

Ambas denuncias plantean que no existen espacios de contención adecuados, ni acompañamiento y seguimiento de las situaciones de violencia, produciéndose además actos de revictimización.

Ante la primera denuncia la INDDHH solicitó los informes de supervisión de los últimos 12 meses de los todos los albergues con estas características del INAU. De acuerdo a la

información brindada por la División Convenios, Programa de Evaluación y Supervisión de Tiempo Parcial y Especializados, el objeto de dichos convenios es brindar atención integral a los grupos de familiares que atraviesan una situación de violencia intrafamiliar y no cuentan con otra posibilidad para resolver su situación de vivienda; constituirse en un espacio de acogimiento integral con la finalidad de contribuir al fortalecimiento y la autonomía de éstas familias en su integración social, modificando las condiciones que dieron lugar a la intervención técnica.

En la primera resolución emitida el 21 de marzo de 2013, la INDDHH resaltó la preocupación por la información obtenida en relación a uno de los albergues sobre el que se informó "dicho albergue presenta debilidades y mucha rotación de los integrantes del equipo, no han logrado sostener un proceso metodológico que les permita lograr los resultados esperados para el perfil. Han tenido denuncias sobre las intervenciones con la población atendida que han sido procesadas dentro del proceso de supervisión, realizando las investigaciones correspondientes e informando las conclusiones". La auditoría del INAU había realizado además una serie de recomendaciones en función de las debilidades constatadas, entre las que figuraba la rescisión del convenio vigente dada la gestión deficitaria *"a fin de no continuar perpetuando situaciones que atentan contra el ejercicio de derechos de los niños/as y sus madres."* Sin embargo, surge de la misma información remitida por INAU que el Directorio por Resolución N° 3821/2012 del 21 de noviembre de 2012 dejó en suspenso, hasta nueva decisión, la Resolución N° 1304/012 (que ordenó rescindir el convenio suscripto) adoptada por ese Directorio.

Ante estos hechos la INDDHH recomendó fortalecer la División Convenios de manera de dotarla de recursos humanos suficientes a efectos de realizar una supervisión periódica y adecuada de los albergues para niños/as y adolescentes con referentes femeninos mayores de 18 años en situación de violencia intrafamiliar; que se procediera en el plazo de 60 días hábiles a realizar un plan de acción que permita mantener la actual cobertura e iniciar los procedimientos administrativos necesarios para la rescisión del Convenio celebrado entre INAU y la Asociación Civil a cargo del albergue, respetando las garantías del debido proceso.

Con posterioridad a esta resolución, se recibió la segunda denuncia vinculada al funcionamiento de otro de los albergues. En este caso, la INDDHH consideró conveniente realizar una visita de acuerdo a lo previsto por el artículo 35, literal a, b, c y f de la Ley N° 18.446.

En este contexto se planteó como objetivo determinar las condiciones en que se cumple el convenio, en particular la integralidad y las estrategias de contención y apoyo en las rutas de salidas de las situaciones de violencia intrafamiliar. Se diseñó un plan de inspección consistente en: realización de la visita sin previo aviso; presentación del equipo y entrevista semi pautada al encargado de turno; recorrida general por las instalaciones, espacio habilitado para talleres o jornadas de estudio, trabajo, ocio y/o recreación. Entrevistas semi pautadas con varias madres y con personal de cocina y diálogo informal con otros funcionarios.

A partir de la información obtenida, la INDDHH realizó una serie de recomendaciones al INAU, vinculadas a la necesidad de brindar al equipo de trabajo de este albergue, talleres de capacitación en materia de violencia hacia las mujeres, niños/as y adolescentes con especial énfasis en el trabajo de equipo y el trabajo en red; que el equipo multidisciplinario del Hogar

fortaleciera las herramientas de articulación con otras instituciones a los efectos de lograr una amplia cobertura educativa y/o de cuidados de los niños/as y adolescentes para favorecer las posibilidades de continuidad o reinserción laboral de las mujeres; que la División Convenios instrumentara un Plan de seguimiento cercano y sistemático para observar la revisión de los abordajes técnicos -con énfasis en los espacios de contención, orientación y apoyo para la generación de estrategias de salida de las situaciones de violencia vividas; y que dotara al albergue del mobiliario adecuado a las necesidades de la población que se aloja.

A los efectos de dar seguimiento de las recomendaciones realizadas en estas resoluciones se mantuvieron reuniones con las autoridades de INAU y se solicitó información por escrito.

En función de las respuestas obtenidas, la INDDHH valora las acciones desarrolladas por INAU sin perjuicio de considerar que se ha incurrido en un incumplimiento parcial de las recomendaciones realizadas. La información se refiere en su mayoría a acciones proyectadas y no concretadas o acciones que ya habían sido informadas por el organismo.

En particular considera que la no adopción de medidas tendientes a revertir la situación del primer albergue constituye un incumplimiento grave del deber de *“adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral a la víctima”*. Así como de la obligación de asegurar que *“las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*, Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- *Recomendación 67/2013 y 68/2013, INDDHH 131/2012 de 16 de abril de 2013 al MI, SCJ y Fiscalía de Corte*

A efectos de fortalecer los procesos de investigación de las causas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar, la INDDHH ante el planteo efectuado por organizaciones de la sociedad civil, emitió una recomendación al Ministerio del Interior sobre la creación de Unidades Especializadas para la investigación dichas violaciones. El Ministerio del Interior, por Resolución de fecha 26 de julio de 2013 dispuso la creación de un Equipo Especial -auxiliar de la Justicia- en este tipo de crímenes.

Así el 14 de diciembre de 2012, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo había emitido una Recomendación al Ministerio del Interior sobre la creación y puesta en funcionamiento de una *“Unidad Especial Interdisciplinaria de Investigación y Apoyo al Poder Judicial”* para la investigación de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. La Recomendación fue realizada conforme al marco jurídico aplicable y a la propuesta oportunamente formulada por el Observatorio Luz Ibarburu, una red de organizaciones sociales del Uruguay que tiene como finalidad dar seguimiento a los procesos de justicia, en relación a las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado, y democratizar el acceso a la información sobre las mismas.

Con fecha 16 de abril se envió una recomendación a la Suprema Corte de Justicia y a la Fiscalía de Corte a los efectos que, una vez que se encontrara operativa dicha Unidad, se dispusiera de lo necesario para que los magistrados y fiscales competentes conozcan y trabajen en las diligencias correspondientes con esa dependencia; y que se buscasen los mecanismos de coordinación más adecuados con la misma.

Con fecha 19 de agosto de 2013 el Ministerio del Interior informa a la INDDHH que se había aprobado una Resolución por la cual se creaba un Equipo Especial, bajo la órbita de la Dirección de Asuntos Internos, que se encargaría de actuar como auxiliar de la justicia ante la presunta comisión de crímenes de terrorismo de Estado. El Ministerio adjuntó copia de la resolución de creación de fecha 26 de julio de 2013, dando cumplimiento a la Recomendación emitida.

Una vez puesto en funcionamiento el Equipo Especial, bajo la órbita de la Dirección de Asuntos Internos, hacia fines del 2013, la INDDHH no recibió respuesta de la SCJ y de la Fiscalía de Corte a las recomendaciones emitidas.

- *Resolución 78/2013, INDDHH 168/2013 de 25 de junio de 2013 al INAU / SIRPA*

En el mes de febrero del año 2013, se recibió testimonio de expediente IUE 2-9438/2008, autos "Fiscalía Letrada Nacional de 3º Turno c/ INAU. Acción de amparo". En virtud de ello, y en función de las competencias y facultades de la INDDHH se visitó al Centro Ser de la Colonia Berro para conocer el régimen de convivencia, las condiciones materiales del establecimiento, el número de internos, los servicios médicos, y el personal afectado a la atención de los adolescentes.

La visita se realizó el día 14 de mayo con dos objetivos, uno referido al estado de cumplimiento de la sentencia de amparo y otro en uso del mandato previsto por el artículo 83 de la Ley N° 18.446. Se remitieron por escrito 36 preguntas al INAU-SIRPA con plazo de respuesta a 28 de mayo de 2013.

Con fecha 12 de junio se presentó escrito informando al Juzgado respectivo sobre los aspectos constatados en relación a la parte resolutive de la sentencia de amparo. Con fecha 25 de junio se remitió informe al Presidente del INAU y al Director del SIRPA. La visita consistió en una inspección de todas las instalaciones y en entrevistas mantenidas en forma privada con internos seleccionados aleatoriamente, asimismo se mantuvieron reuniones con la dirección del establecimiento y con funcionarios de varias áreas y se visitó el centro de atención de salud. Se constataron condiciones que vulneran los derechos de los adolescentes por las condiciones de hacinamiento y el estado de las instalaciones en general y especialmente las sanitarias, las condiciones de higiene, falta de atención y seguimiento médico adecuado, altas horas de encierro y falta de espacios educativos y recreativos, así como la no existencia de normas de convivencia y sanciones conocidas por parte de los internos. En consecuencia, se realizaron 12 Recomendaciones con plazos que oscilaban entre los 15 y los 120 días.

Se mantuvieron reuniones con las autoridades de INAU y SIRPA y con fecha 10 de setiembre se recibió comunicación del Directorio del INAU con información sobre el grado de cumplimiento

de algunas de las Recomendaciones. La INDDHH a través del Mecanismo Nacional de Prevención realizó además dos visitas al Centro Ser en el mes de noviembre de 2013 constatando el cumplimiento parcial de las recomendaciones.

- *Resolución 89/2013 de 5 de julio de 2013 a los Poderes Ejecutivo y Legislativo*

La INDDHH recibió una denuncia presentada por un grupo de uruguayos retornados al país en relación a una eventual discriminación laboral por limitación de edad en los llamados públicos a concurso. De la información proporcionada por los denunciantes así como del relevamiento efectuado por la INDDHH, se constató que varios organismos del Estado realizaban llamados a concurso fijando límites de edad al momento de la postulación.

La INDDHH puntualizó que el principio de no discriminación es uno de los pilares del Derecho del Trabajo y de los Derechos Humanos, reconocidos por nuestro país tanto a partir de normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como del art. 8 de la Constitución. A modo de ejemplo, el Art. 1 del Convenio N°111 de la OIT establece:

“A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

- a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

De acuerdo a lo señalado la INDDHH entiende que el principio señalado obliga a los organismos estatales a no incluir limitaciones de edad en los llamados a concurso, salvo cuando estos se fundamenten estricta y claramente en el principio de razonabilidad, y cuando se refieran a políticas afirmativas tendientes a mejorar las condiciones de acceso de otros grupos vulnerables.

A la fecha la INDDHH no recibió notificación de pliegos que no consideren límite de edad a partir de la recomendación emitida y ha constatado que se continúan efectuando llamados con límite de edad, por lo que considera a la fecha parcialmente incumplida. La INDDHH realizará seguimiento de llamados en el 2014.

- *Resolución 102/2013, INDDHH 159/2013 de 12 de agosto de 2013 al BHU*

La INDDHH recibió denuncia del grupo “Deudores BHU por pasaje de deudas de UR a UI” quienes señalan que la Unidad Reajutable (UR) fue creada con el cometido de resguardar al ahorrista que solicitaba un préstamo, de los embates inflacionarios; pero que dicha Unidad ya no cumple con el cometido al haber aumentado el 40% más que la Unidad Indexada (UI) en los últimos años, y más de un 55% desde 1985. Que el cumplimiento de los contratos en UR se ha

tornado sumamente gravoso e insostenible. En definitiva reclaman similar tratamiento que a los deudores en UI.

De la sustanciación de la denuncia el BHU señaló: que las deudas habían sido contraídas en UR y los inversores del Banco deben recibir la suma prestada en la moneda pactada, argumenta que el deudor paga la misma cuota durante once meses y el BHU asume la diferencia, que quien contrató en UR termina pagando solo el 4% más que el deudor en UI.

Por su parte el Banco Central del Uruguay (BCU) respondió que de acuerdo al Art. 9 del Decreto Ley N° 14.500, al momento de solicitar un préstamo, el prestatario opta por contraer el mismo en una moneda determinada según la disponibilidad de crédito en el mercado y si el mismo es contraído en una moneda distinta a la que el prestatario obtiene sus ingresos se configura un riesgo. Que conforme al art. 1295 del Código Civil el prestatario debe asumir el riesgo de la moneda en que contrata. Siendo la evolución de la UR dependiente de variables objetivas, el deudor no podría argumentar que hubo intención de perjudicarlo o que se le obligó a contraer una deuda a sabiendas que ello lo perjudicaría.

A criterio de la INDDHH, el Estado no debería generar un trato diferencial respecto a clientes de una misma entidad financiera, que además contrataron en base a una carta orgánica que establecía fines específicos diferentes a los actuales.

La ponderación del principio de justicia (interpretación *propersona*) conduce a defender la vigencia de la teoría de la imprevisión, para este caso y el derecho del deudor a defenderse de aquellos hechos irresistibles e imprevisibles que pudieran provocar su ruina. La equivalencia de las prestaciones parece haber sido alterada por un hecho imprevisto, externo, ajeno a la voluntad de las partes.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el principio rector que guía esta motivación al interpretar la ley, es conservar la equivalencia económica de las obligaciones, ponderando el valor justicia más que la autonomía de la voluntad de las partes, en la interpretación del Art. 1295 numeral 2, del Código Civil.

Por lo expuesto la INDDHH recomendó al BHU que en función del rol social que regía al organismo al aprobarse el régimen de contratación en UR, propicie los mecanismos que permitan la revisión de los contratos objeto del reclamo, de manera de restablecer la ecuación económica de los mismos.

La recomendación fue parcialmente cumplida por el BHU al resolver *“autorizar a los deudores en Unidades Reajustables (UR) con créditos vigentes al 1/11/2013 (créditos al día o con atrasos menores a 60 días) a optar por pasar sus deudas a Unidades Indexadas. Este pasaje se materializará con la firma de un nuevo contrato de crédito, adecuando las tasas de interés a sus equivalentes en UI con un mínimo de 6% y un máximo de 8% anual. Los ajustes que emerjan de los nuevos contratos serán mensuales de acuerdo a la evolución de la UI.”*

El BHU también reafirmó *“la continuidad de su política de estudiar caso a caso las situaciones de aquellos deudores que enfrentan dificultades de pago, pero que mantienen el inalterable compromiso de abonar sus deudas”*.

- *Resolución 130/2013, INDDHH 92/2012 de 26 de Setiembre de 2013 al INAU*

La INDDHH recibió una denuncia relativa a la situación de un joven de 24 años interno del INAU, en el Cottolengo Don Orión, durante aproximadamente 7 años. De la sustanciación de la denuncia, se realizó una reunión con representantes del INAU, autoridades del Cottolengo, los padres del joven y su representante legal, a partir de la cual se dispuso como fecha de egreso el 16 de setiembre de 2013. Representantes de la INDDHH concurren al Cottolengo manteniendo una entrevista con la Coordinadora Técnica y el joven. Con los organismos involucrados se definieron los mecanismos de coordinación para propiciar una transición que asegurara un proceso de genuina inserción familiar y comunitaria del joven, garantizara sus derechos.

Se solicitó que el plan de acción tomado por el INAU sea comunicado en forma escrita al Banco de Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Red de Atención Primaria en Salud – ASSE y se recomendó la realización de un seguimiento bimensual (durante un año) de la situación del joven. Finalmente se solicitó a INAU remitiera los Proyectos de Trabajo con niños/as y adolescentes con discapacidad implementados por el Instituto, así como las políticas específicas de inclusión y accesibilidad realizadas por el organismo en la materia.

La recomendación se cumplió parcialmente, ya que se consideran satisfactorias las gestiones realizadas por INAU a efectos de garantizar la apropiada integración del joven a su entorno familiar y comunitario. No se recibieron los Proyectos de Trabajo solicitados al INAU.

- *Resolución 146/2013, INDDHH 202/2013 de 14 de noviembre de 2013 al MI*

La INDDHH inició una investigación de oficio con relación a la información recibida relativa a patrullajes policiales en el barrio de Carrasco de Montevideo, en los que, supuestamente, actuarían empleados de una empresa privada de seguridad contratada por diferentes delegaciones extranjeras acreditadas ante nuestro país, que se trasladan en vehículos con chapa diplomática, junto a funcionarios de la Policía Nacional Uruguaya. Particularmente en el marco de dichos patrullajes, se intervino sobre particulares, solicitándoles su identificación en circunstancias poco claras.

El Ministerio del Interior informó que, la Jefatura de Policía de Montevideo, por servicio contratado por el "Art. 222" efectúa una patrulla en los lugares donde residen funcionarios diplomáticos de la Embajada de Estados Unidos, con un chofer y vehículo proporcionado por dicha Embajada. Que el personal policial no pertenece al Cuerpo de Seguridad Diplomática sino a otras Unidades de la Jefatura de Policía de Montevideo. Las funciones que realiza el personal son prevención, disuasión y represión del delito, amparado en el marco legal vigente para todo el accionar policial, y el uniforme que se utiliza es el correspondiente a la Unidad en que se presta servicio. Mediante información ampliatoria se especificó que el servicio se cumple en camionetas propiedad de la Embajada, la dotación de las camionetas es conformada por un chofer (uruguayo) funcionario de seguridad de la propia Embajada y un policía contratado como acompañante, los cuales "están en enlace radial permanente con la centralita de seguridad de la Sede, con red de comunicaciones propia de ésta y con teléfonos celulares".

La INDDHH concluyó, reconociendo la disposición del Ministerio del Interior a brindar amplia información sobre los puntos que formaron parte de la investigación. Sin embargo, en el caso concreto, el funcionario que se trasladaba en una camioneta de la Embajada contratado en "servicio 222", no debió haber abandonado el lugar de servicio, ni intervenir a una persona, ni solicitarle que se identificara. Por el contrario debió comunicar la novedad y solicitar la concurrencia de un móvil policial asignado a tareas de prevención, disuasión y represión del delito, cumpliendo un servicio ordinario.

Por lo expuesto recomendó al Ministerio del Interior, revisar la conveniencia de continuar contratando con Legaciones Diplomáticas la prestación del "Servicio 222", y en su lugar la asignación de tareas a personal de la Sección de Seguridad Diplomática del Cuerpo de Policía Turística, debidamente uniformado e identificado. Que dicho personal no intervenga en otras situaciones que podrían ameritar la implementación de procedimientos policiales en relación a terceros ajenos a las tareas de seguridad y vigilancia del cuerpo diplomático. Finalmente, señaló que la presencia de personal policial actuando en vehículos pertenecientes a una Legación Extranjera puede llevar a confusión de la ciudadanía.

En el marco de reestructuración del Servicio 222 que se está implementado por el Ministerio del Interior, la recomendación se considera parcialmente cumplida. La INDDHH da seguimiento al resto de las recomendaciones.

2.4 Resoluciones con incumplimiento de las recomendaciones emitidas

- *Resolución 40 Bis/2013, INDDHH 67/2012 de 21 de enero de 2013 al INAU*

Mediante información enviada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes y la Comisión de Derechos Humanos de la Junta Departamental de Maldonado, la INDDHH tomó conocimiento de la eventual desaparición de un joven de 17 años luego de su fuga de un establecimiento dependiente del INAU.

De la investigación realizada por la INDDHH se determinó, el joven se encontraba cumpliendo una medida privativa de libertad por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y Menores de 4° Turno de Maldonado. El joven se fugó del Centro "Cerrito" el 4 de octubre de 2012 en horas de la noche en momentos que se desarrollaba un motín, que dicha información fue comunicada a la Seccional Policial y a la Sede judicial pertinentes.

La madre del joven nunca fue informada por parte de INAU de la fuga de su hijo. La INDDHH no obtuvo información que el INAU hubiera realizado gestiones para determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios actuantes, ni para dar seguimiento a las actuaciones policiales y/o judiciales conducentes a conocer su paradero.

La INDDHH exhortó la realización de una investigación administrativa para la determinación de las responsabilidades funcionales, y solicitó información relativa a reglamentos, órdenes de servicio y protocolos de actuación adoptados por el Organismo tendientes a evitar la repetición de casos similares. Asimismo recomendó la reparación por los daños y perjuicios causados a las personas directamente vinculadas al caso, y que se brindara la más amplia difusión de la decisión a través de medios masivos de comunicación. Igualmente recomendó que, con el auxilio de las reparticiones correspondientes del Ministerio del Interior, se

continúen las investigaciones tendientes a ubicar el paradero del joven o eventualmente determinar las causas de su posible deceso.

La recomendación no fue cumplida por parte del INAU, lo que implica responsabilidad por la desaparición de una persona bajo la custodia estatal.

- *Resolución 66/2013, INDDHH 120/2012 de 11 de abril de 2013 a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y al Sistema Político*

La INDDHH recibió ciudadanos y ciudadanas residentes en el exterior, así como organizaciones sociales, que plantearon su preocupación por la imposibilidad de ejercer su derecho al voto en los actos electorarios nacionales en sus países de residencia.

El 11 de abril de 2013, la INDDHH presentó en la antesala del Senado el informe temático "Fundamento del derecho al voto de los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior. Recomendaciones de la Institución". La presentación contó con importante presencia de la prensa, con los principales portavoces sobre este tema de todos los partidos políticos, varias organizaciones no gubernamentales –entre ellas de la Comisión Nacional Pro Voto Exterior.

También se hicieron presentes en la presentación representantes del poder Ejecutivo como el Ministro de Relaciones Exteriores en Ejercicio (Sub Secretario de Estado) Roberto Conde, así como las máximas autoridades de la Corte Electoral, el Presidente Dr. Ronald Herbert, el Vice Presidente Dr. Wilfredo Penco y el Secretario Letrado Dr. Gabriel Courtoisie.

Cabe destacar que algunos legisladores que en un primer momento manifestaron su negativa cualquier forma de legitimación del voto de los ciudadanos en el exterior, participaron en la reunión no solo con su presencia, sino planteando algunos puntos de acuerdo posible: a) que el voto fuera solo para la elecciones nacionales y no para las municipales, b) que no hubiera legisladores especiales ni modificación de la representación departamental vigente, c) que cualquier modificación legal, aun reuniendo las mayorías parlamentarias, entrara en vigencia en la elección siguiente a la inmediatamente posterior a la aprobación de la reglamentación de este Derecho Constitucional.

Concretamente, el Informe Temático, luego de presentar una fundamentación basada en la normativa nacional e internacional respecto al derecho al voto de los ciudadanos residentes en el exterior, plantea una serie de recomendaciones dirigidas a que el Poder Ejecutivo retome la iniciativa anunciada, para que la misma cristalice en un proyecto de ley que se constituya en la base de un gran debate nacional sobre el tema. Así como que el sistema político en su conjunto, superando intereses partidarios, promueva los consensos imprescindibles para garantizar el ejercicio de este derecho esencial al funcionamiento del sistema democrático a todas las ciudadanas y ciudadanos, como lo manda la Constitución de la República; que el Parlamento Nacional procure el tratamiento de la iniciativa en el próximo (4º) período de sesiones ordinarias de esta XLVII Legislatura, a los efectos de alejar la discusión en el tiempo, lo más posible, de la próxima instancia electoral; y que una vez aprobada la ley que garantice efectivamente el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos/as uruguayos/as en el exterior, en aplicación del principio de no regresividad, dicho derecho no sea eliminado, limitado y/o restringido por cualquier norma posterior.

La INDDHH fue citada posteriormente por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes a efectos de presentar el informe, instancia en la que recibió preguntas y opiniones de los legisladores. Posteriormente el tema quedó para el análisis de los miembros de la Comisión y se informó a la INDDHH acerca de la decisión de conformar una comisión bicameral a los efectos de aprobar un proyecto antes del final de la presente legislatura, lo que nunca llegó a efectivizarse.

- *Resolución 70/2013, INDDHH 118/2012 de 2 de mayo 2013 al CEIP*

La INDDHH recibió la denuncia escrita de una persona en relación al derecho a la educación y no discriminación de su hijo de 4 años de edad, con discapacidad. La denuncia se centró en las investigaciones y supervisiones que realiza el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) ante quejas por el funcionamiento de los institutos privados de enseñanza.

La persona había realizado varias gestiones en dos Centros de Educación Privados para la inscripción de su hijo y en ambos fue rechazado. Presentó la situación al CEIP, considerando lo sucedido como un acto de discriminación en el acceso a la educación de su hijo.

La INDDHH solicitó información al CEIP, de la cual surge que se realizó entrevista a la Maestra Directora del Sector de Primaria de uno de los Centros Educativos. En el informe de la Inspectora de zona de Educación Inicial, considera: *"... que existen antecedentes institucionales de casos de alumnos con diversas discapacidades que han concurrido y asisten a este centro educativo. Que su postura expresa es de evaluar si la institución ofrece las condiciones edilicias, de infraestructura y recursos humanos que necesita cada niño aspirante a ingresar. Que el proceso de inscripción, en este caso, no fue culminado..."*.

Por otra parte el informe de la Maestra Inspectora de Inspección Técnica expresa: *"Luego de las acciones emprendidas, creemos (tal como lo sugiere la Inspectora de Educación Inicial) continuar con un seguimiento a la institución y analizar el nivel de cumplimiento de las sugerencias brindadas. Si bien las instituciones privadas creemos que tienen cierto derecho a no tomar a un alumno cuando consideran que no reúnen las condiciones para atenderlos en su especificidad, desde esta Inspección y en coordinación con la Inspección Nacional de Educación Especial se ha promovido la integración de todos los niños en la medida de las posibilidades, en tal sentido, recordamos la circular N° 10/2010 de este Departamento que promueve la asunción de responsabilidades compartidas desde el ámbito público y privado para atender a la diversidad"*.

En el caso del segundo Centro educativo la Directora del Departamento de Educación Privada, informó que se elevó la denuncia a la Inspectora de Zona para realizar las acciones correspondientes.

Luego de que se le diera traslado de la respuesta recibida, la persona denunciante entiende *"que se parte de un desconocimiento total del problema que se plantea en mi denuncia por parte de CEIP, ya que debido a la misma hace un año que están analizando el plan de obras del Colegio (...) En mi denuncia se plantea un claro caso de discriminación..."*

Luego de la sustanciación del caso, la INDDHH entendió que el Estado uruguayo tiene el deber de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Por otra parte el

Estado tiene el deber de generar mecanismos de inclusión de personas con discapacidad en todos los institutos de enseñanza. En este sentido, la inspección que realizan las autoridades competentes debe tender a determinar la existencia de un plan de educación inclusivo en todos los institutos de enseñanza. Se entiende que el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación debe centrarse en el respeto del principio de igualdad y no discriminación. Este principio debe actuar como rector tanto en el momento de otorgar habilitaciones a las instituciones de educación y cuando se realizan inspecciones o investigaciones en relación a su funcionamiento. En tal sentido recomendó que se ampliaran las investigaciones realizadas, a los efectos de determinar si los Colegios denunciados cuentan con un abordaje pedagógico inclusivo para las personas con discapacidad y si actuaron de acuerdo al criterio de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación; que se fortalecieran las herramientas y los procesos de supervisión aplicados a efectos de determinar si las instituciones educativas privadas cumplen con el principio de educación establecido en el Art. 8 de la Ley 18.437; que se incluyeran dentro de las medidas de seguimiento de las situaciones denunciadas elementos que atiendan a conocer si el niño o la niña involucrados están escolarizados o no y en dónde, de manera de velar por el deber de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Se recomendaba asimismo que en el correr del año lectivo 2013 se generara un registro estadístico que permita determinar cuántas denuncias por motivos de discriminación se realizan anualmente y los resultados de las mismas; así como instrumentar la obligación de informar al Departamento de Educación Privada sobre la cantidad de niños/as con algún tipo de discapacidad que se inscriben y concurren efectivamente a dichas instituciones. Debiendo informar en todos los casos de no concretarse la concurrencia, los motivos.

A la fecha de este informe no se logró obtener respuesta del Consejo de Educación Inicial y Primaria en relación al cumplimiento de las recomendaciones realizadas, por lo que corresponde calificarlas como incumplimiento de las recomendaciones.

- *Resolución 94/2013, INDDHH 273/2013 de 10 de julio de 2013 al Poder Legislativo*

La INDDHH, recibió una denuncia presentada por el grupo de ahorristas del Banco Montevideo, señalando que de acuerdo a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 13 de octubre de 2011, dictada en el Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, se dispuso que: *"2. El Estado debe garantizar que las víctimas de este caso o sus derechohabientes puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través del artículo 31 de la Ley 17.613 sobre el Fortalecimiento del Sistema Financiero, las cuales deberán ser conocidas y resueltas, en un plazo de tres años, con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos por dicha norma, en los términos establecidos en los párrafos 247 a 251 de la presente Sentencia."*

La denuncia se plantea en consonancia con las observaciones al cumplimiento de la sentencia efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que señala *"preliminarmente que el mecanismo previsto en el proyecto de ley no tendría la competencia de resolver las solicitudes presentadas por las víctimas puesto que su mandato se enfocaría a 'asesorar al Poder Ejecutivo' en relación a la decisión a tomar [...]."*

El Estado aprobó la Ley N° 19.085 la cual establece que la Comisión a crearse instruirá las peticiones que se presenten en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002 y asesora al Poder Ejecutivo en la decisión a tomar.

Al respecto la INDDHH considera que, en el caso Barbani y otros, la Corte declaró al Estado uruguayo responsable por la violación al derecho a ser oído (Art.8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) “[el Estado] *decidió crear un procedimiento especial y delegar su resolución en un órgano administrativo que alegadamente tenía limitaciones para ello. La Corte estima que, al crear un procedimiento especial para determinar los referidos derechos, el Uruguay debió garantizar que el órgano al cual le fuera encargada su resolución tuviera la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en el artículo 31 de la Ley 17.613.*” En consecuencia, la INDDHH entiende que para dar cumplimiento con lo dispuesto por la Sentencia recaída en el caso de marras, se debe asegurar que la Comisión tenga la competencia necesaria para resolver, y no solo asesorar, en forma vinculante e independiente sobre las peticiones presentadas.

La INDDHH recomendó que a los efectos de dar estricto cumplimiento a la sentencia, se debe adecuar la disposición legal (Ley N° 19.085) de modo que la norma atribuya la competencia de decisión a la Comisión a crearse, independientemente que sus actos estarán sometidos al régimen constitucional de recursos administrativos. Dicha recomendación debía ser cumplida a la mayor brevedad, dado los plazos establecidos en la propia sentencia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece expresamente en sus artículos 67 y 68, que los fallos de la Corte Interamericana son definitivos e inapelables y que los Estados se comprometen a cumplir con la decisión de la Corte. Igualmente y en concordancia con las reglas generales de observancia, respeto y buena fe, se deben acomodar las disposiciones de derecho interno de modo de asegurar la efectividad y ejecutabilidad de las sentencias.

La recomendación no fue cumplida al no modificarse la Ley N° 19.085 por parte del Poder Legislativo.

Resolución 108/2013, INDDHH 63/2013 de 29 de julio de 2013 al Poder Ejecutivo

La INDDHH recibió una denuncia señalando que un grupo de vecinos había solicitado a la Junta Departamental de Tacuarembó, la colocación de una placa recordatoria en la Casa de la Cultura de la Intendencia de Tacuarembó, ex sede del Cuartel N°5 de Caballería dependiente de la Brigada de Caballería N° 1 División del Ejército III. En el mismo sentido un grupo de ediles solicitó la colocación de una placa en la calle Boulevard Artigas frente a la Comisaría y Cárcel de la ciudad de Paso de los Toros, donde funcionó el Establecimiento Militar de Reclusión N°3 Femenino, también dependiente de la División del Ejército III, en el entendido que ambas solicitudes se encontraban dentro de las previsiones del artículo 8 de la Ley N° 18.596.

Ambas solicitudes fueron denegadas por la Comisión de Legislación de la Junta Departamental de Tacuarembó.

Admitida la denuncia, la INDDHH ofició a Comisión Especial que actúa en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura (art. 15 de la Ley 18.596), quien informó que no es

competente para sustanciar incumplimientos, ni para llevar adelante el acto material de colocación de la placa.

La Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz manifestó que de acuerdo al informe técnico elaborado por el Equipo de Historiadores de la Universidad de la República, existe prueba suficiente para determinar que en ambos sitios se produjeron graves violaciones a los derechos humanos en el marco del terrorismo de Estado.

En tal sentido la INDDHH, entendió que deberían distinguirse por vía reglamentaria dos cuestiones que a la fecha obstan al cabal cumplimiento de la Ley: distinguir qué dependencia pública decide cuáles sitios públicos han estado notoriamente involucrados en violaciones a los derechos humanos y la forma jurídica de su dictamen, y qué dependencia pública se encarga de llevar adelante la instrumentación y coordinación con las autoridades públicas involucradas. Por lo expuesto, exhortó al Poder Ejecutivo a la reglamentación del Artículo 8 de la Ley N° 18.596.

El Poder Ejecutivo no ha procedido a la reglamentación de la Ley N° 18.596, por lo que no ha dado cumplimiento a la recomendación.

- *Resolución 113-2013, INDDHH 295/2013 de 13 de agosto 2013 al CEIP*

La INDDHH recibió una denuncia de una mujer por eventuales irregularidades en el abordaje realizado por una escuela pública ante una situación de violencia doméstica y maltrato infantil hacia ella y sus hijos por parte de su esposo y padre de los niños. Se informó de la compleja situación que se desencadena con los hijos por la concurrencia de su padre al centro educativo. Éste habría ido en horas inapropiadas y con pretensiones de sacarlos de la escuela o verlos durante los recreos, lo que motivó que dejaran de concurrir a la misma.

La INDDHH envió oficio al Consejo de Educación Inicial y Primaria recomendando, que independientemente de los procesos judiciales pendientes, se garantizara una rápida inserción de los niños al ámbito escolar, respetando el interés superior de éstos y en concordancia con lo que establece el "Mapa de ruta en el ámbito escolar para las situaciones de maltrato y abuso sexual que viven niños, niñas y adolescente".

Oportunamente se recibió respuesta del Consejo de Educación Inicial y Primaria de donde surge que la Maestra Inspectora Zonal informó a la Inspectora Departamental, que *"la Inspección tomó conocimiento de la situación (...). En la fecha la Maestra Directora solicita la intervención del equipo de Escuelas Disfrutables que son quienes mantienen entrevista con la madre de los alumnos en primera instancia quien narra toda la situación vivida por ella y los por los niños e informa que está siendo apoyada por técnicos que entienden en casos de violencia doméstica y que los niños reciben asistencia psicológica así como que existen acciones legales respecto a la pensión alimenticia y tenencia de los niños. Si bien el equipo de Escuela Disfrutables considera que es una situación grave, no plantean nuevas intervenciones ya que la situación está siendo atendida desde todos los ángulos posibles"*. Como conclusión el informe expresa *"esta Inspección considera que los niños deben concurrir a la Escuela, (...) los problemas los deben solucionar los adultos y que los técnicos que trabajan en la situación deberían insistir al respecto y lograr las garantías legales a la brevedad. Preocupa a esta*

Inspección la demora en la resolución del problema y en diálogo con la madre en visita a la Institución el 6 de junio se le solicita que se regularice la situación, que concurra a diaria a la escuela a solicitar las tareas para los niños y que se regularice también la atención de salud”.

En el informe enviado por la Inspectora Departamental Montevideo se deja constancia de las reuniones realizadas, así como las consultas con la División Jurídica y la Dirección de Derechos Humanos de CODICEN. Finalmente la Maestra Directora, informa el 17/7/13 la vuelta de los niños a la escuela.

La INDDHH entendió que no se siguieron los procedimientos establecidos en los protocolos de actuación aprobados, ni en el “Mapa de ruta para las situaciones de maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes detectadas en el ámbito escolar” anteriormente citado. Considera que las medidas adoptadas no garantizaron la protección de los niños, lo que se ve reflejado en el informe emitido por la Maestra Inspectora Zonal anteriormente citado.

Frente a la información recabada, la INDDHH recomendó al Consejo de Educación Inicial y Primaria que se diera continuidad a la intervención del Equipo Pedagógico y el Equipo Multidisciplinario; que en un plazo de 90 días hábiles, se realizaran actividades de difusión y capacitación en relación al “Mapa de ruta en el ámbito escolar para las situaciones de maltrato y abuso sexual que viven niños, niñas y adolescente” con los centros educativos involucrados en el caso y que se instrumentara un proceso de actualización permanente y de capacitación del “Mapa de Ruta” con el Departamento de Inspecciones a nivel nacional.

Si bien se recibieron profusos informes respecto a la problemática planteada y se mantuvieron reuniones con las más altas autoridades, actitud institucional que la INDDHH valora muy positivamente, hasta el momento el CEIP no informó sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

2.5 Resoluciones con recomendaciones emitidas que no fueron aceptadas

- *Resolución 50/2013, INDDHH 100/2012 de 19 de febrero 2013 al MI*

Con fecha 24 de octubre del año 2012, se presentó SINPOLUR (Sindicato de Policías del Uruguay), a través de sus representantes legales denunciando la violación de los derechos laborales en virtud de la vigencia de la Orden de Servicio Nº 12 de 4/05/2011, la cual aplica multas tasadas en días de salario, pero no exonera de la obligación de concurrir al lugar de trabajo.

Para la investigación y sustanciación se solicitó la información pertinente al Ministerio del Interior, sobre dos aspectos: la regularidad de la aplicación de la orden de servicio cuestionada y si existía algún proyecto de modificación de la misma.

El Ministerio del Interior contestó -previa reiteración de oficio- que no llevaba registro de su aplicación y que interpretaba que la imputación de multas no exonera de la obligación de concurrir al trabajo. Informó asimismo que el Poder Ejecutivo había presentado ante la Asamblea General un proyecto de reforma de la Ley Orgánica Policial en lo referente al régimen disciplinario actual.

La INDDHH recomendó al Ministerio del Interior que en forma inmediata se dejara de aplicar la Orden de Servicio N° 12, de 4/05/2012 y que se comunicara a todas las dependencias a la vez que expresó su satisfacción por el proyecto de reforma presentado a la Asamblea General.

En comunicación posterior a la INDDHH, el Ministerio ratificó su posición en el entendido que la sanción por multa en nada afectaba la obligación de concurrir a trabajar y por tanto no violaba los derechos laborales. Expresó que si los días descontados por multa implicaban además que el policía no debía presentarse a trabajar, significaban una doble sanción de multa y suspensión, desnaturalizando la sanción por multa.

El Ministerio del Interior no aceptó la recomendación emitida motivando su decisión. La INDDHH considera que la decisión mantenida por el Ministerio viola las normas y principios del derecho al trabajo, los cuales no están contemplados por la Ley Orgánica Policial en atención al régimen disciplinario aplicado.

2.6 Resoluciones con recomendaciones generales emitidas

- *Resolución 46/2013, INDDHH 74/2012 de 14 de febrero de 2013*

La INDDHH recibió una denuncia con relación a la agresión sufrida por una joven el día 14 de diciembre a la salida de un centro nocturno ubicado en el Parque José Batlle y Ordoñez de Montevideo. Siendo los hechos de pública notoriedad, la joven fue golpeada por un grupo de mujeres, causándole serias lesiones.

Al respecto la INDDHH señaló que del estudio del caso entiende que existen elementos de convicción suficientes para afirmar que hubo elementos racistas en la agresión. Sin perjuicio, corresponde aclarar que dicha afirmación no alude a ningún tipo penal, ni mucho menos a la actuación del Poder Judicial y del Ministerio Público en el caso, ya que se trata de ámbitos de actuación diferentes dentro de la institucionalidad uruguaya. Asimismo, manifestó su preocupación por la actitud de pasividad, y en algunos casos hasta de incentivo de muchas de las personas presentes en el momento de la agresión. La INDDHH resolvió realizar un seguimiento de los procedimientos pertinentes conforme a lo dispuesto por la Ley 18.446 y mantener coordinaciones interinstitucionales sobre esta temática.

- *Resolución 103/2013 de 19 de julio de 2013*

El 19 de julio de 2013, considerando la importancia de ofrecer a los niños, niñas y adolescentes uruguayos de manera individual, la oportunidad de presentar directamente denuncias sobre vulneraciones de sus derechos ante el Comité sobre los Derechos del Niño, y en el marco de las competencias de la INDDHH por la Ley 18.446 (Artículo 4º, Numeral A), la INDDHH emitió una recomendación al Parlamento uruguayo. Esta refiere a la ratificación por parte del Estado del "Protocolo Facultativo N°3 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones", rubricado por Uruguay el 28/2/12, pero no ratificado hasta la fecha.

La importancia de este acto se fundamentó en la capacidad del Protocolo N° 3 de fortalecer el acceso a la justicia de niños/as y adolescentes, al permitir a los mismos/as informar

individualmente sobre las violaciones de sus derechos, cuando los mecanismos nacionales y regionales destinados a examinar estas denuncias no estén adaptados o resulten ineficientes.

Hasta el cierre del año 2013 no se ha procedido a su ratificación, la INDDHH se encuentra dando seguimiento a esta recomendación.

2.7 Resoluciones por Artículo 23 de la Ley N° 18.446

- *Resolución 91/2013, INDDHH 99/2012 de 9 de julio de 2013 al MI*

En la misma se da cuenta que el 16 de enero de 2013 se remitió al Ministerio del Interior el Oficio N° 0010/2013 solicitando que, en el plazo de veinte días hábiles, se informara sobre los hechos contenidos en la denuncia. El 12 de marzo de 2013, el referido Ministerio envió una comunicación solicitando a la INDDHH “se otorgue un mayor plazo para poder culminar las investigaciones que se encuentran en trámite”. La INDDHH respondió dicha solicitud otorgando “un último plazo de cinco días hábiles para la remisión de la información requerida. El 26 de abril, el Ministerio del Interior comunica a la INDDHH que “solicitó información a la Sede Penal donde se encuentra radicada la denuncia correspondiente”, por Oficio N° 92/2013. Señala que, a la fecha no recibió respuesta de la Sede Judicial, por lo que solicita una nueva prórroga para enviar la información solicitada. El 3 de mayo, la INDDHH, con base en el principio de informalidad que rige la actuación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (cuyo objetivo es lograr la verdad material y hacer cesar o prevenir cualquier violación a un derecho humano), otorgó un plazo definitivo de 5 días hábiles a la Secretaría de Estado para que remitiera el informe reclamado. Más de dos meses después, el Ministerio del Interior no dio cumplimiento a la solicitud de la INDDHH, a pesar de las reiteradas prórrogas acordadas, por lo que la INDDHH resolvió aplicar el Artículo 23 de la Ley N° 18.446 “Negativa de colaboración”.

III.VII Seguimiento a las resoluciones emitidas durante el período comprendido entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2012

- *Recomendación a la Intendencia de Maldonado de 19 de setiembre 2012*

Reclamos de regularización del Barrio Eucaliptus (INDDHH 12/2012). El caso fue incorporado en el Informe de la INDDHH correspondiente al año 2012. En el correr de 2013 la INDDHH ha realizado el seguimiento de la situación. Se verificó el cumplimiento parcial de las recomendaciones efectuadas, en la medida que la Intendencia de Maldonado constituyó un grupo de trabajo para tratar de encontrar una solución a una situación objetivamente compleja. Posteriormente, no se han informado otros avances concretos. Actualmente, la INDDHH mantiene el caso bajo seguimiento.

- *Recomendación al BHU de 19 de setiembre de 2012*

Denuncia por discriminación (INDDHH 34/2012). Luego de la Recomendación emitida respecto al caso (incluida en el Informe 2012), la INDDHH fue recibida por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). Las autoridades del Banco se comprometieron a buscar y comunicar una solución a casos como el denunciado, en el marco de la política nacional sobre vivienda. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha recibido ninguna comunicación de parte de esta institución bancaria relativa a las decisiones concretas adoptadas para el cumplimiento de la Recomendación. En cuanto al Banco de Seguros del Estado (BSE), la INDDHH reiteró pedidos de audiencia con su Directorio para analizar posibles medidas para cumplir con la citada recomendación, sin haber obtenido respuesta. El BSE presentó una nota a la INDDHH solicitando aclaraciones sobre algunos puntos de la recomendación, pero a la fecha, no ha comunicado haberle dado cumplimiento. Por lo expuesto, la INDDHH resuelve que ni el BHU ni el BSE han dado cumplimiento a las recomendaciones oportunamente efectuadas.

- *Recomendación al Ministerio del Interior de 4 de octubre de 2012*

Funcionarios del Ministerio del Interior destituidos en 1993 (INDDHH 18/2012). La INDDHH remitió sus recomendaciones al Ministerio del Interior, a los efectos que se buscara una reparación para los denunciantes. A la fecha, la Secretaría de Estado no adoptó ninguna medida en esa dirección, por lo que la INDDHH declara el incumplimiento de las recomendaciones arriba mencionadas.

- *Recomendación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10 de setiembre de 2012*

Negativa de otorgar la Pensión Especial Reparatoria (INDDHH 53/2012). La INDDHH recomendó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que se reviera la decisión adoptada en relación al reclamo del denunciante. La INDDHH es consciente de la complejidad del caso en lo formal, aunque, en lo sustancial, la Secretaría de Estado podría adoptar decisiones que dejaran sin efecto la decisión anterior, con el objetivo de acceder a lo que la INDDHH entiende es un justificado reclamo por parte del denunciante. Lo anterior, a pesar del dictamen negativo de la Comisión Especial creada por Ley 18.033 de fecha 5 de agosto de 2013. Se deja constancia que, en reuniones con el anterior titular del MTSS y su equipo de asesores, se manifestó a la INDDHH la voluntad de la Secretaría de Estado de encontrar una

solución jurídicamente viable para el caso de marras. En definitiva, la INDDHH mantiene este caso bajo seguimiento aguardando la respuesta definitiva del MTSS.

- *Informe general sobre "Trabajadores/as migrantes, trata de personas y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo" de 10 octubre 2012*

Posible caso de trata de personas con fines de explotación laboral (INDDHH 29/2012). Este caso también fue relevado en el Informe 2012 de la INDDHH. A la fecha, la INDDHH mantiene abierto el caso, continuando con el seguimiento de la actuación de las autoridades competentes. Con fecha 3 de mayo de 2013 se ofició a Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y al Juzgado Letrado de Primera Instancia en los Penal Especializado en Crimen Organizado de 1° Turno. El 20 de Mayo de 2013 este Juzgado informó "que en esta sede Penal se está tramitando una investigación presuntiva de carácter reservado, diligenciándose prueba solicitada por el Ministerio Público y en espera de respuesta a un Exhorto librado a las autoridades judiciales bolivianas conforme al Protocolo de Asistencia Jurídica en materia penal que vincula a ambos Estados". Asimismo el MTSS informó que " Por resolución de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social de fecha 27 de marzo de 2013 se sancionó al Sr. Javier Fernández Diego por infracción a diversas normas, a saber: Ley N° 15.903, art 289 (no dar cumplimiento a la intimación practicada al labrarse el acta de hechos serie B, N° 085859 conforme surge de lo observado en el informe inefectivo de fojas 18 y 19), con multa de 80 UR.; Decreto 108/2007, Cap. V, Art 38 (recibos de pagos extendidos en contravención con lo dispuesto por la normativa), con multa de 60 UR; Ley N° 18.250, Cap. IV, art 22 y Decreto 394/009, Cap. III, art 42, 45 y 46 (contratación de personas extranjeras encontradas en situación irregular en el territorio nacional incumpliendo la normativa laboral vigente), con multa de 160 UR. Asimismo, por la referida Resolución se intimó documentación laboral. El Sr. Fernández Diego fue notificado por la Inspección General del Trabajo Y Seguridad Social de la Resolución de fecha 27/03/13 el día 17/04/13, habiendo interpuesto por escrito presentado con fecha 29/03/13 los recursos de Revocación y Jerárquico en subsidio contra la misma. Igualmente presentó con fecha 03/05/13 documentación laboral en relación a la documentación intimada".

En este momento, la INDDHH entiende necesario hacer un especial reconocimiento al trabajo, en cumplimiento de sus facultades, realizado en el caso por la Inspección General del Trabajo del MTSS.

Como ya ha señalado la INDDHH en reiteradas oportunidades, su naturaleza de organismo cuasi-jurisdiccional no interfiere con las actuaciones del Poder Judicial ni de la Administración, en especial en cuanto a los criterios de valoración de la prueba. En ese marco, la INDDHH manifiesta contar con elementos de convicción suficientes para entender que el presente es un caso de explotación laboral, con fuertes indicios de trata de personas.

Capítulo IV | Prospectiva

1. Plan estratégico institucional

Mediante el apoyo brindado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, durante 2013 la INDDHH transitó un proceso de planificación estratégica orientado por un Consultor especializado.

A través de diversas jornadas de trabajo con el Consejo Directivo, el equipo técnico y los/as consultores/as, la INDDHH definió su misión y visión institucionales y construyó su Marco Estratégico 2014 – 2016¹²⁰.

“Nuestra visión es la de una sociedad inclusiva, solidaria, constructora de democracia, donde la INDDHH se consolida como un instrumento eficaz para que el Estado garantice el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos”.

Para lograrlo, la INDDHH tiene la siguiente misión:

“La INDDHH es una institución del Estado uruguayo independiente y autónoma, encargada de la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos de todas las personas”.

El Plan Estratégico define cuatro objetivos institucionales:

1. Ser referente en derechos humanos en Uruguay e incrementar la incidencia a todos los niveles de la sociedad.
2. Fomentar la comprensión y respeto de los derechos humanos por parte de la sociedad uruguaya.
3. Consolidar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).
4. Lograr la excelencia como Institución.

Para la consecución de los objetivos, el Plan Estratégico define tres ejes prioritarios:

- 1) Acceso a la Justicia;
- 2) Promover la Igualdad de trato y la no discriminación, con énfasis en el acceso a los derechos vinculados con la discapacidad y la salud mental;
- 3) Promover que el Estado incorpore el enfoque de Derechos Humanos en el diseño e implementación de políticas públicas para el tratamiento de la violencia y la convivencia.

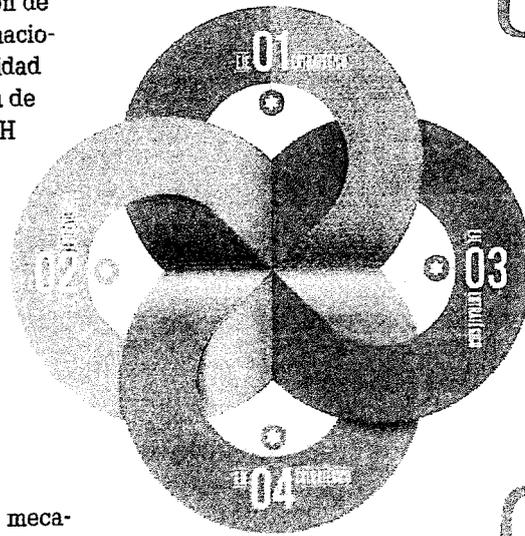
Asimismo, define cuatro ejes estratégicos, los resultados y estrategias correspondientes a los mismos:

¹²⁰ Marco Estratégico de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo 2014 – 2016.

Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Plan-estrat%C3%A9gico-2014-2016-de-la-INDDHH.pdf>

Eje 1. Desarrollo de una agenda temática acordada entre las partes, en función de las prioridades nacionales y la capacidad de dar respuesta de la propia INDDHH

Eje 2. Gestión del conocimiento y educación para el fomento y respeto de los DDHH



Eje 3. Definir los mecanismos de funcionamiento interno y personal necesario para llevar a cabo el mandato del MNP y sus funciones de manera independiente pero coordinada con la INDDHH

Eje 4. Definir e implementar arreglos operativos y de gestión que garanticen el correcto funcionamiento de la INDDHH para el debido cumplimiento de su mandato

Para el logro de los resultados se acordaron productos y actividades que se desarrollarán durante el período 2014 – 2016 conjuntamente con los socios y la sociedad en general, al tiempo que se diseñaron los indicadores para medir el logro de los mismos.

El Plan Estratégico se disgrega, a su vez, en los planes anuales que habrán de desarrollarse para cada año del bienio, junto al sistema de seguimiento y evaluación de actividades.

Al cierre de este informe, la INDDHH comenzó el proceso de trabajo hacia su Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al año 2014.

Capítulo V | Ejecución presupuestal

Cabe destacar que durante 2013 el Consejo Directivo elaboró el presupuesto de la INDDHH para el año 2013, el que fue aprobado por la Cámara de Senadores. Al respecto, el Senado de la República, en su Resolución de 30 de julio de 2013, relativa a la Rendición de Cuentas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo correspondiente al año 2012, en su Capítulo II., Artículo 7°, creó en el Programa 1.08 Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, 12 cargos profesionales IV, Escalafón A – Personal Profesional Universitario; 1 cargo asistente II, Escalafón D – Personal Especializado; 1 cargo Ayudante de Contador, Escalafón B – Personal Técnico Profesional y 1 cargo profesor, Escalafón J – Personal docente.

Asimismo, en el Artículo 8° estableció que todos los cargos de la INDDHH (los ya creados y los que se crean en esta instancia) serán cubiertos mediante llamado a concurso de oposición y méritos entre funcionarios públicos, preferentemente especializados en derechos humanos. También determinó que las bases del llamado y la selección de los postulantes serán aprobadas por el Consejo Directivo y que los funcionarios seleccionados prestarán funciones y desarrollarán su carrera administrativa en forma exclusiva en el escalafón del Programa 1.08 y dependerán administrativamente del Consejo Directivo de la INDDHH.

Por su parte, el Artículo 9° fijó una partida anual para atender al “quebranto de caja” para los funcionarios que desempeñen tareas de Tesorería en el Programa 1.08 de la Unidad Ejecutora 003, la que será adecuada en cada oportunidad que lo sean los sueldos de los funcionarios públicos.

El Artículo 10° incrementó en el Programa 1.08, Unidad Ejecutora 003, la partida del Grupo 2 – Servicios No Personales en \$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos), a partir del 1° de enero de 2014.

El Senado asignó también una partida única de \$ 27:600.000 (veintisiete millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el Proyecto 781 – “Infraestructura edilicia” para la obra de remodelación de la sede de la INDDHH, sita en la calle Bulevar Artigas 1488.

1. Informe de ejecución al 31 de diciembre de 2013

Presupuesto de Remuneraciones

Pr. 01/01/2013

	Créd. Vigente	Ejecutado	% Ejecución
Sueldos/aguinaldos/cargas legales/otros	50.979.702	9.635.825	19%

Presupuesto Gastos e Inversiones

Pr. 01/07/2013

	Créd. Vigente	Ejecutado	% Ejecución
<u>Gastos</u>	6.532.261	4.920.859	75%
<u>Inversiones</u>			
Equipamiento	2.055.940	1.582.890	77%
Obra - Sede	31.100.000	3.500.000	11%

La ejecución de remuneraciones, corresponde a los sueldos, aguinaldos y cargas legales de los cinco miembros del Consejo Directivo.

Los saldos no ejecutados, corresponden a los cargos vacantes de los cargos profesionales, técnicos y administrativos creados según la Ley N° 18.446 y la Resolución del Senado de fecha 30 de julio de 2013 (Rendición de Cuentas 2012).

La ejecución de gastos corresponde a la operativa normal de funcionamiento de la INDDHH, teniendo presente que en junio de 2013 dejó de funcionar en el edificio Anexo del Poder Legislativo, fecha a partir de la cual funciona en una oficina alquilada mientras se procede a la refacción de su sede.

Las inversiones en equipamiento corresponden a los gastos como consecuencia de la mudanza a la sede provisoria de la INDDHH.

Por su parte, en diciembre de 2013 se firmó un convenio entre la INDDHH y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) a los efectos de la refacción y reacondicionamiento de la sede definitiva sita en las calles Bulevar Artigas y Palmar.



2. Cooperación internacional

En mayo de 2013 se firmó un acuerdo de Cooperación entre la INDDHH y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), enmarcado en el sector de Gobernabilidad Democrática destinado a la “Mejora en el diseño, implementación y sensibilización social del enfoque de Derechos Humanos en las políticas públicas”.

El monto del acuerdo ascendió a 17.500 euros (\$ 411.250) y ha sido destinado por la Institución al fortalecimiento del Área de Comunicaciones.

A la fecha del presente informe ha sido ejecutado el 100% de los fondos.

Capítulo VI | Anexos

1. Anexo 1 | Memoria de la I Asamblea Nacional de Derechos Humanos
2. Anexo 2 | Memoria de la I Asamblea Nacional de Derechos Humanos
3. Anexo 3 | La INDDHH y la prensa